



ICEJP

Instituto Centroamericano de  
Estudios Jurídicos y Políticos



# CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Fidel Ernesto Narváez - Gerardo Rodríguez - Mario Isaías Tórrez -  
Giovanny de J. G. Lau - Erika Ledesma - Danny Ramírez Ayérdiz -  
Caio Varela - Débora García - José Alejandro Castillo -  
Bertha Sánchez - Samira Montiel -

ISSN 2413-810X

Publicación trimestral • Managua, Nicaragua • Volumen 01 • No. 04 • Mayo 2016 • Número Especial

INSTITUTO CENTROAMERICANO DE  
ESTUDIOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
ICEJP-UPOLI

Lydia Ruth Zamora,  
Rectora UPOLI

Óscar Castillo Guido,  
Decano Escuela de Ciencias Jurídicas  
y Políticas

Mario Isaías Tórrez,  
Director

José Alejandro Castillo,  
Docente investigador

Danny Ramírez Ayérdiz,  
Docente investigador

Isbelia Ruiz Perdomo,  
Docente investigadora

Brenham Blandón Arceda,  
Centro de Documentación

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

*Consejo Editorial*

Coord. General: Mario Isaías Tórrez.  
Editor encargado: Danny Ramírez Ayérdiz.  
Miembros:

Óscar Castillo Guido (UPOLI), Ana Margarita Vijil (UPOLI),  
Donald Alemán (UPOLI), Caio Varela (IPPDH), María Luisa Acosta (CALPI).

Pares revisoras: Débora García Morales/Ligia Guerra Gallardo.

Corrector de textos: Waldir Ruiz.  
Asistente de edición: Isbelia Ruiz Perdomo/ Byron Sequeira.  
Traductora de textos: Erika Ledesma.  
Diseño de portada: Ricardo Lazo/Dirección de Mercadeo UPOLI.  
Transcripción: Ariana González/Brenham Blandón Arceda.

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO es una publicación trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. Se permite el uso de los artículos citando la fuente y su reproducción con permiso previo de ICEJP-UPOLI/Editorial Jurídica UPOLI.

© Editorial Jurídica UPOLI. Managua, mayo de 2016.

ISSN 2413-810X (versión impresa). ISSN 2414-4428 (en línea).

La versión en línea disponible en el Portal de Revistas de la UPOLI: <http://portalderevistas.upoli.edu.ni/>  
Universidad Politécnica de Nicaragua, costado sur Villa Rubén Darío, Managua. Apdo. postal 3395.

Tels.: (505)2289-7740 al 44, ext. 328/378/217/369. Fax: (505)2249-9231.

Correo electrónico: [revistacjp@upoli.edu.ni](mailto:revistacjp@upoli.edu.ni)

\*\* La edición impresa de este número es posible gracias al auspicio de la Fundación Friedrich Ebert.



ICEJP

Instituto Centroamericano de  
Estudios Jurídicos y Políticos

# CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

---

Vol. I. No. 4. Mayo 2016. Número especial sobre institucionalidad

---

Fidel Ernesto Narváez– Gerardo Rodríguez– Mario Isaías Tórrrez–  
Giovanny de J. G Lau– Erika Ledesma– Danny Ramírez Ayérdiz–  
Caio Varela– Débora García– José Alejandro Castillo– Bertha Sánchez– Samira Montiel

<i>Mario Isaías Tórrez</i> <b>Presentación</b> .....	1
<i>Gobernabilidad democrática</i>	
<i>Fidel Ernesto Narváez</i>   Investigación <b>Centroamérica ante los retos de los procesos constituyentes:</b> Una visión desde la experiencia de la Constitución económica en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.....	4
<i>Gerardo Rodríguez</i>   Ponencia <b>Constitucionalidad de los métodos de resolución alterna de conflictos</b> .....	17
<i>Mario Isaías Tórrez, Giovanni G. Lau</i>   Artículo <b>Nicaragua: ¿Hacia una ley de primer empleo juvenil?</b> .....	33
<i>Educación, interculturalidad y derechos humanos</i>	
<i>Erika Ledesma</i>   Investigación <b>Los pueblos indígenas urbanos y su derecho a una educación intercultural</b> .....	51
<i>Danny Ramírez Ayérdiz, Caio Varela</i>   Artículo <b>Los derechos humanos como paradigma de la educación en la universidad:</b> Del capital humano a la emancipación del sujeto.....	68
<i>Débora García</i>   Reflexión académica <b>Empoderamiento de las mujeres de la maquila:</b> Reflexión desde una experiencia formativa.....	87
<i>Derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad</i>	
<i>José Alejandro Castillo</i>   Artículo <b>La jornada del trabajo del sector doméstico en el derecho comparado centroamericano:</b> Necesidad de promover jornadas de trabajo razonables desde un enfoque de derechos humanos.....	97
<i>Bertha Sánchez</i>   Investigación <b>Menos prejuicios morales y más derechos laborales:</b> El trabajo sexual en Nicaragua.....	116
<i>Samira Montiel</i>   Entrevista <b>“Por primera vez se reconoce en términos políticos, sociales y culturales la existencia de la comunidad LGTBI”</b> .....	125
<b>Líneas de investigación del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos</b> .....	132

## Presentación

Mario Isaías Tórrez

**R**ecientemente, el Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP, instancia académica, de extensión e investigación universitaria adscrita a la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, ECJP de la Universidad Politécnica de Nicaragua, UPOLI, ha decidido editar su revista Cuaderno Jurídico y Político, CJP. Esta decisión responde a la necesidad de divulgar el trabajo académico a nivel de investigación que realiza el personal tanto permanente como adscrito a este centro.

En la revista se publican ensayos, artículos y resultados de investigación vinculados con las líneas de investigación propias del quehacer investigativo del ICEJP, en su mayoría, relacionadas con temáticas vinculadas a los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad. Los temas seleccionados ponen en el relieve del debate teórico aspectos sensibles de la realidad nacional e internacional, promoviendo reflexiones profundas sobre estos temas, desde posturas teórico-académicas o desde las experiencias cotidianas de las y los investigadores.

Este número es una edición especial financiada por la Fundación Friedrich Ebert con el objetivo de compartir con la comunidad académica nacional, la sociedad civil y el Estado, los esfuerzos que se han venido realizando desde la UPOLI por la promoción de los temas vinculados con institucionalidad. En ese sentido, hemos hecho una compilación de los artículos y otros trabajos que hemos publicado en nuestras tres ediciones anteriores en la línea de institucionalidad y los hemos organizado en tres sub-líneas: (1) gobernabilidad democrática, (2) educación, interculturalidad y derechos humanos, y (3) derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.

En gobernabilidad democrática, incluimos un trabajo de Fidel Ernesto Narváez, que analiza los nuevos retos que tienen los procesos constituyentes en Centroamérica para la inclusión de formas alternas y más autóctonas de prácticas jurídico-económicas. Una propuesta hacia la economía social-solidaria. El suscrito, en conjunto con Giovanni de J. G. Lau, incluimos un artículo donde se analiza el contexto, necesidad y propuestas jurídicas para la adopción de una ley de primer empleo juvenil, medida pública urgente en Nicaragua con altas tasas de desocupación juvenil. El doctor Gerardo Rodríguez, en una ponencia presentada en noviembre de 2015, diserta sobre la constitucionalidad de los métodos alternos de solución de conflictos y la necesidad de uso progresivo en la sociedad nicaragüense.



*Plaza de la Justicia en la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UPOLI. / Foto: Isbelia Ruiz Perdomo - CJP.*

Erika Ledesma abre la sección sobre educación, interculturalidad y derechos humanos. En su trabajo, Ledesma presenta los resultados de su tesis de maestría atinente al derecho de educación intercultural de los pueblos indígenas urbanos en la provincia de Buenos Aires, Argentina. Luego, el profesor Danny Ramírez, en coautoría con el internacionalista, activista LGBTI brasileño y miembro del Consejo Editorial de nuestra revista, Caio Varela, reflexionan sobre la necesidad de implementar el paradigma de derechos humanos en la educación universitaria a los fines de su democratización, mayor inclusión y funcionalidad social. En el cierre de esta sección, la teóloga e investigadora Débora García, desde la representación feminista, comparte su opinión y experiencias como docente acerca del empoderamiento de mujeres lideresas de la maquila que han sido parte de los diplomados y cursos que desde 2012 organiza el ICEJP-UPOLI con el Movimiento de Mujeres “María Elena Cuadra”.

En derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, el profesor Alejandro Castillo incluye, en el marco del Derecho centroamericano del trabajo, un artículo relacionados con la regulación de la jornada de trabajo de las personas trabajadoras domésticas o asistentes del hogar desde la perspectiva de derechos humanos. Bertha Sánchez comparte los resultados de investigación de su tesis de maestría en el tema derechos laborales de las trabajadoras sexuales en Nicaragua, un grupo al que el Estado aun no reconoce ningún tipo de derechos como resultado de los prejuicios y discursos morales atinentes a esta actividad. Finalmente, en los temas LGTBI –línea permanente de esta revista- incluimos una entrevista realizada a Samira Montiel, procuradora especial de la diversidad sexual en Nicaragua, única funcionaria del Estado designada para el tratamiento de estos temas. Montiel hace un balance de la situación de derechos de esta comunidad LGTBI durante sus siete años de labor en este cargo creado en 2009.

## **Gobernabilidad democrática**

---

# Centroamérica ante los retos de los procesos constituyentes:

*Una visión desde la experiencia de la Constitución  
económica en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*

---

Fidel Ernesto Narváez

Recibido: 04.11.15/Aceptado: 15.12.15

## RESUMEN

Centroamérica forma parte de una de las regiones que las instituciones internacionales califican como las más desiguales e inseguras del mundo. Sin embargo, los movimientos sociales durante los últimos meses en Honduras y Guatemala han exigido una reforma del sistema político y han solicitado una respuesta democrática, popular y constituyente a la problemática social prolongada. Esto ha procurado la aparición de un tejido social homogéneo y la de un prisma de oportunidades para superar el status quo de la región. Este artículo pretende coadyuvar al fortalecimiento de ese proceso de ruptura y a la vez de transición política y democratización económica desde la perspectiva de otros países de América Latina y que integran el llamado bloque del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

## PALABRAS CLAVE

Nuevo constitucionalismo latinoamericano, Constitución económica, endeudamiento público, democracia económica, economía social y solidaria.

## ABSTRACT

Central America is part of what is qualified as the most unequal and insecure region in the world by international institutions. However, social movements have recently demanded a political system reform in Honduras and Guatemala and they have requested a democratic, popular and constitutional response to the prolonged social problems. This has enabled the emergence of a homogeneous social fabric and a prism of opportunity to overcome the status quo in the region. This article aims to help strengthen the process of rupture and, at the same time, of political transition and economic democratization from the perspective of other countries in Latin America and the so-called New Latin American Constitutionalism Block.

## KEYWORDS

New Latin American Constitutionalism, Economic Constitution, Public debt, Economic democracy, social and solidarity economy.



## Introducción<sup>1</sup>



Fidel Ernesto Narváez (1988)  
licenciado en derecho por la  
UPOLI. Máster en abogacía,  
en pensamiento filosófico  
contemporáneo y candidato al  
grado de doctor en Derecho  
Constitucional por la  
Universidad de Valencia.  
Contacto:  
fidelernesto88@gmail.com

Centroamérica se encuentra ante una oportunidad histórica en lo que atañe a las posibilidades de iniciar de forma regional diversos procesos constituyentes.

Los movimientos sociales y de indignados que han manifestado su inconformidad con la corrupción generalizada en las altas como en las bajas instituciones del Estado, la violencia generalizada, la desigualdad económica y la precarización del empleo en la mayoría de los países de América Central y la migración económica suponen problemas comunes al istmo que deberían ser afrontados desde la perspectiva constitucional también de forma unificada. Del mismo modo que ocurrió con la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 [CEPB de 2009], o bien, con la Constitución de la República de Ecuador de 2008 [CRE de 2009], Centroamérica debería dirigir su mirada a las nuevas tendencias políticas,

económicas y democráticas que en América del Sur han sido constitucionalizadas atendiendo en buena medida a los programas que los movimientos sociales elevaron a las asambleas constituyentes de Bolivia y de Montecristi, respectivamente.

Quizás, la oportunidad de estos procesos constituyentes también procure que el Derecho Constitucional como ciencia jurídica no dependa ni teórica ni conceptualmente de propuestas europeas o anglosajonas que no comparten la misma estructura y composición social, económica, indígena, colonial y política de estos países. En 1928, el historiador nicaragüense y promotor de la paz entre Augusto C. Sandino y Juan B. Sacasa, Sofonías Salvatierra, en su libro *Obrerismo y Nacionalidad* y específicamente en el capítulo dedicado a la *Organización obrera y la Constitución democrática de la nacionalidad*, planteaba la necesidad de pensar un constitucionalismo adaptado a las condiciones propias de Centroamérica. Uno que no recurriera a *exotismos fatales* anglosajones y europeos para regular situaciones y sociedades muy distintas para las que dichos exotismos estaban pensados (Salvatierra, 1928). Un ejemplo actual podría ser perfectamente la de Estado social en Centroamérica. Un concepto poco útil y extravagante para las condiciones sociales en las que viven los más de 45 millones de habitantes de la región.

---

<sup>1</sup> Este artículo se elaboró como parte de los estudios del autor en el Programa de Doctorado en Estudios Jurídicos, Ciencias Políticas y Criminología de la Universidad de Valencia. La temática del proyecto de investigación lleva por título: La Constitución económica en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, el cual es dirigido por el Dr. Roberto Viciano Pastor, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia y titular de la Cátedra Jean Monnet de Instituciones comunitarias europeas.

La teoría constitucional surgida a raíz de la crítica a un sistema constitucional que no ha sido resultado de las propuestas de la mayoría social latinoamericana ha manifestado ampliamente las razones por las cuales la importación de conceptos desde el constitucionalismo social europeo de postguerra, tal como el de Estado social, no ha logrado solucionar los problemas fundamentales de las sociedades latinoamericanas (Viciano y Martínez, 2011). Particularmente, los problemas que afectan a Centroamérica son similares a los que en sus momentos obstaculizaron un desarrollo real e igualitario de los países que comprenden el bloque del ahora denominado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano [NCL]. Entre dichos obstáculos a un desarrollo auténtico de la población latinoamericana podemos destacar, entre otros: la privatización de los recursos naturales y de los servicios públicos como lo pudieron ejemplificar de forma clarividente las guerras del agua en Cochabamba (Bolivia), los amplios sectores sociales excluidos de la toma de decisiones del poder político como pueden ser los pueblos indígenas que aún subsisten de forma precaria, una economía basada en el extractivismo de materia primas, una producción basada en regímenes económicos de inversión extranjera poco beneficiosos para la redistribución de la riqueza pues el ingreso fiscal es prácticamente nulo como es el caso de los sistemas de zonas francas y la concentración de la riqueza y la desigualdad en el ingreso, entre otros. A ello debe sumársele una política económica promovida desde EE.UU en 1989 con el llamado Consenso de Washington, así como el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y EE.UU o DR-CAFTA que ha significado para buena parte de la literatura sociológica un retroceso en los índices de igualdad y un aumento de la brecha de la concentración de la riqueza (Rivera Robles, 2014).

Ante ese déficit en América Central de un constitucionalismo auténtico y autóctono surgido desde las mayorías sociales, es necesario que las nuevas mayorías sociales organizadas sepan discernir sus referentes teóricos ante un eventual proceso constituyente. En este artículo se pretende crear un acercamiento teórico entre las ventajas y las soluciones que el NCL ha representado para países del sur de América. Es por ello, y dado que los países de Centroamérica comparten una infinidad de problemáticas a las que ese bloque constitucional ha intentado dar solución desde la decolonialidad, es decir, desde respuestas surgidas por una sociedad organizada que pretende autoconstruirse a partir de sus propios instrumentos un sistema de regulación jurídica original y no mimetizada, que el Nuevo Constitucionalismo Centroamericano debe empezar por dirigir su mirada hacia esas experiencias. Busca igualmente inaugurar una relación de sistemas jurídicos y de pensamiento entre Centroamérica y el sur de América a diferencia de las antiguas modalidades de hacer constitucionalismo. Por ejemplo, no debe olvidarse que durante la colonia no teníamos esa soberanía ni jurídica ni económica para hacerlo, pues un ejemplo de ello fue lo debatido en las Cortes de Cádiz, donde se priorizaban intereses propios de la península, independientemente si asistieran delegados de América Central a dicha asamblea constituyente (García Laguardia, 1991).

En la línea de lo dicho en el párrafo anterior, del mismo modo ha ocurrido con las regulaciones constitucionales del siglo XX. Estas han sido atravesadas por una intencionalidad de hacer viable una economía extractivista y de protección del mercado en la región. Véase el caso del artículo 119 de la Constitución de la República de Guatemala de 1985: en sus literales k) y n) se hace referencia expresa a cómo las obligaciones del Estado

están en asegurar un sistema de protección al capital nacional y extranjero. Del mismo modo el artículo 130 del mismo texto constitucional apuesta por la protección de la economía de mercado o *Soziale Marktwirtschaft*, el cual fue un concepto surgido en la Escuela de Friburgo y que procuraba resolver los problemas de la Europa de postguerra (Vanberg, 2011). Desde luego que ese concepto se pensó para la recuperación de Europa pero con el aliciente de los planes de inversión, tales como el Plan Schuman o el Plan Marshall, los cuales supusieron una ventaja añadida para dinamizar la economía de sociedades industrializadas. Como se observa, la diferencia con la cuestión centroamericana es abismal, de ahí que los nuevos y eventuales procesos constituyentes no deban cometer los mismos errores del pasado.

A continuación, de forma puntual, se establecerán los elementos de la Constitución económica del NCL que podrían ser utilizados como referentes jurídicos actuales para eventuales procesos constituyentes en Centroamérica.



Uno de los flyer del I Congreso Internacional de Economía Social Solidaria celebrado en Zaragoza, España  
/ [elsalmoncontracorriente.es](http://elsalmoncontracorriente.es)

## Sistema de Economía Social y Solidaria

América Central, en lo que se refiere al sistema económico al que se adscribe, ha tenido durante las últimas tres décadas tres acicates que la han impulsado hacia una vorágine económica de la cual tenía poco poder de decisión y pocas oportunidades de plantear una concepción distinta del sistema económica que mejor conviniera a sus intereses. El primero de ellos lo representó el Consenso de Washington de 1989, el segundo de ellos el DR-CAFTA que entró en vigor a partir del año 2006 y recientemente el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica o mejor llamado AdA firmado en 2012. En todos ellos, Centroamérica como región ha aceptado de forma directa un sistema de comercio internacional que protege un sistema de economía de mercado que no incluye ni inserta dentro de su lógica parámetros de índole social y solidaria. A esto, debe sumársele las reflexiones que ponen en evidencia los efectos negativos que algunos de los alicientes de la economía de mercado antes mencionados han tenido para la pequeña y mediana empresa en Centroamérica, otros efectos negativos también pueden percibirse por el hecho de la disminución de los ingresos fiscales para la región (Torres-Rivas, 2007).

Al parecer, en los análisis políticos y sociológicos sobre la región no se vislumbra, ni siquiera en los análisis políticos más osados, un cambio de rumbo respecto de ese sistema de economía de mercado. Al contrario, en Centroamérica es tangible desde el punto de vista constitucional una tendencia que profundiza en la protección y la adopción de una economía

de mercado de tinte ordoliberal e incluso neoliberal. Ejemplo de ello puede ser la poca efectividad que tienen las cláusulas económicas de la Constitución de Nicaragua de 1987 para evitar que el primer producto de exportación, el oro, no tenga una presión fiscal aproximada a la media en los países del NCL y que prácticamente la totalidad de su explotación se encuentre en empresas privadas de capital extranjero.



*La economía social solidaria se plantea como una vía alterna al sistema hegemónico de producción y de reproducción de la desigualdad y la pobreza / bp.blogspot.com*

Con el actual sistema económico que centraliza toda la economía centroamericana en el libre mercado y la libertad de empresa, los ejemplos como el citado anteriormente de Nicaragua probablemente se repetirán en todos los países de istmo. De ahí que se vuelva necesaria una inversión del sistema económico de mercado por uno social y solidario. Esta inversión ha sucedido ya en el NCL y específicamente en la definición del sistema económico ecuatoriano, el cual a través del artículo 283 de la CRE de 2009 ha recentralizado la economía en el ser humano y no en la rentabilidad de la empresa y la subsistencia del mercado por encima de la propia existencia digna del ser humano. La definición que la Constitución de la República

del Ecuador ha dado al nuevo sistema económico al que se inscribe es la siguiente: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*.

En conclusión y como se observa, la diferencia entre los sistemas económicos centroamericanos y los propuestos por el NCL, es extraordinaria, ya que sitúa al ser humano y la dignidad del mismo así como el respeto por la naturaleza, en el centro de una dinámica económica que no tiene por qué perturbar la existencia digna y necesaria de ambos. Es decir, que se hace una interpretación del ser humano no desde los conceptos de explotación, dominación, productividad y todos esos conceptos surgidos desde el liberalismo y los procesos de colonización e ilustración europeos, sino que se hace desde su relación con la Pachamama (Trujillo, 2008).

### **Régimen de desarrollo, sumak kawsay y utz k'aslamal**

Un segundo elemento a tener en cuenta del NCL ante eventuales procesos constituyentes en Centroamérica es la integración de la cosmovisión de los pueblos indígenas en el modelo de desarrollo y de Economía que tanto en Bolivia como en Ecuador son patentes. Para conocer en términos generales lo que el Sumak Kawsay engloba para el constitucionalismo económico del NCL, León (2007) lo describe como:

la visión y práctica de los pueblos originarios (que se recoge ya en la formulación de Sumak Kawsay), hace parte de todas las formas de trabajo y producción – reproducción orientadas a la subsistencia (que en nuestra economía diversa conviven con las regidas por la acumulación), en las propuestas de economía solidaria (con sus alcances de modelo alternativo), en la economía del cuidado humano (protagonizada por mujeres en condiciones de subordinación); constituye el centro de las formulaciones feministas de la economía y adquiere singular fuerza y sentido contemporáneo en la economía ecológica.

Como se sabe, Centroamérica todavía conserva una pluralidad de grupos y poblaciones indígenas que también deben entrar en el proceso de ética de la liberación que supone el NCL. Con esto digo que las características fundamentales del NCL conllevan igualmente el establecimiento de un diálogo inclusivo y participativo de aquellos que han estado oprimidos, explotados y excluidos. Un ejemplo de esa expulsión económica, social y hasta jurídica de los pueblos indígenas en Centroamérica, es la impunidad del genocidio guatemalteco ocurrido con las poblaciones indígenas de la Franja Transversal del Norte. En ese sentido, el NCL otorga la oportunidad de hacer tangible una ética de la liberación en tanto que ya no se reconoce simplemente la particularidad, los derechos y la existencia del otro, sino que se le hace partícipe de las decisiones y el proyecto del todo social en el que pasa a estar integrado (Dussel, 1988).

En concordancia con lo anterior, digo entonces que la influencia de esa cosmovisión indígena en los elementos de la Constitución económica que ocurrió tanto en Bolivia y Ecuador es

perfectamente extrapolable a Centroamérica. No debe olvidarse que Guatemala, por ejemplo, es uno de los países en donde esa lucha política y social conocida como el indianismo goza de una considerable trayectoria histórica (García Linera, 2009). Es por ello, que considero que dicha forma de organización y esa cosmovisión indígena tendría perfectamente lugar en las nuevas constituciones de Centroamérica. Para otorgar una idea al respecto, puede pensarse en la noción de desarrollo y de buen vivir que puede extraerse de las poblaciones K'iché' y el principio de Utz K'aslemal.

Integrar en la Constitución y en la regulación del desarrollo a esas cosmovisiones originarias, procura un proceso de transformación efectivo para el resto de la normativa jurídica ordinaria. Una de esas consecuencias transformadoras es la transición del modelo económico actual al modelo económico social, solidario y plural como más acordes con la visión cosmogónica del mundo y el ser humano que representa el Sumak Kawsay. Al menos así se desprende de la lectura del artículo 3 de la Ley orgánica de economía popular y solidaria del sistema financiero, de 28 de abril de 2011, la cual tiene como objetivo “potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay.”

En último lugar, para lograr que el régimen de desarrollo y las visiones alternativas, bien sea Sumak Kawsay o Utz K'aslemal, tengan cierta funcionalidad, es necesario que la Constitución no haga distinción jerárquica de la protección de los derechos reconocidos en ella, ya que si existe jerarquía entre unos derechos y otros, a la postre, los derechos sociales que en teoría deberían desmercantilizar las esferas fundamentales para el libre desarrollo de la personalidad y la vida, como es la educación, la salud, la protección social, entre otras, terminarán siendo subsumidas por una lógica de la rentabilidad económica. Es por tal motivo que si la Constitución no coloca en el mismo grado de protección jurídica a la libertad de empresa con el resto de derechos, esta terminará irradiándose sobre cualquier oportunidad de explotar económicamente cualquier faceta de la vida. Dicha indivisibilidad de los derechos ha sido integrada en el NCL, y Noguera (2011) la explica del siguiente modo: “un primer elemento a destacar es la superación de la distinción entre derechos fundamentales (civiles y políticos) y derechos no-fundamentales (sociales) y la catalogación de todos los derechos sin distinción como derechos de igual jerarquía, todos con el mismo rango o categoría, esto es como derechos que vinculan en igual manera al Estado y a los particulares” (p. 174).

## **Regulación constitucional del endeudamiento público**

Un tercer elemento que el Nuevo Constitucionalismo Centroamericano no debería obviar es la regulación constitucional del endeudamiento público [EP]. Puede afirmarse sin dudas que esta regulación es novedosa con respecto de otros sistemas constitucionales en el mundo entero. En el constitucionalismo social europeo de posguerra [CSEP] podemos encontrar elementos similares, sin embargo, esa regulación europea no es comparable con la del NCL en tanto que se hace desde instrumentos jurídicos comunitarios y no desde el mismo texto constitucional. En este sentido, una crítica razonable al CSEP puede ser realizada desde los términos de la soberanía económica y de lo que la doctrina ha llamado constitucionalismo multinivel, pues el EP carece de controles democráticos, de una auditoría

ciudadana permanente y sin una vinculación social que ate al EP a fines estrictamente sociales y no especulativos. Cobra significancia entonces de cómo la regulación constitucional del EP en el NCL sirve como una política de soberanía económica que busca proteger al Estado y a la sociedad del monetarismo neoliberal que afectó a Latinoamérica en la década de los 90 (Maestro, 2011). Un ejemplo de esa falta de vinculación social en el EP del CSEP, es la proporción de casi el 25% de la deuda pública griega que fue destinada a fines militares antes que al pago o fortalecimiento del tejido productivo o del gasto social.

En lo que atañe a la regulación del EP en el NCL y cómo puede esta regulación ser útil para la región centroamericana donde la regulación del EP es casi inexistente en términos constitucionales, se puede empezar diciendo que el artículo 283 de la CRE de 2008 pone énfasis en el control ciudadano de la deuda pública. Con ello no sólo democratiza uno de los aspectos de la Constitución económica, sino que a través de ese control popular redefine la participación y la representación democrática. En primer lugar, la CRE de 2008 hace un especial énfasis en el destino de las inversiones obtenidas a través del sistema de crédito público, esto con el fin de evitar un EP progresivo, excesivo, inícuo y que en la mayoría de los casos históricos ecuatorianos han sido proyectos que no han tenido capacidad de pago o que no han contribuido al desarrollo de la economía real y la corrección de las deficiencias estructurales del país.

De modo que este elemento de la Constitución económica está concebido como un instrumento para necesidades concretas que repercuten directamente en la mejora de los niveles de vida y en la progresividad del bienestar social. Con ello también se busca evitar un error en el que Ecuador ya tiene experiencia, el cual consistió en el refinanciamiento de la deuda a través de la adquisición de más deuda, destinando los excedentes de la exportación de sus principales rubros como el hidrocarburo, al pago de unas deudas que la doctrina lo ha clasificado como el error de la hacienda clásica, la espiral de la deuda o las deudas de peso muerto como las conocía desde hace décadas Ursula Hicks (Wright, 1940).

Siguiendo el argumento anterior, la regulación ecuatoriana *numerus clausus* sobre el establecimiento jurídico de los destinos del financiamiento, que también se encontraban de forma primaria en la Constitución de Prusia de 1920, está señalada en el artículo 124 del Código orgánico de planificación y finanzas públicas, de 22 de octubre de 2010 y el artículo 290.3 de la CRE de 2009, en donde se expresa que “con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador”.



Firma del Acta de Independencia de Centroamérica / arquehistoria.com

Lo que se pretende con una regulación de este tipo, además de evitar las especulaciones de los acreedores y tenedores tanto nacionales como internacionales de deuda pública que amenazan la soberanía económica de los Estados, es no llegar a constitucionalizar la priorización del pago de la deuda pública por encima del gasto social en la distribución presupuestaria. Esto ha sucedido ya en la Constitución española de 1978 y la reforma del artículo 135. Con dicha constitucionalización de lo que la teoría constitucional denominaba la *regla de oro presupuestaria*, la cual protege indudablemente al mercado de deuda pública, se pretende asegurar la sostenibilidad de un sistema de EP que muchas veces no logra incidir directamente en el desarrollo real de las condiciones básicas de vida de las personas. Los efectos socialmente perversos de esa *regla de oro presupuestaria*, son los que el NCL y el Grupo Nacional de la Deuda pretendía evitar a través de la Propuesta a la Asamblea Nacional Constituyente en torno a deuda y soberanía financiera aludiendo en el numeral 2.6 que “los pagos anuales por concepto de servicio de la deuda no podrán ser superiores a la suma del presupuesto del gobierno central para educación y salud, y se realizarán una vez que se hayan cubierto satisfactoriamente todos los compromisos presupuestarios de gasto e inversión social y los relacionados con economía del cuidado.

Por otro lado, y es quizás la cláusula central de la Constitución económica en materia de EP, el artículo 290 elabora una especie de decálogo de principios y garantías de la contratación de deuda pública. Dichas premisas, conforman las respuestas que ofreció la Asamblea Constituyente de Montecristi a la sociedad y la ciudadanía ecuatoriana para paliar una crisis que llevaba mucho tiempo creando inestabilidad en todo el Estado. Las respuestas que ofrece la CRE de 2008 al respecto del EP tienen, a diferencia de las reformas constitucionales adoptadas durante el CSEP, una carga democrática y de política participativa mayor que las reformas legislativas europeas en tanto que no fueron el producto de un pacto entre partidos ni una decisión de democracia delegada o representada en el parlamento, sino que se votó mediante un referéndum y se legitimó la regulación constitucional al EP que en el caso español por ejemplo, no se pudo comprobar el respaldo popular que tendría esa reforma constitucional porque no hubo oportunidad ni medio jurídico para exigirlo, pues los partidos minoritarios no alcanzaron la cuota necesaria para forzar un referéndum.



El artículo 290 de la CRE de 2008, tal como se había mencionado cierra una etapa de la regulación del EP en el NCL y propone a partir de la misma una alternativa a la refundación de la soberanía económica. El texto constitucional dice entonces que “el endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Dicho esto, la CRE de 2008 con el objetivo de fortalecer de forma holística el proceso de contratación de la deuda pública, a través de los artículos 289 y 291 establece una serie de medidas que facilitan al gobierno la intervención y la supervisión de este proceso así como su adecuación con las directrices macroeconómicas del Plan Nacional del Buen vivir. No se debe olvidar con esto, que la ESS como sistema económico adoptado en Ecuador permite y faculta al Estado a incorporar sus previsiones de endeudamiento en la planificación, obteniendo a partir de ello un control y una prognosis de financiamiento que eluda toda crisis futura de deuda pública. Entre las facultades que se extraen del texto constitucional se observan la realización de análisis financieros, sociales y ambientales de aquellos proyectos para los que se requiera endeudamiento, pudiendo realizarse un control y una auditoría financiera, social y ambiental en cualquier momento o fase del endeudamiento, ya no sólo durante la contratación sino durante la ejecución y la renegociación de endeudamientos. Esta última en ningún caso podrá contener condiciones peores ni en detrimento del Estado ecuatoriano.

En el mismo sentido y en conclusión, considero de gran importancia para el Nuevo Constitucionalismo Centroamericano la viabilidad de incluir en los textos los conceptos de soberanía financiera y democratización de la economía así como la posibilidad que tiene la ciudadanía de vigilar y auditar el EP. Esto permitirá una racionalidad más social y solidaria del EP en tanto que primarán los intereses que la ciudadanía organizada así lo exprese a través de las distintas vías que tiene para hacerlo, dejando atrás de ese modo la contratación de deuda pública en mercados financieros sin control público ni intervención del Estado que se ha venido realizando en el CSEP. Cabe destacar asimismo la conformación de un comité

de deuda que deberá en última instancia autorizar el endeudamiento, superando también así la univocidad normativa que en esta materia empodera únicamente al Ejecutivo a contratar deuda pública sin la diversidad de control y vigilancia tanto institucional como popular que en el NCL están presentes.

## Conclusiones y recomendaciones

Si bien existen tres grandes dominios teóricos a partir de los cuales iniciar o proponer un proyecto constitucional distinto y más apegado a las necesidades de Centroamérica, esos espacios novedosos para el constitucionalismo centroamericano no son los únicos de los que podríamos aprender e interactuar desde la visión de constitucionalismo que nos llega desde el sur de América.

Se puede recomendar, sin duda, ampliar la investigación constitucional en Centroamérica a otras fases que se enumerarán a continuación con el objetivo de comprender la magnitud ilustradora del NCL y que no se limita únicamente a los capítulos analizados en el presente artículo. Entre ellos:

- a) **Función económico-social de la propiedad:** Consiste no solamente en prohibir el latifundio sino limitarlo desde la Constitución tal como lo hizo la CEPB de 2009, en cuyo artículo 398 establece como límite de la tenencia, propiedad y explotación de la tierra a una persona individual, sea natural o jurídica, a la cantidad de 5,000 hectáreas;
- b) **Relaciones laborales bilaterales:** Abarca la prohibición de la subcontratación laboral en tanto que concibe que toda forma de relación laboral que no sea bilateral entre empleador y trabajador es una forma de precarización del empleo, al menos así lo regula el artículo 327 de la CRE de 2009;
- c) **Relaciones internacionales:** En esta materia se abre la oportunidad de democratizar la suscripción de los tratados internacionales, ya que se pretende evitar que aquellos tratados que principalmente atentan contra los intereses colectivos se decidan por democracia directa y no representativa, cuando así lo soliciten al menos el 5% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral o el 30% de la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo mandata el artículo 259 de la CEPB de 2009.

Como conclusiones específicas de la importancia del constitucionalismo económico del NCL para los eventuales procesos constituyentes que demanda la sociedad organizada en Centroamérica, radicaría en los siguientes incisos:

- a) **Adscribirse a un sistema de economía social y solidaria** lograría integrar en el bienestar social y en la actividad económica a buena parte de la población, que dicho sea de paso, está excluida del sistema de economía de mercado. Los indicadores de desigualdad, de pobreza, de analfabetismo funcional, migración y renta per cápita así como los precios de la canasta básica, entre

otros, dan muestras que el sistema de economía de mercado no logró generar las condiciones mínimas vitales para de la persona en los países de Centroamérica.

- b) La posibilidad de insertar en la carta magna las cosmovisiones de desarrollo y buen vivir propias de los pueblos indígenas de Centroamérica como el Utz K'aslemal y otros, procuraría una alternativa a los procesos de desarrollo que se basan estrictamente en la empleabilidad, la productividad y la competitividad. Los índices de poblaciones mayoritariamente rurales, indígenas y campesinas asegurarían la funcionalidad de un sistema que a todas luces es más cercano al *modus vivendi* que el *Soziale Marktwirtschaft*, pensado para la recuperación de sociedades industriales después de la II Guerra Mundial.
- c) Una regulación constitucional pormenorizada del EP evitaría futuras crisis de deuda pública, como se ha demostrado que ocurren por el propio funcionamiento de un sistema sin planificación económica, sin controles o auditorías públicas y ciudadanas del modelo de endeudamiento. Cuando no concurren prácticas democratizadoras de la economía como la regulación constitucional del EP que plantea el NCL, entonces aparecen problemas de financiamiento que pueden quedar ejemplificados a la actual crisis de deuda pública griega, o bien de manera más cercana para América Central, en el proceso de sucretización o crisis de deuda pública ecuatoriana durante los años 90 y parte de la primera década del siglo XXI.

## Bibliografía

- Dussel, Enrique. (1988) *La ética de la liberación. Ante el desafío de Apel, Taylor y Vattimo con respuesta crítica inédita de K.O. Apel*. México: UAEM.
- García Laguardia, J. M. (1991) Centroamérica en las Cortes de Cádiz. En *Revista de Derecho Político*, (33), págs. 367-389.
- García Linera, A. (2009) *La potencia plebeya. Acción colectiva e identidades indígenas, obreras y populares en Bolivia*. Bogotá: Siglo del Hombre editores y Clacso.
- Maestro Buelga, G. (2011) Estado y Mercado en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. En *Revista General de Derecho Público Comparado*, (9) pág. 1-31.
- Rivera Robles, F. (2011) Los de entonces ya no son los mismos. Acumulación por desposesión en la última década en El Salvador y Costa Rica. En *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 37, pág. 105-137
- Salvatierra, S. (1928) *Obrerismo y Nacionalidad*. Managua: Tipografía Progreso.
- Torres-Rivas, E. (2007) *La piel de Centroamérica*. San José: Flacso.
- Trujillo Vásquez, J.C. (2008) Presentación. En Ramiro Ávila (Ed.) *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Vanberg, V. (2011). The Freiburg Schule: Walter Eucken and Ordoliberalism. *Freiburg Discussions Papers on Constitutional Economics*, (4), passum.
- Viciano Pastor, R., & Martínez Dalmau, Rubén. (2011) El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista General de Derecho Público Comparado*, (9), pág. 8.
- Wright, D. (1940) The Economic Limit and Economic Burden of an Internally Held National Debt. En *Quarterly Journal of economics*, 55 (1), pág. 116-129.

# Constitucionalidad de los métodos de resolución alterna de conflictos

---

Ponencia presentada en el marco del II Congreso Nicaragüense de  
Métodos de Resolución Alterna de Conflictos

Gerardo Rodríguez

Recibido: 03.02.16/Aceptado: 15.03.16

## RESUMEN

El uso progresivo de los métodos de resolución alterna de conflictos es una necesidad de primer orden en el contexto de una sociedad democrática. La promoción de nuevas formas de resolver los conflictos entre los particulares a través de la palabra, el acuerdo y el consenso garantizan la pacificación mantenida de la sociedad nicaragüense, otrora polarizada en desgastantes conflictos armados. A nivel institucional, al Estado corresponde la promoción de estos métodos a los fines de invitar a la sociedad a ser parte de la construcción de un clima de seguridad y paz al ser protagonista de la salida a los problemas cotidianos. Entonces, ante un tema con tal trascendencia es menester indagar si estos métodos tienen cabida en los principios y disposiciones constitucionales a fin de que sean de aplicación necesaria y privilegiada en el que hacer estatal.

## PALABRAS CLAVES

Derecho constitucional, solución alterna de conflictos, cultura de paz, justicia.

## ABSTRACT

The progressive use of methods of alternative conflict resolution is a priority need in the context of a democratic society. Promoting new ways of solving conflicts between individuals through the word, and reaching agreement and consensus ensure a sustained peace in Nicaraguan society, once polarized in armed conflicts. At the institutional level, the State is responsible for the promotion of these methods in order to invite society to be part of the construction of a climate of security and peace, being protagonist of the resolution of everyday problems. Then, taking into account its importance, it is necessary to investigate whether these methods have place in the principles and constitutional orders, so that their application becomes necessary and privileged in the state daily work.

## KEYWORDS

Constitutional law, alternative conflict resolution, culture of peace, justice.

## Introducción



*Gerardo Rodríguez* (1958)  
magistrado presidente del  
Tribunal de Apelaciones de  
Managua. Máster en Derecho  
internacional público y  
privado por la Universidad  
Libre de Bruselas (1991).  
Contacto:  
grodrigo158@gmail.com

La situación de crisis en la administración de justicia de muchos países condujo a la búsqueda de medios alternativos a la intervención judicial en la solución de conflictos entre particulares. Quizás, originalmente, la idea consistió en disminuir el número de litigios que llegaban a los tribunales y/o instituciones encargadas de administrar justicia; sin embargo, podría afirmarse que en la actualidad, estos mecanismos alternos, presentan objetivos más allá de las estadísticas judiciales, pues se puede considerar, dada la naturaleza de los mismos, que éstos pueden conducir a una paz social reforzada, a un entendimiento mayor entre las personas y, a ir produciendo una cultura de diálogo. Se puede agregar ventajas para el Estado, como puede ocurrir en aquellos conflictos que se solucionan —y que le evitan al Estado el ingreso a las cárceles ya saturadas— por personas que logran acuerdos penales y también en aquellas situaciones que pueden considerarse de poca relevancia económica, o de poca afectación al orden público.

No menos importante, también para el Estado, el control de los costos de administración del Sistema Judicial, además que el postulado histórico de una administración de justicia proveedora de seguridad y certidumbres jurídicas, ha resultado insuficiente, lo que vino generando la necesidad de crear nuevas estructuras sociales que participen en lo que se señaló antes, en una cultura de paz. En 2001, la Comisión Andina de Juristas, destacó precisamente, la importancia y naturaleza de todos estos medios alternos de resolución de conflictos, cuando señaló:

La resolución alternativa de conflictos, engloba el conjunto de procedimientos, que permiten resolver un litigio, sin recurrir a la fuerza, o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos, por otras vías que no son la justicia institucional tradicional u ordinaria. Teniendo en consideración los elementos que concurren, se puede decir que los mecanismos alternativos de solución de conflicto, son aquellas formas de administrar justicia, por medio de los cuales, de manera consensual, o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto, ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa, concurren legítimamente ante terceros, a fin de encontrar la solución al mismo a través de un acuerdo, mutuamente satisfactorio, cuya resolución final goza de amparo legal, para todos sus efectos, como por ejemplo, su ejecutabilidad.



*Los Acuerdos de Esquipulas fue un conjunto de medidas políticas adoptadas para lograr la pacificación de la región centroamericana, desangrada por años de conflictos internos enmarcados en el contexto de la guerra fría. / esquipulas.com.gt*

## **Los Acuerdos de Esquipulas, paradigma del diálogo y del acuerdo como forma alterna de resolver los conflictos**

El tema denominado para esta conferencia es el de “*Constitucionalidad de los métodos de resolución alterna de conflicto*”, lo que nos impone la necesidad de buscar un entronque, entre la Constitución Política y estos métodos alternativos. De entrada, señalemos que a diferencia de otros países, nuestra Constitución Política no reconoce de manera expresa estos métodos; pero, del estudio de varias disposiciones constitucionales podemos llegar a la conclusión que existen suficientes fundamentos constitucionales de los mismos.

Es importante destacar, antes de entrar propiamente al tema sobre la constitucionalidad de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos, los antecedentes que encontramos a nivel regional, sobre la efectividad y los buenos resultados que produce el diálogo, la negociación, en conflictos que han incluso significado pérdida de valiosas vidas humanas, como el que ocurría en Centroamérica, en la década de los 80.

Después de años de enfrentamientos bélicos, entre gobiernos y personas alzadas en armas, en donde la presencia de fuerzas foráneas, dio lugar incluso a que el alto tribunal de justicia mundial, la Corte Internacional de Justicia, condenara a uno de los países más poderosos del mundo, los centroamericanos deciden desprenderse de sus rivalidades, no permiten que estas fuerzas extranjeras influyan en sus decisiones y logran llegar de manera negociada, diplomática, a los acuerdos históricos denominados “Esquipulas II”.

En mayo del 1986, cinco Presidentes de Centroamérica se reúnen en lo que se conoce como “Esquipulas Uno”, que constituye la base de la decisión política de los gobernantes para lo que posteriormente se conoce como “Esquipulas II”, cuyo documento oficial se firma el 7

de agosto de 1987, conocido como “Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centro América”.

Estos acuerdos, que constituyen un procedimiento elaborado de pasos concretos hacia la paz, constituyeron un mensaje al mundo que en Centroamérica existía una nueva realidad, pues vigorizan un frente mundial por la paz en Centroamérica. Durante su discurso de clausura, una vez leído el texto por el presidente de Costa Rica, Óscar Arias, el presidente Vinicio Cerezo expuso lo siguiente:

Los cinco gobiernos tuvieron que hacer muchas concesiones, pero pusimos por sobre todo el interés de la colectividad Centroamericana... sabemos que habrá muchos reclamos, que este acuerdo va a desatar presiones y desacuerdos, pero nosotros reclamamos respeto a nuestra voluntad de construir la paz.

Estos acuerdos constituyen la más alta representación de unidad centroamericana del siglo XX, abriéndose de esta forma un proceso hacia la paz y hacia la democratización de la región centroamericana. Dentro de su contenido, los cinco Estados de Centroamérica, piden a gobiernos regionales o extra regionales, que cesaran el apoyo a movimientos armados anti gubernamentales, llaman a un alto al fuego y se comprometen a impedir el uso de sus territorios para acciones desestabilizantes contra otro gobierno. En el aspecto de la democratización, los cinco países se comprometieron a celebrar elecciones presidenciales, legislativas y para representantes municipales, de acuerdo con sus propias constituciones y con observación internacional. Así mismo, acordaron la derogación de los estados de excepción, sitio o emergencia; acordaron emitir decretos de amnistía y la iniciación de un diálogo con la oposición política no armada.

Igualmente, acordaron la creación de una comisión nacional de reconciliación compuesta por un representante del gobierno, uno de los partidos de la oposición realmente inscritos, un obispo católico y un ciudadano notable que no perteneciera ni al gobierno, ni a un partido político; así como la creación de una Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, encargada de velar por el cumplimiento de la totalidad de los acuerdos. Para Nicaragua, los acuerdos de Esquipulas II, constituyeron el más importante paso realizado en toda su gestión diplomática en la búsqueda de una paz negociada. La firma de Nicaragua puso en una situación difícil a la política guerrerista del presidente de ese entonces de los Estados Unidos, Ronald Reagan y abrió la posibilidad de negociación con la siguiente administración norteamericana que estaba a punto de suceder a Reagan.

Este proceso hacia la paz en Centroamérica instala paradigmas tales como el arreglo pacífico por medio del diálogo, la negociación de los conflictos que en esa época azotaban a las naciones, particularmente en El Salvador, Guatemala y Nicaragua y como se señala en la Revista Envío “son la más alta expresión de unidad latinoamericana contra el monroísmo reaganiano en esta crítica etapa del conflicto centroamericano”. Estos acuerdos de Esquipulas II son el mejor ejemplo de una solución de conflictos, distinta a la vía judicial internacional, la Corte Internacional de Justicia, donde Nicaragua obtuvo éxito en 1986 con la sentencia que condenó a los Estados Unidos por la guerra de agresión contra Nicaragua.





*Sello postal del gobierno de Guatemala adoptado en 1988 en ocasión de Esquipulas II. / [filateliofertas.com](http://filateliofertas.com)*

Este antecedente, nos permite hacer una valoración de la enorme utilidad de las soluciones negociadas a los conflictos. Todos estos mecanismos, la negociación, la mediación, la conciliación, la evaluación neutral previa, la determinación neutral de hechos, el mini juicio, el arbitraje y la mediación-arbitraje, constituyen medios que pretenden solucionar conflictos de manera extra judicial es decir sin que este de por medio un juez ni que exista un proceso judicial. Debe aclararse que con estos mecanismos no se pretende suplantar el Poder Judicial ni privatizar la justicia, sino de ofrecer oportunidades para que las propias partes o con la ayuda de terceros lleguen a un acuerdo de forma unánime.

### **Principios y fundamentos constitucionales y los métodos alternos de solución de conflictos**

#### *Bien común*

Siete meses antes de la firma de los Acuerdos de Esquipulas, Nicaragua publicó su moderna Constitución Política, en la que se dejó establecido que el Estado debía promover y garantizar los avances de carácter social y político, para asegurar el bien común (art. 4). En diferentes diccionarios, se entiende bien común, como concepto general, aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos, de los cuales todos dependemos, funcionando de manera que beneficien a toda la gente. Este concepto, además, puede ser interpretado como la conveniencia

económica y/o bienestar socio-económico general de una sociedad o comunidad, o la situación que maximiza la suma del beneficio o utilidad de todos y cada uno de los individuos. En las palabras de Simón Bolívar: “Son derechos del hombre: la libertad, la seguridad, la prosperidad y la igualdad. La felicidad general, que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de estos derechos” y “el sistema de gobierno más perfecto, es aquél que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.

Así mismo en el art. 5, se dejó establecido que Nicaragua fundamentaba sus relaciones internacionales, en la amistad y solidaridad entre los pueblos y reconoce el principio de solución pacífica de las controversias internacionales por los medios que ofrece el Derecho Internacional. Aunque sin mencionarlo de manera expresa, en la Constitución se reconocen estos medios de solución alterna a la judicial internacional, tales como la conciliación internacional, los buenos oficios, las negociaciones, y las visitas que efectúan organismos internacionales a territorios en conflictos, para determinar las responsabilidades que le puede corresponder a cada parte cuando se presenta un conflicto, militar o político.

En el apartado de los derechos individuales, se reitera nuevamente la aspiración del bien común de las y los nicaragüenses. Así, en el art. 24, se estableció la reciprocidad de todas las personas en cuanto a deberes para la familia, la comunidad, la patria y la humanidad y que los derechos de toda persona tienen como límite los derechos de los demás, la seguridad de las personas y las “justas exigencias del bien común”.

### *Paz*

En el art. 3 constitucional se evoca el espíritu de unidad centroamericana y se establecen entre otros como principios fundamentales, la lucha por la paz y por el establecimiento de un orden internacional justo, como compromisos irrenunciables de la nación nicaragüense. En el art. 9, se dejó establecido que Nicaragua defiende firmemente la unidad centroamericana y que apoyaba y promueve todos los esfuerzos en búsqueda de la integración política y económica y la cooperación en América Central, lo mismo que cualquier esfuerzo por establecer y preservar la paz en la región.

### *Valores cristianos, ideas socialistas y la solidaridad*

En las reformas constitucionales de febrero del 2014, el art. 4 dispone que el Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como el origen y el fin de su actividad, organizado para asegurar el bien común, “bajo la inspiración de valores cristianos, ideales socialistas, prácticas solidarias, democráticas y humanísticas, como valores universales y generales”. Como se aprecia, la familia se convierte en la promotora del desarrollo humano de todos y todas y cada uno y cada una de los y las nicaragüenses.

Por valores cristianos, se entienden aquellos que aseguran el amor al prójimo, la reconciliación entre hermanos de las familias nicaragüenses, el respeto a la diversidad individual, sin discriminación alguna. Justamente, la reconciliación no es otra cosa más que la reunión amistosa post-conflictual entre previos oponentes, que restaura una relación social

alterada por el conflicto, es decir, es un mecanismo de resolución de conflictos. Esa reunión amistosa, establece un dialogo, que es el primer paso hacia el logro de la solución del problema

Los ideales socialistas promueven el bien común, por encima del egoísmo individual, buscando la construcción de una sociedad cada vez más inclusiva, justa y equitativa. La solidaridad, se comprende como un accionar común que conlleva a abolir prácticas excluyentes, como sentimiento de unidad basado en metas e intereses comunes de nación, mediante la colaboración y ayuda mutua promueve y alienta relaciones de entendimiento, respeto y dignificación, como fundamento para la paz y la reconciliación entre las personas. Estas relaciones de entendimiento, precisamente, constituyen el puente que facilitan los métodos de resolución alterna de conflictos, cuando las personas negocian en función de sus intereses particulares y pueden llegar a un arreglo autocompositivo.

Sobre la base de estas consideraciones, la promoción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, implica por tanto la formación de una nueva concepción acerca de la justicia por parte de los ciudadanos, en cuanto éstos participan, de manera propia y/o personal en la administración de justicia.

#### *Administración de Justicia*

La Constitución Política reformada, estableció lo siguiente en el art. 160, párrafo segundo: “la administración de justicia reconoce la participación ciudadana a través de los líderes tradicionales de los pueblos originales de la Costa Caribe y los Facilitadores y Judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y Resolución Alterna de Conflicto, todo de conformidad con la Ley”.

Si bien, el art. 159 de nuestra Constitución Política establece que los tribunales de justicia forman un sistema unitario, cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia y el art. 158 dispone que la justicia emana del pueblo y es impartida en su nombre y delegación por el Poder Judicial; sin embargo, cobra relevancia que en el párrafo segundo del art. 160, se haya dejado establecido el reconocimiento de la participación en la administración de justicia de los facilitadores judiciales, que en su labor cotidiana, precisamente utilizan los mecanismos alternos de solución de conflicto.

Cuando en este art. 160, se señala que la administración de justicia protege y tutela los derechos humanos, debe entenderse que esta administración la constituye la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados de Distrito y Locales en las diferentes materias, la Defensoría Pública, el Instituto de Medicina Legal, y la Dirección Alterna de Conflictos.

Como puede observarse, en la administración de justicia, intervienen diferentes componentes u órganos del Poder Judicial, ya sea, a través del sistema de jurado, de los facilitadores judiciales y de los mediadores y/o conciliadores y árbitros de la Dirección de la Resolución Alterna de Conflictos. En todos ellos se garantiza la participación ciudadana, lo que provoca mayor eficacia en el logro de la aspiración de justicia, que conforma lo que se denomina el *Estado Social de Justicia*.

Finalmente, nos referirnos al art. 6 constitucional que nos dice que Nicaragua se constituye en un Estado democrático y social de derecho, y que como tal, promueve como valores superiores la justicia, la solidaridad y la preeminencia de los derechos humanos. En nuestra opinión, promover la justicia, implica no solamente la justicia estatal, sino que incluye cualquier forma o mecanismo, que redunde en alcanzar ese valor social, es decir, mediante la utilización de mecanismos alternos que permita a las personas lograr acuerdos satisfactorios, o justos. Así mismo, favorecer la preeminencia de los derechos humanos, incluye o incorpora, el derecho humano instrumental del acceso a la justicia, del logro de la paz y la seguridad jurídica, que son precisamente, parte de los resultados u objetivos que permiten la solución alterna de los conflictos.

### *Acceso a la justicia*

Este principio constitucional para garantizar estabilidad, verdadera democracia, libertades económicas, respeto a los derechos humanos, seguridad a los gobernados, es decir un Estado social y de justicia, es condición que se cuente con la debida administración de justicia, pues es a través de esto, que se logran proteger y hacer efectivo los derechos, las libertades y las garantías de la población. En consecuencia, la garantía del acceso a la justicia, es un postulado esencial para la tutela efectiva de los derechos constitucionales. El art. 27 de nuestra Constitución Política, señala en su primera parte: “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección”.

En materia constitucional, la tendencia actual en este tema es que la administración de justicia, constituya una garantía constitucional de los derechos de las personas, creando mecanismos eficaces en la tutela judicial que lleguen a la totalidad de la población, es decir, que permita un acceso real de los grupos que se consideran vulnerables, entendidas como niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, comunidades indígenas, mujeres, pobres, privados de libertad y otras minorías o mayorías históricamente en desventaja social.

Al ser la administración de justicia una de las más importantes funciones del Estado, la mayoría de las constituciones establecen como una garantía individual el acceso a la misma, en el sentido de que sea gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, equitativa y expedita. Nuestra Constitución Política en su art. 34 dispone que “toda persona en un proceso tiene derecho, en igualdad de condiciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva” y en el art. 160 se establece que “la administración de justicia garantiza el principio de la legalidad, protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia”.

Cabe aquí incorporar en este enfoque, que en nuestro art. 46 constitucional, se concentraron una serie de tratados de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, adoptado por la Asamblea general en su resolución 2,200 (XXI) del 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigencia el 3 de enero de 1976, Pacto que en su art. 14 dispone en su primera parte lo siguiente, “todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente,

independiente o parcial, establecida por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Sobre el reconocimiento, entonces, del derecho al acceso a la justicia como un derecho humano y ante la necesidad de formular alternativas de políticas públicas encaminadas a la solución de los conflictos que ocurren en todo Estado y que luego se judicializan, se han venido realizando reformas institucionales en aras de fortalecer la democracia y mejorar la gobernanza del país.



*El uso de los métodos alternos de solución de conflictos, en condiciones de libre voluntad, permite a las personas el ejercicio del derecho constitucional de administrar justicia / firma10abogados.es*

Y es precisamente aquí donde se incorporan los métodos alternos de solución de conflicto como parte de una reforma judicial que pretende promover una sociedad con igualdades de acceso a la justicia, pues cuando las personas son parte de la solución de sus conflictos, se logra mayor seguridad jurídica y una verdadera paz social. Precisamente, el art. 2 constitucional, establece que la soberanía que reside en el pueblo se ejerce, “participando libremente en la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y cultural de la nación” y en el art 5, se establece como principios de la nación nicaragüense la libertad y la justicia. Justamente, el término libertad, dentro de los mecanismos alternos de la solución de conflictos, debe entenderse como el ejercicio pleno de manifestación de voluntad de las personas de resolver sus conflictos, es decir el derecho de toda persona a poder libremente administrar sus decisiones.

En cuanto al término de justicia, dentro del marco de estos mecanismos, su significado, no es solamente la justicia formal impartida por tribunales, sino la justicia alterna que ejercen las personas cuando ellas mismas administran la solución de sus conflictos.

El uso de estos mecanismos, por tanto, tienden al fortalecimiento de la justicia de paz y coadyuvan a mejorar el acceso a la justicia, cuando se presentan condiciones de equidad en el acceso a la misma, pues constituyen una alternativa exitosa en solución de litigios, no sólo por las estadísticas de resultados que se obtienen, también lo es por la menor duración que esto implica, y además porque los recursos de la justicia formal que se invierten en procesos judiciales que pueden ser resueltos a través de estos mecanismos alternos, pueden ser dirigidos a conflictos, en donde sí resulta necesaria la impartición de la justicia formal de los tribunales. No debe en este punto olvidarse que cuando las propias personas resuelven el conflicto, se logra mayor satisfacción de los usuarios y la percepción de un verdadero acceso a la justicia.

En conclusión, el tema de acceso a la justicia, como derecho instrumental constitucional, o como derecho humano, no se agota únicamente con la posibilidad de que las personas puedan llevar sus conflictos ante los tribunales formales, sino que implica la posibilidad, de manera autónoma, de tener una respuesta que satisfaga la aspiración de justicia, sin que haya necesariamente una declaración de vencimiento de una de las partes, como puede ocurrir en conflictos de orden familiar, vecinal o penal de poca relevancia.

*Ejercicio de soberanía popular mediante  
el uso de los medios alternos de solución de conflictos*

De entrada, nuestro art. 2 de la Constitución Política, dispone que la soberanía nacional, reside en el pueblo y que la ejerce a través de instrumentos democráticos, ejerciéndola, a través de representantes libremente elegidos, el referéndum, el plebiscito, los presupuestos participativos, iniciativa ciudadana, “y otros procedimientos que se establezcan en la Constitución Política y las Leyes”.

Como podemos ver, este artículo al disponer el ejercicio de soberanía a través de los mecanismos señalados y expresar que puede ser también a través de las leyes, de ello podemos inferir, que este ejercicio puede ser realizado mediante la utilización de la legislación que reconoce los medios de resolución alterna de conflictos. La Ley de Mediación y Arbitraje, Ley No. 540, establece el derecho de toda persona natural y jurídica, incluyendo el Estado, cuando actúa en el ámbito contractual de recurrir a la mediación y arbitraje y otros procesos similares, para la solución de sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales. En el art. 3 de esta ley, se instituye, entre otros principios rectores, la preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes, lo mismo que el debido proceso.

El reglamento de La Ley 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las mujeres, ley 779, decreto 42 -2014, adoptó la mediación para los delitos menos graves, tales como sustracción de menores, acoso sexual cuando la víctima no es niño, niña o adolescente, la sustracción de hijos y la violencia doméstica o intrafamiliar, y otros delitos que entran en la categoría de menos grave.



*La Asamblea Nacional, órgano legislativo de Nicaragua, en los últimos veinte años ha insertado los métodos de solución alterna de conflictos en el proceso de actualización de los principales instrumentos legales de justicia (códigos del trabajo, procesales penales, laboral, civil y de familia). / el19digital.com*

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 815 en el art. 72, declara que es requisito de acceso a la vía jurisdiccional, en casos de menor cuantía, “el haber agotado el trámite conciliatorio ante la autoridad administrativa del trabajo” y que en los demás casos, “será opcional acudir en conciliación a la vía administrativa”. De la misma manera, este código en el título 2, “de la audiencia de conciliación y juicio”, dispone en el art. 85, que en la audiencia pública, “la autoridad judicial les exhortará a flexibilizar sus respectivas posturas y a buscar una solución negociada, indicando con propiedad, las ventajas procesales de esta alternativa”.

### *La familia*

El art. 4, de nuestra Constitución Política, “reconoce a la persona, la familia y la comunidad, como el origen y el fin de su actividad”. A nuestro entender, si la familia y la comunidad constituyen la razón de ser de la actividad del Estado, en consecuencia, la promoción y utilización de los mecanismos alternos de solución de conflictos, creados a través de las leyes mencionadas, tienden a fortalecer el entendimiento entre las familias nicaragüenses, lo mismo que a propiciar una cultura de diálogo en las comunidades. En efecto, cuando las personas, la familia, los miembros de una comunidad se sientan a resolver por sí mismos sus conflictos, el Estado que tutela estas resoluciones, lo que hace en consecuencia es dirigir su mirada, al fortalecimiento de las familias nicaragüenses y a un buen entendimiento de las distintas comunidades.

En el art. 5, nuestra Constitución Política, habla de “principios de la nación nicaragüense”. En el párrafo 5 de este artículo, estatuye que debe existir, entre los y las nicaragüenses, colaboración y ayuda mutua que promueva y aliente “relaciones de entendimiento, respeto y dignificación, como fundamento para la paz y la reconciliación entre las personas”. A nuestro criterio, hablar de entendimiento entre las personas, no significa otra cosa más que posibilitarle a las personas, el diálogo, la comunicación, el arreglo pacífico de sus conflictos. Y precisamente, el logro de ese diálogo, el fundamento o pilar para la paz y la reconciliación entre las personas, con lo que se coincide plenamente con uno de los principales propósitos de los métodos de solución de conflicto que es, valga la redundancia, la reconciliación, el entendimiento, el acuerdo o el arreglo entre las personas.

*Disposiciones de tratados y otras obligaciones internacionales  
aplicables a Nicaragua*

Aun y cuando el párrafo 8 del art. 5 de la Constitución Política, se refiere al tema de las relaciones internacionales de Nicaragua, que se fundamentan en la amistad, complementariedad, solidaridad y reciprocidad entre pueblos y Estados, ahí se recoge una frase que, para el tema que abordamos, resulta de importancia fundamental en cuanto a la solución de conflictos. En efecto, señala esa parte del artículo que Nicaragua, “reconoce el Principio de Solución Pacífica a las controversias Internacionales por los medios que ofrece el Derecho Internacional”.

Al respecto, el art. 33, de la Carta de las Naciones Unidas, establece un inventario no limitativo de los modos de solución, de los conflictos que ocurren entre los Estados. En esta disposición, estos modos o mecanismos de solución, están clasificados en función los objetivos que los Estados tengan para solución de conflicto, entre estos, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a elección de las partes.

En mi opinión, aun y cuando el artículo se refiere a la solución de conflictos internacionales, resulta perfectamente válido y aceptable, se puede decir, que existe un reconocimiento expreso del Estado a estos mecanismos de solución alterna de conflictos, pues resultaría inverosímil o incongruente, que constitucionalmente el Estado de Nicaragua, exprese el reconocimiento de solución de controversias internacionales, sobre la base de estos métodos y no fuese aplicado el mismo principio para la solución de conflictos internos.

Este criterio se reafirma cuando en el último párrafo del artículo que comentamos, se dispone lo siguiente: “Nicaragua se adhiere, a los principios que conforman el Derecho Internacional Americano”. Aquí cabe la interrogante, de qué es lo que se debe considerar por Derecho Internacional Americano.

Considero que la respuesta la encontramos al momento de establecer cuáles son los principales instrumentos de derecho internacional, propios o exclusivos de los Estados latinoamericanos y caribeños. Así, encontramos como textos fundamentales los siguientes: Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, aprobada y ratificada por Nicaragua, mediante decreto número 174, de 25 de septiembre de 1979, en cuyo art. 8 encontramos el reglamento básico de lo que puede



considerarse las garantías judiciales fundamentales; el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la abolición de la pena de muerte, aprobado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, firmada por Nicaragua el 30 de agosto de 1990. También, como parte de estos instrumentos fundamentales, encontramos la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, ratificada por Nicaragua, mediante decreto No 30, del 19 de mayo del 2005; la Convención Interamericana, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada en esa ciudad de Brasil el 9 de junio de 1994, ratificada por Nicaragua, mediante decreto No 52 del 6 de octubre de 1985; y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas “Pacto de Bogotá”, suscrito en Bogotá, el 30 de abril de 1948 publicado en los números 159 y 160 del 2 y 3 de agosto de 1950 de la Gaceta, Diario Oficial.

De estos textos, fundamentales para el tema que nos ocupa, nos interesaría resaltar los siguientes: La convención de Belém do Pará, en cuyo artículo 7, al referirse a los deberes del Estado, en su literal g, dispone: “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia, tenga acceso a efectivo resarcimiento, reparación del daño, u otros medios de compensación justos y eficaces”. A mi criterio, este artículo resulta válido para la aplicación de métodos de soluciones alternas de conflictos, por cuanto refiere al “acceso a efectivo resarcimiento, medios de compensación justos y efectivos” y señalar que eso se logre por mecanismos judiciales y administrativos. Esto nos lleva a la mediación o conciliación, que en nuestro país, como ya se mencionó, quedó establecido en el decreto 42 -2014, del reglamento de la Ley 779 que inserta muchas disposiciones de la Convención Belém do Pará.

El siguiente texto es el propio Tratado Americano de Soluciones Pacíficas que integra los procedimientos de Buenos Oficios que consiste en la gestión de uno o más gobiernos, o personalidades de cualquier Estado, ajeno a las controversias para aproximar a las partes; el procedimiento de la Mediación, que consiste en someter la controversia a uno o más gobiernos o personalidades ajenos al conflicto y que estas asistan a las partes en el arreglo, de manera sencilla y directa. El tratado también inserta el Procedimiento de Investigación y Conciliación que radica en someter la controversia a una comisión de investigación y conciliación y, finalmente, el procedimiento de arbitraje.

El reconocimiento de estos mecanismos en el orden internacional, resultan válidos para el orden interno, de manera plena y completa, por cuanto recordemos que el artículo 182 de nuestra Constitución Política, coloca a los tratados internacionales, dentro del mismo rango de las leyes que emita la Asamblea Nacional, es decir, un tratado al ser ratificado, se convierte en ley de la república y es de obligatorio cumplimiento.

### **Tratamiento en las otras constituciones**

En el Derecho Comparado, encontramos las siguientes disposiciones relativas al tema en tres constituciones: la de Venezuela, México y Costa Rica.

*Venezuela*

La Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, promulgada en 1999, promueve el uso de estos medios alternativos en los siguientes términos: “la Ley organizará la Justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz, serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la Ley. La Ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cuales quiera otros medios alternativos, para la solución de conflictos”.

De igual manera, en este país, están incorporados constitucionalmente, al sistema de justicia, los medios alternativos para la resolución de controversia, en el último apartado del art. 253 de la Constitución Política, cuando establece lo siguiente: “el sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás Tribunales que determine la Ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el Sistema Penitenciario Nacional, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participen en la administración de justicia conforme a la Ley y los abogados autorizados para el ejercicio”.

*México*

Así mismo, podemos citar, el caso de México en cuya Constitución Política, título 1ro, capítulo 1, *De los derechos humanos y sus garantías*, incorpora estos medios alternos en el art. 17, que expresamente señala:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos, para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones, de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibida las costas judiciales. Las leyes proveerán, mecanismos alternativos, de solución de controversia. En la materia penal, regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

*Costa Rica*

En la Constitución Política de Costa Rica, su art. 43, expresamente señala: “toda persona tiene derecho a terminar sus diferencias patrimoniales, por medio de árbitro, aun habiendo litigio pendiente”. Sobre este artículo, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de ese país, ha reconocido, en reiterados pronunciamientos, que éste debe entenderse e interpretarse de manera extensiva, es decir, que los ciudadanos, tienen el derecho fundamental, a resolver sus diferencias, no sólo mediante el arbitraje, sino por cualquier otro método de resolución alterna de conflictos. (Véase sentencias números 2003-7981, 2007-11153, 2011-1825).

## Conclusiones

Desde la consideración del ámbito constitucional y con la debida regulación en leyes específicas, los mecanismos alternos de solución de conflictos vienen constituyendo un aporte fundamental en el servicio de administración de justicia y se convierten en mecanismos que revalorizan la función social de la justicia como garantía de convivencia pacífica.

Si bien, en nuestra Constitución Política no están reconocidos de manera taxativa los mecanismos de resolución de conflictos, como si lo están en Venezuela, México y Costa Rica; sin embargo, del estudio realizado a varios artículos de nuestra Constitución, podemos llegar a concluir, la existencia del fundamento constitucional de estos mecanismos: tal es el caso cuando nuestra Constitución Política se refiere a la paz, a la que se llega precisamente mediante el diálogo y la negociación, o cuando habla de la familia, como el centro y destino final de la actividad estatal, pues precisamente es al interior de la familia, que se construyen las principales relaciones de la sociedad y donde se enfoca el dialogo como mecanismos de convivencia.

De igual manera, cuando la Constitución se refiere al bien común, a la justicia, a la solidaridad y a la preeminencia de los derechos humanos, está reconociendo que estos principios del Estado, deben ser robustecidos, mediante la facilitación de acuerdos entre las personas que logren una justicia negociada y efectiva, sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de las personas.

No menos importante es el enfoque nuestra Constitución hace de los mecanismos de solución pacifica de los diferendos internacionales. Resultaría, por tanto, inconcebible que Nicaragua propugne, en el orden internacional, por la negociación y el uso de estos mecanismos, y no fuesen reconocidos en el orden interno. A mi consideración, el establecimiento de estos principios sustenta la legislación de Nicaragua en la materia, en la que se destaca la Ley 540 de Mediación y Arbitraje, el art. 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los arts. 37 al 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la legislación en materia laboral y de familia, en la cual se reconocen estos mecanismos de solución de los conflictos.

No nos es desconocido que los conflictos se manifiestan en todas las relaciones humanas y en todas las sociedades. Estas disputas ocurren en niños, en los colegios, entre cónyuges, padres e hijos, vecinos, grupos étnicos y raciales, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, organizaciones, comunidades. El origen de un conflicto, es la pasión, energía que lo alimenta. Por eso las sociedades tratan siempre de encontrar soluciones que otorguen satisfacción, resuelvan el problema, disminuya los costos económicos y contribuya a la paz social.

El mensaje final de nuestro trabajo enfoca los métodos de solución en la matriz constitucional que, quizás no de manera expresa, están contenido en diferentes disposiciones, con lenguaje de reconciliación, de bien común, de paz, de valores cristianos, de solidaridad, de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva, que son conceptos que se

encuentran precisamente, en el núcleo fundamental o en los principios que orientan los mecanismos de solución alterna de conflictos.

## Bibliografía

- Acuerdo de Esquipulas II Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica*, Guatemala, 7 de agosto de 1987, Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2530.pdf?view=1>
- Equipo Envío, *Esquipulas II: gran giro hacia la paz*, “Envío”, 1981, No. 75, septiembre, 1987, Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/531>
- Matute Morales, Claudia, *Rango constitucional de los Medios Alternativos de Solución de Controversias: El Fundamento para un nuevo paradigma en la Justicia Venezolana*, “Revista Anuario del Instituto de Derecho Comparado” Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc26/26-5.pdf>, 1316-5852
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua*, Ley No. 815, La Gaceta Diario Oficial: 229, 29 de noviembre, 2012.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Constitución Política*, La Gaceta Diario oficial: No. 05, 9 de enero, 1987.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Ley de Mediación y Arbitraje*, Ley No. 540, La Gaceta Diario Oficial: 122, 24 de junio, 2015.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la república de Nicaragua*, Ley No. 854, La Gaceta Diario Oficial: No. 26, 10 de febrero, 2014.
- Nicaragua, Asamblea Nacional, *Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641 “Código Penal”*, Ley No. 779, La Gaceta Diario Oficial: 35, 22 febrero. 2012.
- Zamora, Augusto, *La Haya: un juicio para la historia*, “Envío”, 1981, No. 118, Agosto, 1991, Disponible en: <http://www.envio.org.ni/articulo/682>

# Nicaragua: ¿Hacia una ley de primer empleo juvenil?

Mario Isaías Tórrez | Giovanni de J. G. Lau

Recibido: 01.03.16/Aceptado: 10.04.16

## **RESUMEN**

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en alianza con organizaciones juveniles, empresariales y la OIT han dado, después de muchos años, frutos positivos. Según datos recientes publicados en el informe Tendencia Mundiales del Mercado Juvenil 2015 de la OIT -publicado hace unos meses- existe una tendencia a la disminución del desempleo juvenil y al aumento de la escolaridad en varios países del mundo, lo que representa una gran esperanza para la juventud; sin embargo, como lo expresa el mismo informe esta tendencia no se ha presentado de manera homogénea en todos los países y/o regiones del planeta, por lo que los esfuerzos deben seguir realizándose. En el caso de Nicaragua, las estadísticas de desempleo juvenil siguen estancadas por lo que el llamado a la acción aún está vigente a pesar de las distintas iniciativas, planes, políticas y programas impulsados por los distintos actores sociales y gubernamentales de cara a contrarrestar la crisis del desempleo juvenil. El objetivo del presente trabajo denominado "Nicaragua: ¿hacia una ley del primer empleo juvenil?", es rescatar una de las iniciativas impulsadas desde la Asamblea Nacional y dar continuidad al debate teórico sobre la importancia de una Ley de primer empleo juvenil en nuestro país.

## **PALABRAS CLAVE**

Juventud, primer empleo juvenil, Nicaragua, políticas públicas para grupos en situación de vulnerabilidad.

## **ABSTRACT**

The efforts made by different governments in partnership with youth organizations; companies and the ILO have resulted in positive outcomes after many years. According to recent data published in the World Youth Market Trend 2015 report of the ILO-published a few months ago- there is a downward trend in youth unemployment and an increase in schooling in several countries, which represents a great hope for youth; however, as stated in the same report, this trend has not occurred uniformly in all countries and / or regions of the planet, so that efforts should continue to be made. In the case of Nicaragua, statistics for youth unemployment remain stalled so the call to action is still in force despite the various initiatives, plans, and policies carried out by different social and governmental actors to face the youth unemployment crisis. The aim of this work called "Nicaragua: Towards a law of the first youth employment" is to rescue one of the initiatives promoted by the National Assembly and to continue the theoretical debate about the importance of a First youth employment law in our country.

## **KEYWORDS**

Youth, first youth employment, Nicaragua, public policies for vulnerable groups.

## Introducción



Mario Isaías Tórrez (1988)  
 licenciado en derecho (2010) y  
 máster en Derecho laboral  
 empresarial por la UPOLI (2016)  
 Miembro de la Asociación  
 Iberoamericana de Derecho del  
 Trabajo y de la Seguridad Social.  
 Director del ICEJP-UPOLI.  
 Contacto: derecho-  
 icejp@upoli.edu.ni



Giovanni de J. G. Lau (1992)  
 licenciado en psicología y  
 especialista en gestión del talento  
 humano. Maestrante en docencia  
 universitaria por AELAC-  
 UNIJAR. Trabaja en procesos de  
 desarrollo personal y profesional  
 a través de la atención individual,  
 comunitaria y la docencia.  
 Contacto: giozzlau@gmail.com

El desempleo juvenil es motivo de preocupación mundial. Hoy en día, tanto en Nicaragua como en el resto de países de América Latina y el mundo, es común que los jóvenes encuentren muchas dificultades para obtener un empleo, esto debido a la crisis económica y a la crisis del empleo que afecta al planeta desde hace aproximadamente una década, fecha antes de la cual el desempleo juvenil había venido disminuyendo hasta alcanzar el 11.7%.

Desde el año 2008 la crisis económica mundial se convirtió en una crisis de empleos que afectó con mayor fuerza a los jóvenes, de ahí el concepto “*crisis del empleo juvenil*”, que con los años se ha venido agudizando, tanto así que en el año 2012, los 185 países que integran la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscribieron y aprobaron el documento de trabajo: “La crisis del empleo juvenil: un llamado a la acción”<sup>1</sup> en el que se comprometieron a tomar las medidas necesarias para garantizar la inclusión de las y los jóvenes al mercado del trabajo como respuesta a este problema.

Desde la adopción de este documento, la preocupación de varios gobiernos se ha centrado en este tema, lo que ha permitido el surgimiento de distintos esfuerzos gubernamentales y distintas iniciativas internacionales encabezadas por la Organización Internacional del Trabajo con el objetivo de poner fin a esta crisis, algo que de lograrse, permitiría un aprovechamiento de lo que se conoce como bono demográfico, sobre todo, en los países en vía de desarrollo como Nicaragua.

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en alianza con organizaciones juveniles, empresariales y la OIT, han dado después de muchos años frutos positivos. Según datos recientes publicados en el informe Tendencias Mundiales del Mercado Juvenil 2015 de la OIT –publicado hace unos meses- existe una tendencia a la disminución del desempleo juvenil y al aumento de la escolaridad en varios países del mundo, lo que representa una gran esperanza para la juventud; sin embargo, como lo expresa el mismo informe esta tendencia no se ha presentado de manera homogénea en todos los países y/o regiones del planeta, por lo que los esfuerzos deben seguir realizándose.

<sup>1</sup> Resolución y conclusiones de la 101ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012



bien, la edad cronológica no puede ser el criterio fundamental para la delimitación de una determinada etapa evolutiva, también lo es el hecho de que la mayoría de los teóricos proponen determinados límites etarios para el estudio de cada una (Domínguez, 2008).

En Nicaragua se considera joven a todas aquellas personas cuyas edades oscilan entre los 18 y los 30 años de edad cumplidos.<sup>10</sup> Los rangos de edades que comprenden la categoría juventud, varían de cultura en cultura, de región en región y de legislación en legislación; también los organismos internacionales tienen discrepancias en cuanto al rango de edades dentro de los que se ubica este amplio sector de la población mundial.

Para la ONU, se es joven desde los quince hasta los 24 años de edad y para la UE se es joven desde los 15 hasta 29 años de edad. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, en un estudio denominado “La salud de los jóvenes un desafío para la Sociedad”, establece que la categoría juventud comprende, en términos generales, inclusive a aquellas personas con 10 años cumplidos.

La mayoría de teóricos coinciden en que es en este período llamado juventud donde la mayoría de los individuos buscan alcanzar niveles de autonomía e independencia en todos los ámbitos, entre ellos el económico, emocional, cognitivo y familiar. Para Petrovsky (1985) en cada de una de las etapas evolutivas existen “actividades” específicas que proporcionan al sujeto mayor desarrollo psíquico. Según este autor en la etapa de la juventud una de estas actividades es el trabajo.

Por su parte Havighurst (citado por Craig, 2009) reafirma el carácter fundamental del trabajo y no sólo en la etapa de la juventud, sino durante toda la vida. Él sistematizó una serie de fases o períodos en la vida del trabajador que van desde la exploración hasta la decisión y ejecución vocacional, llamado “ciclo ocupacional”. Y plantea que entre los 15 y 25 años los seres humanos necesitan escoger su ocupación, prepararse para ella y adquirir experiencia laboral. Adquirir experiencia laboral forma parte esencial de una de las tareas del desarrollo en la juventud, que según Levinson (1986) es “forjarse una carrera” entre los 17 y 22 años, con el fin último de poder lograr un ingreso pleno a la vida adulta y configurar su estructura vital entre los 23 y 28 años.

Así pues, a la luz de estos planteamientos, la relación entre el trabajo y el individuo joven consiste en que éste logre potencializar sus talentos, funcionar mejor en el ambiente, autorrealizarse y trascender, el fin último de la existencia humana. Ahora bien, dentro del contexto nacional, si seguimos el orden cronológico establecido por el Ministerio de Educación (MINED), en el que se ingresa a primer grado de primaria a los 6 años, una persona debe ser bachiller hacia los 17 años, edad en la que se presupone el inicio de un proceso de educación terciario, que en promedio, contienen currículas que duran 5 años. De esta manera podemos afirmar que el sistema educativo en Nicaragua está diseñado para que los individuos sean profesionales a los 21 años y a esta edad se inicie la vida laboral.

---

<sup>10</sup>Ver art. 2 del Reglamento de la Ley de Promoción y protección del desarrollo de la juventud.





*weblogs.upyd.es*

No obstante, de acuerdo a cifras registradas por la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), citadas en el diario Confidencial (2014), la edad promedio de graduación global es de 25 años. Para las carreras de Ciencias Económica (Administración de Empresas, Economía, Contabilidad) la edad promedio es de 23 (la más baja), mientras que Ciencias Médicas y Ciencias Jurídicas tardan más en graduarse (29 y 30 años).

También sabemos que hay quienes se insertan a la vida laboral antes o después, teniendo o no una formación técnica o superior; la ley N° 870 del Código de Familia refuerza e impulsa lo que el sistema de educación promueve, en su artículo 276 “Obligaciones derivadas de la autoridad parental”, reza textualmente:

El padre y la madre para efectos de ejercer las obligaciones o responsabilidades derivadas de la autoridad parental deberán proporcionarle para el cuidado y crianza de sus hijos e hijas un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para su desarrollo integral hasta que cumplan la mayoría de edad, en la aplicación de esta función debe tenerse en cuenta las capacidades y aptitudes del hijo o la hija, preservando la dignidad de estos. Si el hijo o la hija alcanzaran su mayoría de edad y siguieren estudiando de manera provechosa tanto en tiempo como en rendimiento deberán proporcionarle alimentos hasta que concluya sus estudios o haya adquirido una profesión u oficio. Una vez cumplidos los veintiún años cesará dicha obligación. Los padres y las madres están obligados a cuidar la vida de sus hijos e hijas desde el momento de su concepción.

De igual manera el literal “a” del artículo 332 sobre “Cesación en la obligación de dar alimentos”, expresa taxativamente que:

La obligación de dar alimentos cesa: a) Cuando los hijos e hijas alcancen la mayoría de edad. Los mayores de edad podrán seguir recibiendo alimentos hasta que cumplan los veintiún años de edad, cuando estén realizando estudios, siempre y cuando no hayan contraído matrimonio ni se hayan declarado en unión de hecho estable y no estén laborando.

Con estos artículos, si bien no se conceptualiza de manera explícita “juventud”, sí se evidencia que en Nicaragua a nivel legislativo y educativo, existe una relación innegable entre juventud y trabajo, al obligar la ley a todas las personas a partir de los 21 años a buscar su propio sustento, hecho que se encuentra inherente a la lucha por la inserción al mercado laboral. Siguiendo esta lógica educativa y legislativa, una persona debería iniciar su vida laboral antes de los 21 años, o sea antes de terminar su educación formal (en caso de que haya optado y/o tenido acceso a la misma), ya que es para entonces que el sujeto debe garantizar su propio sustento. Lo que nos lleva a lo que los teóricos plantean, en relación a definir juventud, como un período de búsqueda de independencia y ejercicio de un trabajo.

Por otra parte a un nivel un poco más macro, pero siempre sistémico y estructural parece haber un consenso. De acuerdo con la doctora Elsa Gutiérrez Baró (2006) para la Organización Mundial de la Salud, la “juventud plena” es el período comprendido entre los 15 y los 24 años. Igualmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2013), si bien no tiene un concepto definido, las cifras que expone en su documento “Tendencias Mundiales del Desempleo Juvenil 2013” se refieren a los jóvenes entre las edades de 15 y 24 años. En Nicaragua, la edad de trabajar inicia a partir de los catorce años de edad, por lo que toda Ley, plan, normativa o programa de primer empleo o de empleo juvenil debe abarcar a las personas a partir de esta edad.

Es así entonces que sobre la base de una mirada ecléctica que incluye enfoques psicopedagógicos y sociales de teóricos como Petrovsky, Havighurst y Levinson, tomando en cuenta el sistema educativo nacional y aunado a lo que plantea la OIT, así como nuestra legislación laboral, en este artículo deberá entenderse por “joven” y sus términos derivados (juventud): a todo ser humano que se encuentre entre las edades de 14 y los 30 años de edad sin que esto implique una redefinición de la categoría joven tal y como la contempla nuestra legislación.

## **El trabajo como derecho humano de la juventud**

En la teoría de los derechos humanos se plantea que todos los derechos tienen el mismo nivel y la misma importancia. Ningún derecho vale más que otro y bajo esa lógica no se puede concebir el reconocimiento de unos derechos a costa de la negación o el sacrificio de otros, pues todos los derechos son integrales y complementarios entre sí.

Pese a lo anterior, no podemos negar la sensibilidad de algunos derechos y de ahí su preminente importancia a la hora de realizar estudios y/o análisis. El derecho al trabajo, por ejemplo, es un derecho subjetivo sensible e importante, en tanto el trabajo es el que permite a la persona realizarse plena y productivamente, garantizándole alcanzar condiciones de vidas dignas para sí y su familia. Es por ello que una de las instituciones y uno de los pilares más importantes del derecho al trabajo es el salario, cuya naturaleza es de orden alimentario. De esta manera, el trabajo y el salario abren las puertas al goce y disfrute de otros derechos como la alimentación propiamente dicha, la vestimenta, recreación, formación, vivienda, etc.

En Nicaragua, el derecho al trabajo está reconocido y regulado ampliamente en nuestra normativa nacional. La Constitución Política, vigente desde el 7 de enero de 1987 y actualizada por múltiples reformas parciales, reconoce en su artículo 80 que el trabajo “es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la Nación”, en consecuencia, es deber del Estado procurar “la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses”. Por su parte el Código del Trabajo reconoce en sus títulos preliminares que el trabajo “es un derecho y una responsabilidad social”.



masrsc.com

Tanto la Constitución como el Código del Trabajo desarrollan disposiciones más específicas que se encargan de regular las relaciones laborales en su totalidad. La Constitución, por ejemplo, entre los artículos 80 y 88 establece una serie de derechos básicos que se constituyen en pilares fundamentales del derecho laboral: salario mínimo, jornada máxima, irrenunciabilidad, estabilidad, seguridad social, etc. El Código del Trabajo, en cambio, se encarga de regular los pormenores de la relación laboral en Nicaragua. Un análisis *grosso modo*, nos permite identificar que la legislación laboral nicaragüense es una de las más proteccionistas y garantes a nivel latinoamericano, lo que denota un amplio y fuerte arraigo del derecho social en

nuestra cultura jurídica.

En el país se reconoce la igualdad como un principio fundamental, es por ello que el derecho al trabajo es un derecho de las y los integrantes de la sociedad nicaragüense que se encuentren en edad de trabajar y no un derecho exclusivo de un grupo concreto. A pesar de ello, podemos notar que la realidad arroja que existen desigualdades en el acceso al trabajo: mujeres, colectivo LGTBI, personas con discapacidad, indígenas y jóvenes, están dentro de los principales grupos que enfrentan barreras para acceder a un empleo y una vez obtenido, encuentran obstáculos para ejercerlo en igualdad de condiciones a la par de otros empleados hombres adultos, una realidad que encuentra su explicación en lo cultural.

Además del marco jurídico general, Nicaragua cuenta con una Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud que establece en su artículo 5, numerales 1 y 9 que las y los jóvenes tienen derecho a “la vida y condiciones humanas dignas, para que se desarrollen personal, familiar y socialmente” así como derecho de “acceder a un empleo con salario justo y ser sujeto de políticas de promoción del acceso al mercado de trabajo que posibiliten ingresos y recursos para él o sus familias que mejoren sus condiciones de vida”.

En esta ley, el Estado asume un compromiso claro: “se promoverá que las Instituciones Estatales y privadas, de conformidad a la necesidad de las mismas, contraten como mínimo el 30% de mano de obra juvenil.”<sup>11</sup>; adicionalmente, la Ley 392 orienta al Estado a crear políticas públicas que favorezcan la inserción laboral de los jóvenes.

<sup>11</sup> Ver artículo 9 Ley de Promoción del Desarrollo de la Juventud.

En marzo de 2012, el Estado de Nicaragua representado por distintas instituciones, junto a la empresa privada y a representantes de sindicatos nacionales, suscribió el Acuerdo de Colaboración Conjunta “Para la Juventud Trabajo Digno y Decente” en el que reconocen la crisis y la problemática del desempleo juvenil como un reto nacional y se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para promover el empleo juvenil en el contexto de la declaración del mes de marzo de ese año como el mes del empleo juvenil. Ese mismo año, el gobierno de Nicaragua crea el Plan Nacional de Empleo y Trabajo Digno y Decente para las Juventudes de Nicaragua 2012-2016, sin que hasta ahora se conozcan los resultados e informes de avance y ejecución de este plan.

## Contexto actual de la juventud en Nicaragua: Entre el desempleo y la inactividad

### *Algunos datos relevantes*

En Nicaragua la población joven es ampliamente mayoritaria, se estima que aproximadamente el 29.79 % de la población nacional se encuentra entre los 15 y los 29 años de edad, lo que representa una relación de 3 de cada diez habitantes. Si incluimos a las personas menores de 30 años ellas representan el 62.8% de la población, por lo que hablamos de una relación 6/10, según el documento “Nicaragua en Cifras 2013”, elaborado por el Banco Central.<sup>12</sup>

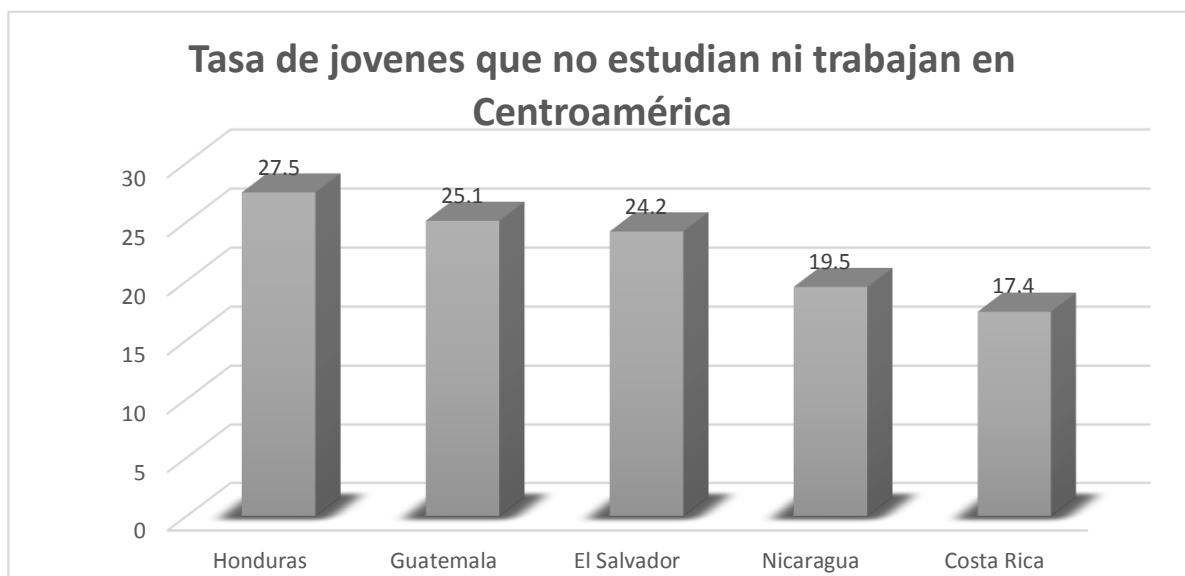
Un estudio reciente, publicado en el mes de abril de 2016 por el Banco Mundial, revela que aproximadamente 20 millones de jóvenes en América Latina no estudian ni trabajan, lo que representa el 20% del total de población joven de la región. El 60% de estos jóvenes vienen de hogares pobres y/o vulnerables.<sup>13</sup> Este problema persistente que afecta al mercado laboral, también contribuye al aumento de la delincuencia, la drogadicción y al aumento de la desintegración social, según manifiestan los autores de este informe.

A nivel centroamericano se estima que existen aproximadamente 2 millones de jóvenes que no estudian ni trabajan; cifra que representa aproximadamente el 20% de la población joven de la región. Estos datos se agravan en países como Honduras y Guatemala donde los índices de exclusión son mayores que el resto de naciones centroamericanas, tal como lo podemos apreciar en el siguiente cuadro.

---

<sup>12</sup> El documento está disponible en: <http://www.unfpa.org.ni/nicaragua-en-cifras-2013/>

<sup>13</sup> Ninis en América Latina: 20 millones de jóvenes en busca de oportunidades [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwig8f\\_knpnMAhVFRCYKHUIKD7wQFgggMAA&url=https%3A%2F%2Fopenknowledge.worldbank.org%2Fbitstream%2Fhandle%2F10986%2F22349%2FK8423.pdf%3Fsequence%3D5%26isAllowed%3Dy&usq=AFQjCNHWMLwnEwbYRovTAHeHTevSO0KGEw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwig8f_knpnMAhVFRCYKHUIKD7wQFgggMAA&url=https%3A%2F%2Fopenknowledge.worldbank.org%2Fbitstream%2Fhandle%2F10986%2F22349%2FK8423.pdf%3Fsequence%3D5%26isAllowed%3Dy&usq=AFQjCNHWMLwnEwbYRovTAHeHTevSO0KGEw)



*Elaboración propia.*

Conforme a datos publicados en el Periódico la Prensa (2016), en el que se citan como fuentes la Encuesta de Hogares, IV Trimestre 2012 y al economista Adolfo Acevedo, la distribución en términos porcentuales del número de jóvenes que trabaja en el sector formal o informal es el siguiente:

- 15.5% de los jóvenes tienen un empleo formal en el sector formal.
- 14.3% de los jóvenes tienen un empleo informal en el sector formal.
- 0.2% de los jóvenes tienen un empleo formal en el sector informal.
- 62% de los jóvenes tienen un empleo informal en el sector informal.
- 0.1% de los jóvenes tienen un empleo formal dentro del sector doméstico.
- 7.9 % de los jóvenes tienen un empleo informal dentro del sector doméstico.

En Nicaragua, el índice de desempleo juvenil ronda el 40% de la población joven. El desempleo juvenil en Nicaragua es multicausal; si bien es cierto que la crisis mundial de empleos tuvo un efecto particular en los jóvenes, también lo es que a lo largo de los años una cantidad de autores se han dedicado al estudio de este fenómeno, identificando las causas que contribuyen al desempleo juvenil y dentro de las cuales podemos mencionar: 1) la insuficiencia dinámica de la economía y las características del crecimiento; 2) las exigencias o expectativas de los jóvenes con relación al empleo esperado; 3) La insuficiencia del capital humano, tanto de educación como de experiencia y 4) por último, los factores relacionados con la rigidez del mercado del trabajo, en particular, con los costos de contratación y despidos jóvenes y los niveles de salarios mínimos.

Con relación al costo de la creación de empleos formales, según datos publicados en los periódicos La Prensa y El Nuevo Diario en 2015, en los que se citan fuentes del Banco Central de Nicaragua, nuestro país lidera la lista de países con costos elevados para la creación de un empleo formal. Algunos expertos calculan que los costos de formalización de un puesto

ascienden a los 5 mil dólares anuales, esto debido al mal diseño de nuestra política fiscal atingente a la creación de nuevas plazas.

Las cifras de desempleo e inactividad juvenil, son relevantes porque como se puede notar, un sector bastante amplio de la población joven vive entre el desempleo y la inactividad, excluidos del sistema educativo y laboral, algo bastante preocupante si consideramos la íntima relación que existe entre educación, trabajo y desarrollo. Sin educación de calidad, no habrá posibilidades de trabajos de calidad y sin éste, ninguna persona joven saldrá del estado o de la condición de pobreza en que se encuentre y ninguna nación saldrá del subdesarrollo, de ahí la importancia de promover educación y empleo para las y los jóvenes.



scout.es

### **Ley del Primer Empleo Juvenil: ¿Es necesaria? ¿Estamos preparados?**

La crisis del empleo juvenil ha obligado a varios países de la región latinoamericana a diseñar y aprobar leyes especiales que estimulan la contratación de las y los jóvenes, como respuesta al problema del desempleo que afecta a este importante sector de la realidad y de la economía nacional. En Nicaragua, es creciente la demanda de los sectores juveniles por la aprobación de una ley del empleo juvenil.

En la Asamblea Nacional existieron dos proyectos relacionados con este tema: Ley de contrato de primer empleo juvenil y Ley de Pasantías, por lo que frente a esta demanda sustentada en los altos índices de desempleo e inactividad juvenil es válido preguntarnos, ¿estamos preparados para una Ley de Primer Empleo Juvenil? pregunta sobre la cual podemos responder: “listos o no, para allá vamos”.

Sobre una ley de primer empleo juvenil en primer lugar debemos tener presente que los derechos son derechos y en consecuencia no son negociables. Todas y todos los nicaragüenses tenemos derecho al trabajo y sobre los jóvenes no debe pesar ninguna excepción o restricción en cuanto al deber del Estado de garantizar este derecho.

Bajo la lógica del esquema de funcionamiento de un Estado Social de Derecho,<sup>14</sup> como lo pregona en sus disposiciones nuestra Constitución, es deber del Estado utilizar el derecho como un instrumento para desaparecer o disminuir las desigualdades sociales. El Estado debe eliminar los obstáculos que enfrentan los nicaragüenses en el acceso a sus derechos,<sup>15</sup> en este sentido, la creación de leyes especiales como mecanismos para reivindicar derechos y/o disminuir vulnerabilidades a ciertos sectores de la población, juega un papel especial. En el escenario actual de exclusión y marginación hacia los jóvenes en temas laborales, una Ley del Primer Empleo Juvenil se presenta como una necesidad real e inmediata, más allá de que estemos preparados o no. Es una demanda justa de la juventud que el Estado debe saldar.

Nicaragua se encamina según especialistas hacia una época clave en su desarrollo, algunos le llaman “bono demográfico”<sup>16</sup> otros “la oportunidad del siglo” que no es más que una transición demográfica en donde la cantidad de personas en edad de trabajar y económicamente independientes gradualmente comienza a ser mayor que la cantidad de personas económicamente dependientes; por lo que el país debe invertir fuertemente en educación de calidad y promover sin cesar empleos de calidad; esto permitirá a las y los jóvenes y sus familias salir de la pobreza y al país encaminarse hacia una nueva etapa de su desarrollo en la que la economía crecerá rápidamente y se elevará el ingreso per cápita de la nación.

En segundo lugar, a la hora de impulsar nuestra demanda no debemos dejar de reconocer que el Estado no es productor de empleos, *per se* y por tanto, no debemos hacer demandas que le sean imposible cumplir. El deber del Estado de garantizar la ocupación plena y productiva de los nicaragüenses tiene que interpretarse en dos sentidos; por un lado, su deber de crear leyes, normativas, reglamentos, políticas, planes y programas de empleo para garantizar las bases jurídicas y políticas que van a regular los procesos de contratación laboral de jóvenes en el país y el rol que el Estado debe tomar en este proceso, tal y como se ha dicho y se ha hecho y, por otro lado, su deber de estimular la inversión privada para la creación de nuevos empleos en el país.

En tercer lugar y en el mismo sentido anterior, debemos reconocer el rol importante que debe jugar la empresa privada como actor clave del proceso. La empresa privada es fundamental. Ninguna propuesta para crear una Ley del Primer Empleo Juvenil en Nicaragua

---

<sup>14</sup> Ver artículos 7 y 130 Cn.

<sup>15</sup> Ver artículo 48 Cn.

<sup>16</sup> La situación que vive Nicaragua podemos ilustrarla de la siguiente manera: en una casa en donde habitaban 5 personas, 2 adultas en edad de trabajar y 3 niños dependientes solo trabajaba una persona (el padre); en este nuevo escenario, esos niños han crecido y se encuentran en edad de trabajar, han dejado de ser dependientes para formar parte de la población independiente, eso permitirá a esa familia mejorar su calidad de vida y al país mejorar sus niveles de desarrollo, pero ¿Qué ocurre si esos adolescentes y jóvenes no encuentran trabajo? ¿Se verá anulada la posibilidad de mejorar las condiciones de vida personales y familiares?, según informe del banco central aunque sean pocos años los que tarde un joven en encontrar trabajo, se verá disminuida considerablemente su posibilidad de salir de la pobreza.

puede prosperar sino es producto de un amplio acuerdo y consenso entre los actores involucrados: jóvenes, Estado y empresa privada. En este proceso también deben intervenir las universidades y los centros técnicos vocacionales, sobre todo en lo que respecta a los jóvenes profesionales y egresados de institutos técnicos.

Desde la sociedad civil se han realizado importantísimos aportes, al entregar un documento de trabajo que ha sido ampliamente consultado y discutido y cuya construcción colectiva desde la diversidad de pensamientos de los actores y actoras involucrados representa una expresión genuina de lo que necesitamos o queremos los jóvenes como Ley del Primer Empleo.<sup>17</sup> Si bien, las iniciativas de los diputados Lacayo y Ocampo (ya caducas en la Asamblea Nacional) son apenas un punto de partida para iniciar la discusión, no podemos negar el hecho de que lograron poner en la agenda pública nacional este tema de gran importancia como lo es el empleo juvenil, dentro del que se circunscribe la necesidad de regular las prácticas profesionales y lograr que sean reconocidas como una primera experiencia y acercamiento de las y los jóvenes a y con la vida laboral.

## Nuestra apuesta política

Respetar el derecho de cada persona al trabajo es también respetar su derecho a la vida y su derecho a la dignidad. La vida es un derecho tan amplio que no sólo debe verse desde la perspectiva netamente biológica, pues la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH, ha sostenido que

... no son admisibles enfoques restrictivos del derecho a la vida. En esencia, este derecho comprende no solo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una vida digna...<sup>18</sup>

El derecho al trabajo está íntimamente relacionado con el plan de vida de toda persona y con su realización personal, profesional, social y familiar, tal y como lo ha reconocido el Estado en su legislación y como se ha dejado claro en el presente trabajo, por lo que obstaculizarlo, es también obstaculizar el derecho de toda persona de acceder a una vida digna, como lo ha sostenido la Corte.

Dos mil dieciséis es un año de elecciones generales, este año el país será convocado a las urnas para elegir el futuro gobierno y los futuros y futuras representantes del pueblo ante la Asamblea Nacional. Nuestra apuesta política es que los jóvenes sean puestos en la agenda de los diferentes partidos políticos y de los diferentes candidatos y candidatas a estos puestos.

---

<sup>17</sup> Específicamente desde la Comisión Nacional de la Juventud de la Red Local

<sup>18</sup> Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre 1999.





No escuchar la demanda de la juventud en relación al empleo tendría consecuencias drásticas para el futuro y el desarrollo del país. Sin una ley que promueva de manera seria y responsable la contratación de jóvenes, el país corre el riesgo que frente a las faltas de oportunidades, tanto de empleo como de educación, los jóvenes se desvíen a los caminos

de la delincuencia, la criminalidad y la emigración; ya el Papa Francisco, alto prelado de la iglesia católica romana y apostólica, manifestó que “cuando no se gana para poder llevar el pan a la casa, se pierde la dignidad. La falta de empleo nos roba la dignidad”... “en estos casos la persona corre el riesgo de ceder a la esclavitud, a la explotación”.

Una advertencia similar, ha sido realizada desde el Banco Central, al afirmar en uno de sus estudios que:

El desempleo y la inactividad entre la población joven puede tener profundos efectos negativos, e incluso, permanentes en las capacidades laborales futuras de la población y, con ello, en el flujo de ingresos futuros de los hogares y en la calidad de vida. Una situación de desempleo e inactividad de largo plazo en jóvenes, no sólo redundaría en la pérdida de capital humano, sino que también puede dejar a este grupo en situación de alto riesgo de exclusión social, delincuencia y drogadicción.

### **Elementos para una Ley del primer empleo juvenil en Nicaragua<sup>19</sup>**

La propuesta inicial de una ley de “promoción del contrato del primer empleo juvenil” nos permitió contrastarla con otros esfuerzos legislativos aprobados o en proceso de aprobación que se estaban desarrollando en la región; a su vez permitió consultarla ampliamente con varios sectores representativos de las juventudes nicaragüenses de cara a identificar debilidades y fortalezas en la propuesta y complementarla. Los elementos que a nuestro juicio debe contener una Ley del Primer Empleo Juvenil en Nicaragua son los siguientes:

1. Cualquier iniciativa amplia, democrática e incluyente que tenga como objetivo solucionar la crisis del empleo juvenil debe promover no solo la contratación de jóvenes profesionales o con experiencia técnica, sino la contratación de los

<sup>19</sup> Los elementos para la discusión de una ley de primer empleo juvenil son producto de las consultas territoriales y el trabajo realizado por la Comisión Nacional de la Juventud de la Red Local de Nicaragua en el año 2013 y recogidas en el informe presentado a propósito por este organismo.

- jóvenes en general, aún de aquellos que no hayan tenido oportunidades de insertarse al sistema educativo nacional.
2. El Estado no sólo debe promover el empleo juvenil en las empresas privadas mediante estímulos fiscales y tributarios, sino que debe comprometerse en el porcentaje establecido en la Ley 392 a contratar en instituciones públicas y empresas estatales o mixtas a trabajadores jóvenes.
  3. Debe promoverse a la vez el emprendimiento en las y los jóvenes estimulando el financiamiento de iniciativas juveniles ya sea con fondos estatales o de la banca privada nacional.
  4. Debe promoverse la creación de empleos decentes, entendido este como un empleo que cumpla con las condiciones mínimas de contratación establecidas en la legislación laboral nacional.
  5. Debe promoverse la capacitación y formación continua de los jóvenes, de cara a que estos puedan ir desarrollando competencias que les permita aspirar a un ascenso dentro de su empresa.
  6. Debe promoverse dentro de la contratación de las y los jóvenes, la inclusión de grupos o colectivos que se encuentran en condición de doble o triple vulnerabilidad como mujeres, indígenas, afro descendientes, colectivo LGTBI, entre otros.
  7. Debe promoverse un registro de jóvenes desempleados y un sistema de contratación transparente y democrática conforme a las competencias de cada persona.
  8. Deben establecerse principios rectores de la Ley que sirvan de orientadores en la aplicación de la misma.
  9. Debe garantizarse la estabilidad laboral del joven por al menos un año, salvo por justa causa establecidas en la ley laboral.
  10. Los estímulos fiscales sólo deben otorgarse ante la contratación de jóvenes en nuevas plazas de trabajo, no así en los casos en los que se contrate a jóvenes en plazas pre-existentes.
  11. Debe regularse dentro de la Ley el régimen de pasantías y estas deben ser consideradas como una experiencia pre profesional, estableciendo además, condiciones básicas mínimas para los pasantes.

## Conclusiones

1. Existen muchas iniciativas y esfuerzos tanto del Gobierno como de la Sociedad Civil para combatir el desempleo juvenil, pero la falta de espacios de reflexión, encuentro y diálogo hacen que estos esfuerzos sean aislados e insuficientes y que no se generen amplios consensos nacionales que beneficien en términos reales y absolutos a las juventudes nicaragüenses.
2. El desconocimiento de los resultados de los planes, programas e iniciativas del gobierno en relación con el empleo juvenil generan incertidumbre y desconfianza en torno a la efectividad de los mismos.
3. Frente a la grave crisis del desempleo juvenil, el Estado debe considerar la aprobación de una Ley especial que promueva y estimule la contratación de jóvenes en el país, tal y como lo han hecho otros países de la región.
4. La eventual aprobación de una Ley de Primer Empleo Juvenil requiere de la participación de todos los actores y actoras involucrados y de un diálogo abierto, plural e incluyente que permita que la ley sea efectiva y aplicable al momento de su entrada en vigencia.
5. Dada la íntima relación que existe entre la educación, empleo y desarrollo, el Estado debe aumentar su inversión para promover una educación de calidad que permita optar empleos dignos y de esta manera promover el desarrollo progresivo de los jóvenes y del país.
6. Las políticas fiscales del país hacen que la creación de nuevos puestos de trabajo sean muy costosas lo que se convierte en un obstáculo para la formalización de los empleos, lo que hace necesario la revisión de estas políticas.

## Bibliografía

- “Jonathan Baró Gutiérrez”. *Rol del Ministerio Público en la Defensa de los/as Migrantes*. Consultada: 10 de abril de 2016. Disponible en: [http://jonathanbaro.blogspot.com/2006\\_05\\_14\\_archive.html](http://jonathanbaro.blogspot.com/2006_05_14_archive.html)
- Álvarez, Wendy. Jóvenes entre el subempleo y la emigración. La Prensa [en línea] consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2016/03/09/economia/1998934-jovenes-entre-el-subempleo-y-la-emigracion>
- Craig, Grace J. y Baucunm Don. *Desarrollo Psicológico*. México: Pearson Educación, 2009, 9ª ed. 720.
- Domínguez, Martín Rafael. *La Responsabilidad Social Global Empresarial (RSGE): el sector privado y la lucha contra la pobreza*, “Revista del Ministerio del trabajo e Inmigración”. Serie Economía, n° 76, 2008. Consultada el 7 de abril de 2016. Disponible en: [http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/76](http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/76)  
/ 59-93.

- Lenson J, Lenson. *A conception of Adult development*, “American Psychologist Review” Vol. 41, enero, 1986. Consultada: 3 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.unc.edu/~eajordan/Levinson1986.pdf> 3-13.
- Ministerio del Trabajo, Comisión Nacional del Empleo Juvenil. *Plan Nacional de Empleo y Trabajo Digno y decente para las juventudes de Nicaragua 2012-2016*. Consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: [http://www.mined.gob.ni/Documents/ETFP/PNETDJ\\_2012-2016.pdf](http://www.mined.gob.ni/Documents/ETFP/PNETDJ_2012-2016.pdf)
- Navarrete, Julián. *260 mil nicaragienses con título universitario* en “Confidencial”. 23 de octubre de 2014. Consultado: 1 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.confidencial.com.ni/archivos/articulo/19860/260-mil-nicaraguenses-con-titulo-universitario>
- Nicaragua, Asamblea Nacional de Nicaragua. *Código de la Familia*, Ley 870. La Gaceta, Diario Oficial: No. 190 del 8 de octubre de 2014.
- Nicaragua, Asamblea Nacional. *Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud*, Ley 392. La Gaceta, Diario Oficial: No. 126, 4 de julio de 2001.
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. Para recuperarse de una segunda caída del empleo, 2013*. Consultado: 10 de abril de 2016. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_202216.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_202216.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *La crisis del empleo juvenil: Un llamado a la acción. Resolución y conclusiones de la 101.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra, 2012. [en línea] Consultado el 1 de abril de 2016. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_187080.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_187080.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo OIT. *Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil. Promover la inversión en empleos decentes para los jóvenes*, Ginebra; 2015. Consultado el 12 de abril de 2016. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_412025.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_412025.pdf)

**Educación, interculturalidad y  
derechos humanos**

---

# Los pueblos indígenas urbanos y su derecho a una educación intercultural

---

Erika Ledesma

Recibido: 15.11.15/Aceptado: 30.11.15

## RESUMEN

Las miradas sobre 'pueblos indígenas' y 'sus necesidades educativas' han cambiado a lo largo del tiempo y han dado lugar a diversos reconocimientos tanto en el plano del derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho nacional, aunque muchas veces la visión de los pueblos indígenas ha sido ignorada. En esta investigación se buscó analizar las herramientas legales disponibles actualmente para una redefinición del derecho a la educación de los pueblos indígenas y su alcance y vigencia, destacando la palabra de quienes trabajan en proyectos de educación intercultural, indígenas y no indígenas, al analizar sus percepciones sobre el modelo educativo actual, la propuesta de educación intercultural estatal y las posibilidades de su implementación en las escuelas estatales secundarias de la Provincia de Buenos Aires. Para tal fin, se ha seguido el método cualitativo, con un enfoque en las experiencias y puntos de vista de estos educadores para lograr una visibilización del conocimiento local o situado, a través de entrevistas abiertas, análisis de legislación y retroalimentación de los entrevistados.

## PALABRAS CLAVES

Derechos humanos, pueblos indígenas urbanos, educación intercultural.

## ABSTRACT

Perspectives on 'indigenous peoples' and 'their educational needs' have changed over time and have led to numerous acknowledgments in international human rights law and national law, even though indigenous peoples' views have often been ignored. In this study, we aimed to analyze the legal tools available and their extent and effectiveness to redefine the right to education of indigenous peoples, through the view of indigenous and non-indigenous educators who work on intercultural projects. We analyzed their perceptions on the current educational model, the State proposal on intercultural education and the possibilities of its implementation in state-run secondary schools in Buenos Aires. In order to do so, we have followed the qualitative method, with a focus on their experiences and perceptions to achieve visibility of local and situated knowledge, through open interviews, legislation analysis, and feedback from those interviewed.

## KEYWORDS

Human rights, urban indigenous peoples, intercultural education.

## Introducción



Las miradas sobre el concepto de ‘pueblos indígenas’ y lo que se entiende sobre ‘sus necesidades educativas’ han cambiado con el pasar del tiempo y se ha dado lugar a diversos reconocimientos tanto en el plano del derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho nacional, aunque muchas veces la visión de los pueblos indígenas y de otros destinatarios como afrodescendientes e inmigrantes ha sido ignorada. Esto ha quedado plasmado en las diversas herramientas legales disponibles pasadas y actuales, siendo este análisis necesario para una redefinición del derecho a la educación, su alcance y vigencia, destacando la palabra de quienes trabajan en proyectos de educación intercultural. Las percepciones de educadores indígenas y no indígenas se hacen imprescindibles a la hora de diseñar políticas públicas educativas, proponer proyectos de educación intercultural y evaluar su implementación en las escuelas de gestión estatal argentinas.

Como advierten diversos autores como Hirsch (2010) y Nagy (2013) entre otros, muchas veces las políticas educativas destinadas a estas comunidades no contaron con la participación efectiva de los destinatarios y aún hoy, a pesar de los avances a nivel de investigación educativa y reformas curriculares “sigue habiendo un profundo desconocimiento en el plano de la diversidad cultural y lingüística. Los libros de texto continúan reproduciendo la visión fosilizada y folclórica de las comunidades indígenas, desconociendo la diversidad, el número de pueblos indígenas y sus lenguas, así como de su situación actual”<sup>1</sup>.

En cuanto al derecho de los pueblos originarios a la educación, el desajuste entre la legislación nacional y provincial, la deficiencia en la reglamentación y financiamiento de proyectos gestionados por las comunidades, son elementos que permiten identificar una lógica indigenista en las políticas en favor de políticas educativas que no cumplen con las necesidades y expectativas de los pueblos originarios. Es en este actual escenario que nos

<sup>1</sup>Silvia Hirsch y Adriana Serrudo. *La educación Intercultural Bilingüe en Argentina. Identidades, lenguas y protagonistas*. Buenos Aires: Noveduc libros, 2010, p. 39.

parece necesario escuchar a nuestras comunidades indígenas que siempre han sido objeto de políticas educativas y sociales diversas. Las intervenciones estatales han variado en sus fines persiguiendo metas asimilacionistas o de exterminio en un comienzo, para luego ir cambiando las políticas públicas según los intereses del Estado y los derechos adquiridos a nivel internacional y nacional, con incidencia directa en las políticas educativas. Es por esto que en relación a la importancia de la palabra de los propios destinatarios de dichas políticas, Freire habla de los pueblos oprimidos y afirma que:

El tema fundamental [...] es la conquista del derecho a tener voz para pronunciar su palabra. Sólo entonces, la palabra de los que callan o de los que tienen la mera ilusión de hablar, podrá convertirse en una auténtica palabra. Conquistando el derecho a ser él mismo, asumiendo la dirección de su propio destino, [...] creará las condiciones actualmente no existentes, para que aquellos que hoy tratan de seguir silenciándolo, acepten la necesidad de entrar en diálogo con él.<sup>2</sup>

En este sentido, el reconocimiento de estas voces ‘subalternas’ no sólo implica la posibilidad de expresarse, sino de tener un poder real de participación y decisión en todos los procesos y políticas que los afecten directamente, como también en aquellos que afectan a toda la sociedad. En este marco, creímos necesaria la reafirmación del derecho a educación de los pueblos indígenas y a las formas de reivindicación de sus culturas a través de políticas educativas que contemplen y respeten esa diversidad.

Este artículo se basa en los resultados de la tesis de Maestría en Derechos Humanos y Democratización cursada por la autora entre 2014 y 2015 en el Centro Internacional de Estudios Políticos de la Universidad Nacional de San Martín<sup>3</sup> y busca reflejar la realidad de las comunidades indígenas urbanas que habitan el actual territorio argentino, así como también la gran población indígena que no vive en comunidad pero que mantiene vínculos con la cultura de sus ancestros. Por esta razón, el objetivo de este artículo se centra en analizar la participación real de los diferentes colectivos en la construcción de proyectos educativos interculturales y en las posibilidades de su implementación en las escuelas estatales argentinas, bajo la vigencia del sistema de protección y garantía de los derechos humanos y el desarrollo normativo actual –nacional y local- existente en el tema.

Para tal fin, además del estudio normativo y documental, se hizo necesario rescatar las experiencias y puntos de vista de los educadores y referentes de las comunidades, no para buscar una generalización del conocimiento, sino una visibilización del conocimiento local/situado que revalorice la voz de los destinatarios de las políticas educativas antes mencionadas y en el diseño de la propia investigación.

---

<sup>2</sup>Paulo Freire, *Acción Cultural para la Libertad*. Buenos Aires: Tierra Nueva S.R.L., 1975, p.14.

<sup>3</sup> Erika Ledesma, (2015). “Los pueblos indígenas urbanos y su derecho a la educación: Desafíos de una educación intercultural desde la perspectiva de educadores en escuelas secundarias estatales de Buenos Aires” Tesis de Maestría. Universidad Nacional de San Martín.





Mesa Autogestionada de Educación Intercultural, Buenos Aires, Argentina/  
<https://www.facebook.com/mesadeeducacionintercultural/?fref=photo>

## Revisión de literatura

Las corrientes críticas poscoloniales marcadas por los trabajos de Said, Hall, Bhabha, entre otros, han cuestionado las diversas formas de construcción de alteridades en función de un poder hegemónico occidental y la resistencia de los pueblos colonizados. Pero también en América Latina se han desarrollado pensamientos críticos frente a la categorización racial y la colonialidad del poder; colonialidad que es profundizada a través las instituciones como *la escuela*, donde las normas y saberes occidentales entran en conflicto con aquellos no reconocidos históricamente, como es el caso de las culturas indígenas y los saberes ancestrales. Estas discusiones se han profundizado en las últimas décadas y han habilitado algunos cambios en la legislación internacional y en la normativa educativa argentina.

Luego de años de debate y revisión de los instrumentos internacionales para el trato de las demandas de los pueblos indígenas del mundo, se han ido creando organismos de investigación, diálogo y difusión de los derechos de estos pueblos, así como también de revisión de aquellos instrumentos cuya visión inicial contrariaba las necesidades de las personas y pueblos indígenas. En la actualidad, reviste gran importancia la participación activa de los pueblos indígenas -entendida como capacidad de tomar decisiones y hacerlas reconocer por los representantes gubernamentales- en conferencias y sesiones de consulta y redacción de informes que permitan visibilizar su voz ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales y regionales. La representación de sus necesidades y la visibilización de sus demandas ante estos organismos han contribuido a precisar progresivamente el alcance y protección de sus derechos. Ello es esencial también para avanzar en la reforma y el cumplimiento efectivo de los derechos acordados en tales instrumentos por parte de los Estados nacionales.

A nivel regional y desde el Sistema Interamericano, a través de la *Carta Democrática Interamericana* se ha establecido la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas. En

su artículo 9 se propone la eliminación a toda forma de discriminación como forma de fortalecer la democracia y la participación ciudadana, y alude a los pueblos indígenas y migrantes:

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.<sup>4</sup>

Además de la Carta, se adoptó en el año 2009 un programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas en las Américas que ha buscado sensibilizar a funcionarios públicos y la sociedad en general sobre la situación y demandas de los pueblos indígenas, difundir información a través de publicaciones en internet y promover temas relativos a la niñez y juventud indígena con énfasis en la educación.<sup>5</sup> Actualmente la Organización de Estados Americanos (OEA) se encuentra en un proceso de aprobación de un Proyecto de *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. En el artículo XII, que está centrado en definir el derecho de estos pueblos a la identidad cultural, se promueve el respeto hacia los conocimientos y su forma de transmisión:

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.<sup>6</sup>

También esta Declaración hace referencia al sistema de conocimientos, lenguaje y comunicación de los pueblos indígenas en su artículo XIII.<sup>7</sup> Mediante este artículo se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y transmitir a las generaciones futuras sus propias historias, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; así también su derecho a promover y desarrollar sus propios medios de comunicación, incluyendo programas de radio y televisión en su propia lengua que son tan importantes como la educación formal para la transmisión de su cultura a las nuevas generaciones.

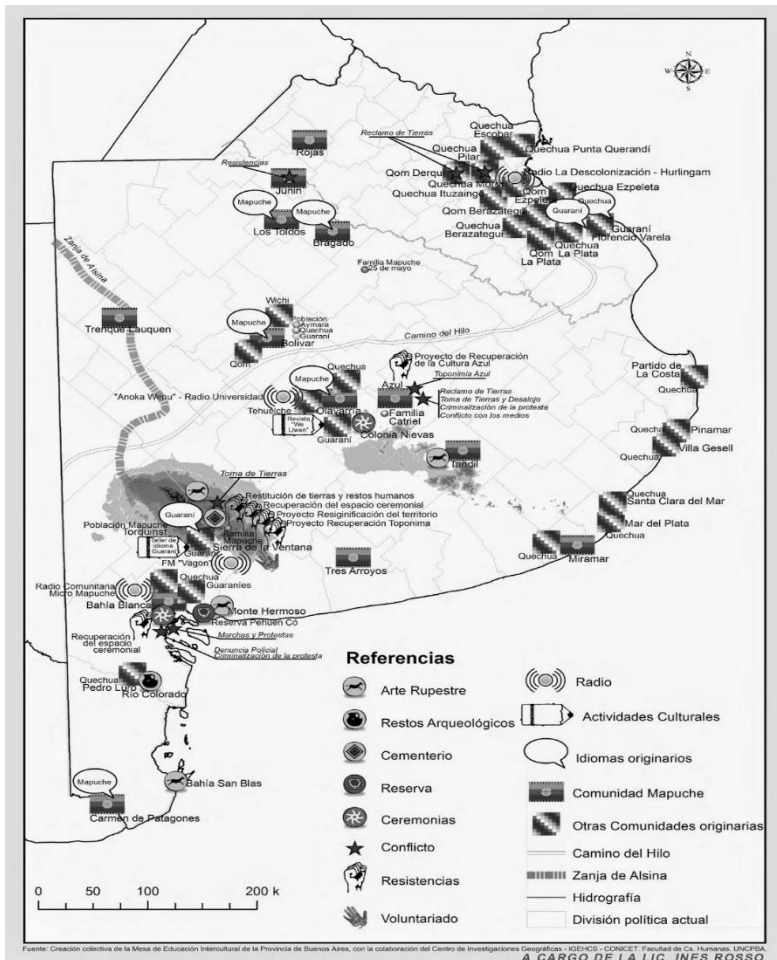
---

<sup>4</sup> Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana, Lima, 2001. Consultado el 1 de junio de 2015. Disponible en [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

<sup>5</sup> Organización de los Estados Americanos. Programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas en las Américas. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/pueblos\\_indigenas\\_programa\\_accion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/pueblos_indigenas_programa_accion.asp)

<sup>6</sup> Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Cuadro comparativo entre el proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas y la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Documento preparado por la Oficina de Derecho Internacional). OEA/Ser.K/XVI GT/DADIN/doc.317/07 rev. 1, 14 marzo 2008. Disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/GT-DADIN\\_doc\\_317-07\\_rev1\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/GT-DADIN_doc_317-07_rev1_esp.pdf)

<sup>7</sup> Decimotava Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos (Washington, D.C. Del 13al 15 De Mayo De 2015) en Organización de Estados Americanos. Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en [http://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_15/DADIN00471S04.doc](http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_15/DADIN00471S04.doc)



Mapa de pueblos indígenas en Buenos Aires de la Mesa Autogestionada de Educación Intercultural de la Provincia de Buenos Aires. Creación colectiva (en construcción) de la Mesa de Educación Intercultural de la Provincia de Buenos Aires, con la colaboración del Centro de Investigaciones Geográficas –IGEHCs-CONICET-Facultad de Cs. Humanas UNCPBA. / <http://mesadeeducacionintercultural.blogspot.com.ar/>

Nos parece destacable el artículo XIV que hace referencia directa a la educación, reforzando el derecho de ‘los pueblos y las personas indígenas’ a todos los niveles de educación sin discriminación; afirmando el derecho de estos pueblos al control de las ‘instituciones docentes’ que enseñen en sus idiomas originarios siguiendo sus propios métodos de enseñanza y aprendizaje y reafirmando el derecho de las personas indígenas que viven lejos de sus comunidades a una educación en su propia lengua y cultura. Finalmente, en el mismo artículo inciso 5, se hace referencia al rol del Estado y a su deber de cumplimiento de estos derechos:

Los Estados promoverán relaciones interculturales armónicas, asegurando en los sistemas educativos estatales una currícula con contenidos que reflejen la naturaleza

pluricultural y multilingüe de sus sociedades y que impulsen el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, impulsarán la educación intercultural que refleje las cosmovisiones, historias, lenguas, conocimientos, valores, culturas, prácticas y formas de vida de dichos pueblos.

En resumen, gran parte de estos cambios se fueron dando a partir de las exigencias de los movimientos indígenas y organizaciones de defensa de los derechos humanos, posibilitando que organizaciones internacionales como la OIT o las Naciones Unidas comiencen a reflejar la necesidad de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y a establecer límites en el actuar de los Estados nacionales. También otros instrumentos internacionales han abierto esta mirada, hacia el reconocimiento del derecho de control por parte de los mismos pueblos indígenas de sus propias instituciones, como es el caso de la educación. Se comienza a ver a los pueblos y personas indígenas como sujetos de derecho, capaces de decidir y con derecho a determinar todas aquellas políticas e intervenciones que se destinen a ellos o los afecte, y a los Estados como garantes de dichos derechos. También se comienza a hablar

sobre la necesidad de una Educación Intercultural desde los mismos sistemas educativos estatales y a pensar en los derechos y necesidades de los afrodescendientes y migrantes.

A nivel nacional y provincial también estas perspectivas han cambiado y en la actualidad se presenta la creación de la modalidad de educación intercultural como una propuesta ‘superadora’ y se incentiva a la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas. Sin embargo, más allá de los avances que se dieron en materia de derechos, creemos que los cambios que se lograron plantean aun hoy ciertas limitaciones a la participación real y decisoria de las comunidades indígenas; no se ha logrado todavía que los saberes y formas de vida de los pueblos indígenas y de las diferentes culturas dejen de ser invisibilizados o subordinados a la cosmovisión occidental promovida en nuestras escuelas estatales. Es decir que los cambios que se dieron han tenido impacto y logrado permanencia a nivel discursivo, pero la práctica efectiva de esos derechos dista de los planteamientos legislativos nacionales e internacionales.

En la actualidad, la Ley de Educación Nacional n° 26.206 hace referencia al artículo 75, inc. 17 de la Constitución Nacional que reconoce el derecho de los pueblos originarios a recibir “una educación que contribuya a fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida”. En la Ley de Educación Nacional antes mencionada, se piensa la Educación Intercultural bilingüe como una forma de “promoción de un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores de los pueblos indígenas y poblaciones lingüística y culturalmente diferentes, que propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias”.

Según Díaz y Rodríguez de Anca, actualmente se mantiene un debate sobre esta ley y su aplicación. Estos autores retoman la denuncia de las comunidades originarias que entienden al bilingüismo en su forma escolarizada y estandarizada como un puente para imponer la cultura dominante. Los autores antes mencionados explican que dichos programas bilingües minimizan el alcance del concepto de interculturalidad y la restringen a la enseñanza de otro idioma, “tal como lo hicieron las escuelas jesuíticas al sostener una identidad en la lengua indígena pero desde un modelo político de dominación y sometimiento”<sup>8</sup>.

Para las comunidades mapuche, este tipo de educación ofrecida como superador, sigue siendo funcional al sistema educativo hegemónico ya que se transmite una sola cultura (la dominante) y se permite la entrada folclorizada de la llamada diversidad cultural. “La interculturalidad es concebida para el ámbito rural, por lo que se reitera el grave error político de limitar a nuestro pueblo a un espacio no urbano, y por el otro, se restringe y encierra el concepto a comunidades o reservas que mantienen el modo de vida rural”<sup>9</sup>. Centros de Educación como el Centro Norgylamtuleayñ ven la propuesta de Educación intercultural bilingüe como una nueva forma de sometimiento y colonización aunque hablada en una lengua originaria. Estas comunidades mapuche afirman que la educación intercultural no

---

<sup>8</sup> Raúl Díaz y Alejandra Rodríguez de Anca, La Interculturalidad en debate. Apropiedades teóricas y políticas para una educación desafiante, en “Astrolabio”. 2006, N°. 4. Consultado el 20 de abril de 2015. Disponible en <http://www.astrolabio.unc.edu.ar/articulos/multiculturalismo/articulos/diasanca.php>

<sup>9</sup> Díaz y Rodríguez de Anca, La Interculturalidad en debate.

debería centrarse en programas culturales para no discriminar o tolerar, sino en la construcción política de estas nuevas relaciones. Díaz, Rodríguez de Anca y Villarreal afirman que “al desconectar la enseñanza de una lengua de la construcción política del pueblo originario, se refuerza una identidad colonizada doblemente, es decir, de modo bilingüe”<sup>10</sup>.

Es decir que a pesar de las reformas constitucionales que impulsaron el control indígena de sus sistemas educativos, se observan prácticas indigenistas de adecuación e integración a la homogeneidad en los currículos educativos provinciales. Se entiende *indigenismo* como las políticas que se orientan a “promover el mejoramiento material y social de las comunidades aborígenes, instrumento propiciatorio de su integración sociocultural a las formaciones nacionales”<sup>11</sup>. Se trata de políticas y prácticas que se basan en la mirada ‘occidental’ suplantando los intereses de las comunidades originarias.

Según Báez-Jorge, las tendencias indigenistas, disfrazadas de “integración socioeconómica (campesinización o proletarización del indio), aculturación planificada (transformación del hacer y del pensar), etc. [...] han tratado de quebrar los cimientos indígenas, en beneficio de la modernidad o la integración nacional”<sup>12</sup>. En palabras de Barre, el indigenismo es una ideología que perdió el carácter reivindicatorio de sus orígenes para convertirse en una ideología al servicio del Estado.<sup>13</sup> En esta misma línea, Hirsch explica que la educación indígena en Argentina ha estado siempre en entredicho y de hecho, gran parte de las normas de las escuelas provienen de “una especie de naturalización de las pautas propias de la sociedad hegemónica”<sup>14</sup>. Nagy afirma que durante el siglo XIX, la escuela tuvo como objetivo la homogeneización de la sociedad para la construcción de la identidad nacional. Esta educación se caracterizó por una homogeneidad en los contenidos con una orientación nacionalista. Este autor además explica que “la conformación de una ‘educación pública’ [estuvo] vinculada desde sus inicios a atender las necesidades del proyecto hegemónico de construcción del Estado-nación argentino”<sup>15</sup>.

La presencia de ese ‘otro’, del ‘indígena’, fue invisibilizada hasta la etapa democrática-neoliberal, cuando la diversidad cultural es reconocida en leyes. Nagy afirma que bajo esta idea de pluralismo democrático se promociona la existencia de las diferencias como parte de la sociedad, sin un análisis de las relaciones de poder, determinando una mirada ‘multiculturalista’ de la educación de la época<sup>16</sup>. Hirsch agrega que desde 1983 se comenzaron a reconstruir las organizaciones indígenas en pos de una mayor participación en los movimientos y reconocimiento por parte del Estado de la importancia de implementar una educación que contemplara las diferencias culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas.

---

<sup>10</sup> Díaz y Rodríguez de Anca, La Interculturalidad en debate.

<sup>11</sup> Félix Báez-Jorge, Antropología e Indigenismo en Latinoamérica Señas de Identidad, 2002. Consultado el 20 de abril de 2015. Disponible en <http://www.ram-wan.net/restrepo/latinoamericanas/antropologia%20e%20indigenismo.pdf>, p. 17

<sup>12</sup> Báez-Jorge, Antropología e Indigenismo, p.20.

<sup>13</sup> Marie Chantal Barre, Ideologías indigenistas y movimientos indios. Ciudad: Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1983.

<sup>14</sup> Silvia Hirsch y Adriana Serrudo, La educación Intercultural Bilingüe en Argentina. Identidades, lenguas y protagonistas. Buenos Aires, Noveduc libros, 2010, p. 20.

<sup>15</sup> Mariano Nagy, Una educación para el desierto argentino: Los pueblos indígenas en los planes de estudio y en los textos escolares actuales “Espacio. blanco, Serie. Indagaciones”. 2013, vol 23, N°2. Consultada: el 22 de abril de 2015. Disponible en [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1515-94852013000200001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-94852013000200001&lng=es&nrm=iso). 1515-9485. P. 191

<sup>16</sup> Mariano Nagy, Una educación para el desierto argentino, p. 193.

Pero muchas veces las políticas educativas a ser destinadas a estas comunidades no contaron con la participación efectiva de los destinatarios y aún hoy, a pesar de los avances a nivel de investigación educativa y reformas curriculares “sigue habiendo un profundo desconocimiento en el plano de la diversidad cultural y lingüística. Los libros de texto continúan reproduciendo la visión fosilizada y folclórica de las comunidades indígenas, desconociendo la diversidad, el número de pueblos indígenas y sus lenguas, así como de su situación actual”<sup>17</sup>.

## Materiales y métodos

El método de investigación utilizado se basó en el cualitativo, ya que se enfocó en las experiencias y puntos de vista de ciertos individuos y se generó teoría fundamentada en las perspectivas de los participantes.<sup>18</sup> Para llevar adelante este trabajo, se tomó a investigadoras como Favret-Saada, quien habla de una metodología que le permitió ‘ser afectada’ y a partir de esa experiencia llegar a algún tipo de conocimiento<sup>19</sup>. Frente a otras formas de investigar que se centraban en lo observable independiente de las declaraciones del nativo y que lo alejaban del investigador haciéndolo reticente a responder o ser observado, Favret-Saada pone al descubierto la descalificación de la palabra nativa y la promoción de la del etnógrafo o el investigador, quien mediante una distancia que establece entre sí mismo y su objeto de estudio, logra que su visión sobre el ‘otro’ muchas veces sea tomada como equivalente a la verdad. Para superar estos límites provistos por lo que hasta el momento se consideraba trabajo científico, ella se inserta en la situación a investigar como una más, para indagar durante el proceso. Se hizo necesario que ella experimentara personalmente (y no científicamente) los efectos reales de esa red particular de comunicación humana que pretendía entender. Zapata y Genovesi explican, retomando a Favret-Saada, que “es importante para el trabajo de campo “dejarnos afectar” por las realidades que viven y experimentan nuestros informantes e interlocutores, abandonando nuestro principio de orientación etnocéntrico como única medida de la realidad y de las teorías que elaboramos”<sup>20</sup>.

Esta visión se hizo relevante en la presente investigación, ya que la autora entrevistó a los docentes es actualmente miembro de grupos de trabajo y de intercambio de ideas sobre proyectos interculturales realizados en las escuelas estatales de Buenos Aires (Provincia) en grupos de estudio como el Grupo de Estudio y Trabajo sobre Indigenismo, Indianidad y Memoria Indígena<sup>21</sup> y como parte de las reuniones de la Mesa Autogestionada de Educación Intercultural.<sup>22</sup> El posicionamiento de quien escribe es el de una docente descendiente afro-

---

<sup>17</sup> Hirsch y Serrudo, *La educación Intercultural Bilingüe en Argentina*, p. 39.

<sup>18</sup> R Hernández Sampieri, C Fernández Collado y Lucio Baptista, *Caracterización de la investigación cualitativa en*, P. Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill, 2006.

<sup>19</sup> Laura Zapata y Genovesi, Mariela. Jeanne Favret- Saada: ser afectado como medio de conocimiento en el trabajo de campo antropológico. “Avá” 2013, n.23. Consultada: el 20 de abril de 2015. pp. 00-00. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S185116942013000200002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185116942013000200002&lng=es&nrm=iso), ISSN 1851-1694,

<sup>20</sup> Laura Zapata y Genovesi, Mariela. Jeanne Favret- Saada: ser afectado como medio de conocimiento.

<sup>21</sup> “Programa de Antropología Social. Grupo de Estudio y Trabajo sobre Indigenismo, Indianidad y Memoria Indígena (GEIIMI)”, Dra. Laura Zapata. Consultada el 03 de julio, de 2015, Disponible en: <http://pas.ides.org.ar/grupo-de-estudio-y-trabajo-sobre-indigenismo-indianidad-y-memoria-indigena-geiimi>.

<sup>22</sup> “Blog de la Mesa Autogestionada de educación intercultural”. Consultada el 4 de junio, de 2015, Disponible en: <http://mesadeeducacionintercultural.blogspot.com.ar/>.

chicheña educada en la ciudad y alejada del territorio ancestral pero involucrada en la lucha indígena y cuyo estudio es parte de un proceso de búsqueda y reconstrucción de conocimientos y reivindicación de las diversas identidades que integran lo denominado como ‘pueblos indígenas’.

El desafío, para la autora, del trabajo de tesis que dio origen a este artículo, radicó en abandonar los propios preconceptos sobre educación y abrirse a las diferentes voces indígenas y no-indígenas que trabajan en proyectos interculturales, incluso a aquellas en contraposición con las propias ideas de educación indígena o intercultural resultado de la propia experiencia como estudiante y docente. Dicho ‘abrirse al otro’ implicó no sólo una comunicación con los/las entrevistados/as, sino que intenta incluir algunos aspectos de una investigación ‘dialógica’. Con este fin, tanto los objetivos, como los temas a tratar en las entrevistas y el análisis de las mismas contaron con la colaboración de las/los entrevistados, permitiendo una retroalimentación continua durante todo el proceso de producción de este trabajo.

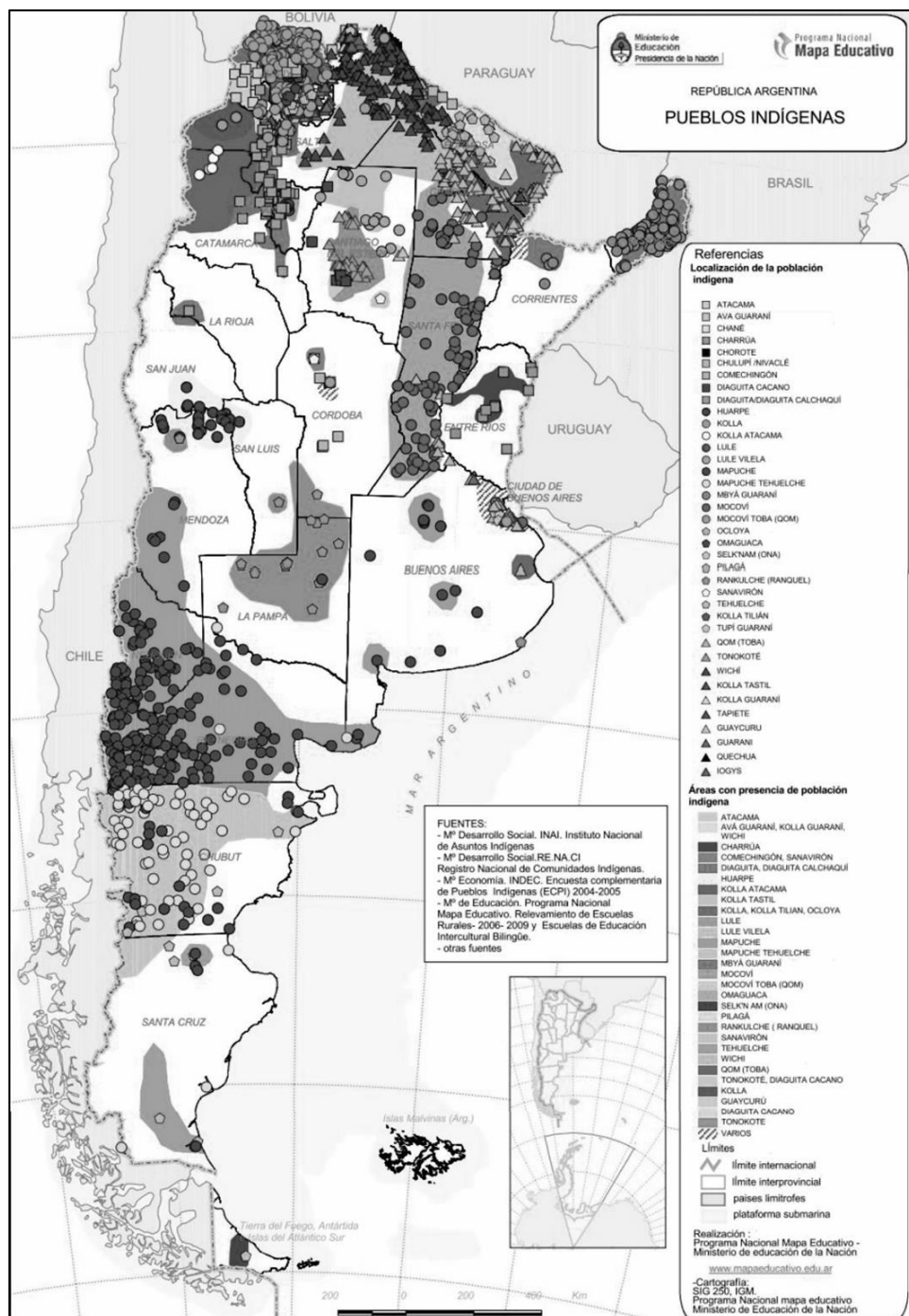
Es necesario también expresar que las miradas de los docentes entrevistados pueden no representar las necesidades y demandas de las comunidades indígenas urbanas del actual territorio bonaerense,<sup>23</sup> por lo cual será necesario un trabajo posterior con los líderes, ancianos y jóvenes indígenas de las diferentes comunidades. Sobre esta base, las técnicas de investigación fueron:

- entrevistas con preguntas abiertas a educadores indígenas y no indígenas (que trabajen en proyectos de educación intercultural) de escuelas secundarias estatales de Buenos Aires.
- análisis de legislación internacional, nacional y provincial sobre el derecho a educación de los pueblos indígenas.
- análisis grupal (entrevistados y entrevistadora) de las interpretaciones y afirmaciones que fueron surgiendo del estudio de las entrevistas.

En resumen, sobre la base del derecho a la educación de los pueblos indígenas y a la reivindicación de sus culturas en un contexto de interculturalidad urbano, se buscó analizar las herramientas legales disponibles actualmente para indagar sobre la posibilidad de implementación de modelos educativos que tengan en cuenta las diversas formas de enseñar y aprender y los tipos de conocimientos necesarios a ser transmitidos según las diferentes cosmovisiones, de acuerdo a las herramientas legislativas y programas políticos vigentes en particular en la Provincia de Buenos Aires.

---

<sup>23</sup> La mayoría de las comunidades indígenas de Buenos Aires son urbanas y la mayoría mantiene relaciones con sus comunidades de origen.



Mapa de Pueblos Indígenas en Argentina. Fuente: Ministerio de Educación. Mapa Educativo de Pueblos Indígenas. / <http://www.mapaeducativo.edu.ar/images/stories/men/pueblos-indigenas.pdf>,

## Resultados y discusión

El proceso de invisibilización de los pueblos indígenas, reforzado a través del discurso de una “historia oficial” desde la conformación misma del Estado Nacional, ha sido reconocido desde el Ministerio de Educación de la Nación. Por un lado, desde el mismo



Ministerio se admitió que a lo largo de la historia argentina se ha descripto a los pueblos indígenas como salvajes cuya presencia debía ser eliminada para la construcción de una Nación. Los discursos sobre el 'indio' giraban en torno al 'salvajismo, arcaísmo y belicismo'. Pero también esta invisibilización se dio a través de otras acciones como el situarlos en un pasado remoto, y hablar de estos pueblos como aquellos pobladores que "solían habitar el territorio argentino", dando a entender que en la actualidad se encuentran extintos o que algunos de sus descendientes sobreviven en algún lugar lejano del país.<sup>24</sup> Es por esto que para comprender la realidad indígena en Argentina creemos necesario insistir en primer lugar en la necesidad de una visibilización de los diferentes pueblos en la cartografía actual.

Los mapas oficiales son presentados por el Programa Nacional de Mapa Educativo y la página web Atlas Nacional de Pueblos Indígenas, como resultado del Censo Nacional del año 2010, donde se visibilizó la existencia de 955.032 indígenas o descendientes de indígenas.<sup>25</sup> Sin embargo, nos parece necesario destacar que aún hoy, muchas familias no se reconocen públicamente como indígenas, por miedo a ser discriminados o por rechazo al etiquetamiento, como consecuencia de los diferentes procesos de exclusión y negación de las culturas originarias que han debilitado los lazos de los pueblos con sus ancestros. La visibilización de estos mapas nos ayudarán tanto a comprender la realidad de la presencia de las comunidades indígenas en Buenos Aires, como a pensar que existen también familias que no conforman 'comunidades' pero que son descendientes indígenas, mantienen su cultura y lazos con las comunidades de las que provienen, y que son parte del alumnado en todos los niveles educativos a lo largo de todo el territorio.

Esta visibilización es tan importante como la voz de quienes han trabajado en proyectos de educación intercultural incluso cuando las leyes argentinas aún no lo planteaban explícitamente. Es por esta razón que creímos necesario contactarnos con aquellos docentes y referentes de este tipo de proyectos tales como Millán, Farías, Thea, Dufour y Litrenta.<sup>26</sup> Los y las educadores/as entrevistados identificaron dos grandes falencias en el modelo actual de educación: la primera vinculada con la estructura y organización del sistema educativo formal, regulado por manuales y reglamentos generales para la gestión de los aspectos administrativos y por diseños curriculares provinciales que determinan las formas de enseñanza, los objetivos, los contenidos y la organización horaria de cada materia, previamente determinada según la orientación de cada escuela secundaria.

Si bien en los marcos normativos generales se hace mención de la contextualización curricular y a la necesidad de participación de la comunidad, al mismo tiempo se insta a los docentes a cumplir y ejecutar los lineamientos de los diseños curriculares vigentes, y a los directivos a plantear proyectos institucionales priorizando cuestiones administrativas como

---

<sup>24</sup> "Atlas de los Pueblos Indígenas" Ministerio de Educación-Programa Nacional Mapa Educativo. Consultado el 19 de junio, de 2015. Disponible en: [http://www.mapaeducativo.edu.ar/pueblos\\_indigenas/](http://www.mapaeducativo.edu.ar/pueblos_indigenas/).

<sup>25</sup> Nos parece pertinente mencionar que si comparamos la cantidad de personas indígenas reconocidas en el censo del año 2005 con el último del año 2010, la población indígena en cifras oficiales ha aumentado de 650.000 a 950.000, hecho que nos parece sería el resultado de un fortalecimiento de los pueblos indígenas en cuanto a la autodefinición como tales.

<sup>26</sup> Mirta Millan, Carolina Farias, Alba Thea, Mariana Dufour y Sergio Litrenta en Ledesma Resumen de entrevistas realizadas a, E. 2015; Los pueblos indígenas urbanos y su derecho a la educación: Desafíos de una educación intercultural desde la perspectiva de educadores en escuelas secundarias estatales de Buenos Aires. Universidad Nacional de San Martín, Argentina Tesis de Maestría.

los horarios del plantel docente y los diseños curriculares, limitando el espacio de participación real de la comunidad. Es decir que desde el discurso se habla de co-construcción de conocimientos, se reconoce la diversidad y se habla de la necesidad de una reconfiguración del espacio escolar y de los roles de los actores, pero al mismo tiempo se impone desde cada diseño curricular ‘los saberes socialmente válidos’, se predefinen contenidos, prácticas de enseñanza y formas de evaluación, carga horaria entre otras especificaciones que reducen el espacio de decisión y participación, incluso de consulta, de los alumnos y sus familias.

A estas limitaciones del sistema formal se suma la segunda falencia: una formación docente inadecuada para un contexto de diversidad cultural como el de la provincia de Buenos Aires y un marcado desfasaje entre lo que se enseña en la escuela y las necesidades reales de los alumnos, sus familias y las comunidades. Durante las entrevistas, se ha hecho presente la referencia a la presencia de estereotipos sobre los/las niños/as y adolescentes indígenas y/o migrantes tanto en los discursos como en el accionar de muchos docentes. Se hizo mención de la derivación de jóvenes y niños/as al gabinete psicopedagógico o a la atención de fonoaudiólogas como solución a lo que los docentes identificaron como problemas: ‘la timidez’, ‘la no participación’ y ‘problemas en el habla’ en casos donde la lengua materna no es el español. La comunicadora social Mariana Dufour plantea que la presión generada por la escuela, los medios de comunicaciones y otras instituciones ha causado en los niños escolarizados ‘un paralizante temor al ridículo y la burla’:

Lo primero que aprende el niño cuando ingresa al aula es que ‘no sabe’, la que sabe es la maestra [...] el alumno intuye que todo lo que tenga ‘sabor’ popular o forme parte de sus creencias y costumbres, es considerado por el otro como patrimonio de una clase inculta<sup>27</sup>.

El profesor Sergio Litrenta atribuye esta falencia a la falta de herramientas y formación desde los profesorados para trabajar en contextos multiculturales, y agrega:

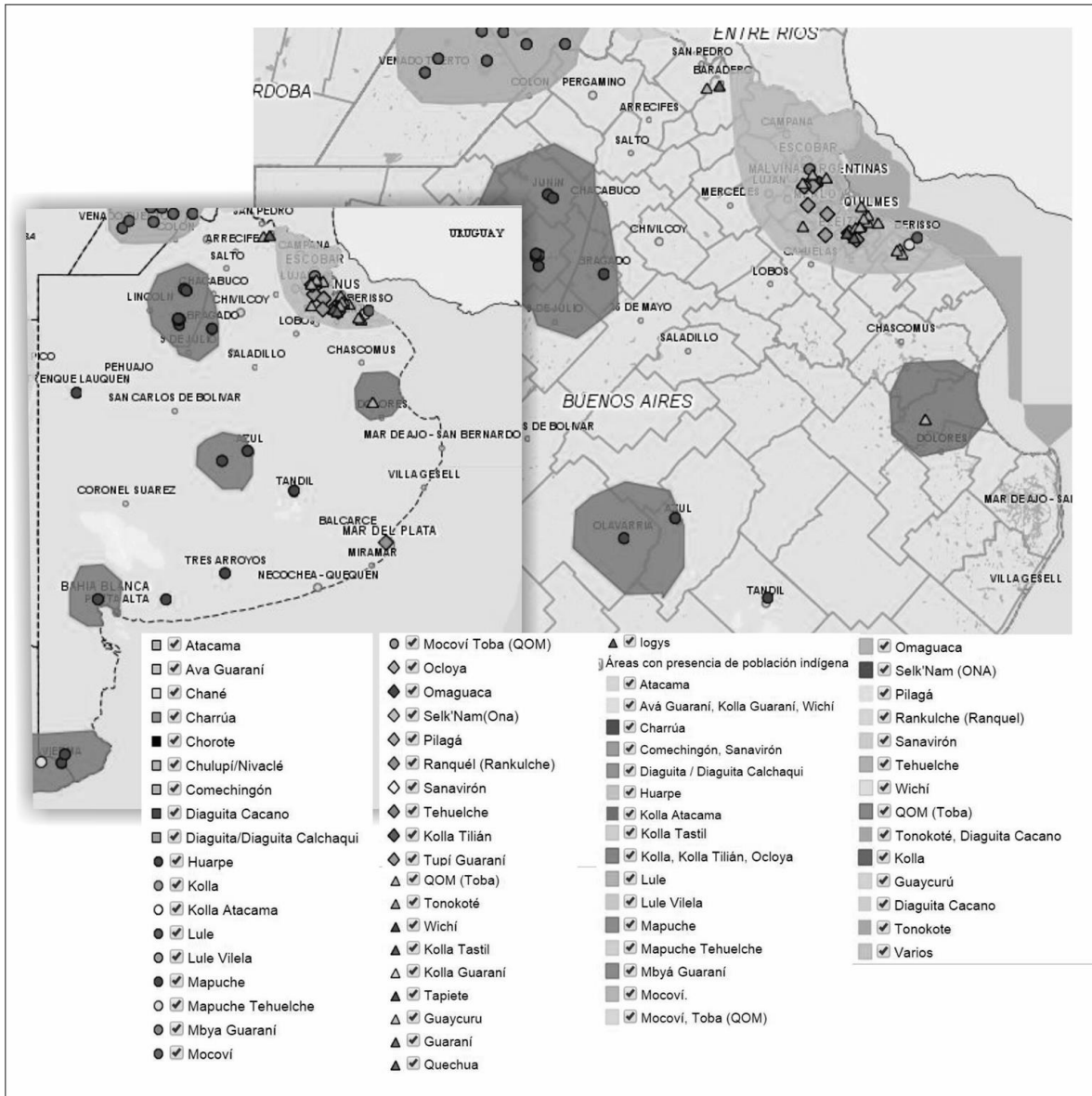
Hoy la escuela tiene una necesidad: reemplazar la función de homogenización del siglo XIX por la del respeto por la diversidad del siglo XX y XXI, pero en esta transición no se ha dado una reflexión profunda en los profesorados [...] y cuando el docente llega al aula reacciona rechazando esa diversidad o invisibilizando a ese chico que ve como proveniente de ‘otra sociedad’.

En relación a este planteo, nos parece apropiado retomar a Sagastizabal quien hace referencia a cuatro formas de trabajo de los docentes frente a la diversidad cultural. La primera es la *asimilación*, que responde a un modo jerárquico de considerar la diversidad, donde el otro debe anular esa diferencia. La segunda es la *compensación*, que transforma la diferencia en deficiencia, y por lo tanto relaciona la diversidad con carencias para lo cual se diseñan políticas educativas compensatorias, relacionando las carencias materiales con carencias culturales, afectivas, intelectuales y morales. La tercera es la *multicultural*, donde se asume la heterogeneidad de la sociedad pero se exagera la diferencia y transforma la diversidad cultural en *ghettos*. Esta visión entiende a la cultura como algo estático, motivo por el cual se

---

<sup>27</sup> Mariana Dufour, Educación para los pueblos originarios. Entrevista realizada por: Erika Ledesma. 30 de junio 2015.

hace necesario crear escuelas o programas especiales para los niños que provienen de grupos culturales diferentes a los de la clase media urbana. Finalmente, estaría la *educación intercultural*, que responde a la idea de una sociedad multicultural pero con el objetivo de una ‘integración pluralista’ donde la diversidad cultural es reconocida como legítima en interacción para la construcción conjunta de una sociedad.<sup>28</sup>



En la actualidad estas cuatro formas de reacción de los docentes conviven en la escuela y los estereotipos que subyacen a este accionar se refuerzan con la marginalización de las escuelas rurales o urbanas con mayor matrícula de alumnos indígenas y/o migrantes. Es por esto que aún hoy, la escuela continúa siendo un espacio de reproducción de estereotipos, y en palabras

<sup>28</sup> María Sagastizabal, *Distancia cultural comunidad-escuela* en Sagastizabal, M. (Dir.) *Diversidad cultural y fracaso escolar Educación intercultural: de la teoría a la práctica*. Ciudad: Argentina, Noveduc Editorial, 2004.

de Mignolo, un espacio de “dominio epistémico y del sujeto, con un control del conocimiento”<sup>29</sup>.

Dichas falencias podrían ser superadas mediante la implementación de la propuesta de educación intercultural promovida por la legislación nacional e internacional y resignificada en este trabajo por las y los educadores indígenas y no indígenas entrevistados. Según estas miradas la educación intercultural consistiría en un intercambio reflexivo, dialógico, para la construcción colectiva de conocimientos, y esta práctica no podría ser teórica sino que debería ser vivenciada en las aulas de todos los niveles educativos. Pero esto sólo sería posible de haber una relación ‘recíproca de igualdad de condiciones’ de todas las perspectivas: indígenas, ‘criollas’, afro, entre otras.

Sin embargo, dicha relación no es la que prevalece en nuestras escuelas ya que el conocimiento occidental es el único mayormente valorado y los saberes indígenas son excluidos o utilizados como vías para la adquisición del conocimiento científico, sin valorar los saberes y lenguas ancestrales por su importancia en sí mismos. Es esa disociación entre el discurso manifiesto y la práctica, la que ocasiona un vaciamiento del significado de la educación intercultural impulsada desde el discurso oficial. Sin financiamiento además para llevar adelante los cambios necesarios en la estructura del sistema educativo argentino y mediante la invisibilización de programas interculturales creados para dar cumplimiento a la ley, aunque también en forma limitada por la falta de políticas públicas que acompañen este trabajo, no es posible erradicar esas miradas *socio-biologistas*, indigenistas e integracionistas o civilizatorias sobre los pueblos indígenas, que aún hoy conviven en el imaginario de docentes, directivos y en la sociedad occidentalizada actual.

No obstante ello y más allá de los diversos obstáculos que los educadores enfrentan a la hora de intentar llevar a cabo proyectos interculturales, nuestros/as entrevistados/as se mantienen firmes en la convicción de que el cambio se puede producir, que la interculturalidad puede ser ‘vívida’ incluso en los espacios áulicos con los que contamos en la actualidad. Para poder implementar estas formas de educación intercultural con los recursos y herramientas legales actuales, nuestros entrevistados proponen un cambio en la mirada sobre diferentes aspectos como: qué se entiende como enseñanza-aprendizaje desde las enseñanzas de los/las abuelos/as indígenas; una revisión de los roles de alumnos, docentes, familias, comunidades en el ámbito escolar; un análisis crítico de los conocimientos a ser trabajados; la apropiación del espacio y finalmente, la necesidad de trabajar formas alternativas de producir conocimiento desde las investigaciones académicas y su difusión en los profesorado.

Pero también, y retomando las palabras de Tubino, es necesario recordar que la interculturalidad sólo es posible como política de Estado. “En los esquemas actuales del Estado-nación homogéneo, no es posible hacer interculturalidad. La opción por la interculturalidad es opción por un modelo alternativo de Estado, que sirva como marco de referencia que estimule la construcción de formas de convivencia entre los diferentes que

---

<sup>29</sup> Walter Mignolo, *The idea of Latin America*. Estados Unidos, Blackwell Publishing, 2005, p.11.

sean más justas y dignas”<sup>30</sup>. Tal como nos lo recuerda Mariana Dufour, la interculturalidad no puede ser trabajada solo desde la escuela, sino que debe ser parte de una decisión política instituida en todas sus instituciones: “la Educación Intercultural debe ser parte de un proceso abarcador que implique y movilice a la comunidad en su totalidad detrás de un objetivo claro: respetar el derecho que todos los niños tienen de conocer su realidad presente y pasada”<sup>31</sup>.

En resumen, nuestras entrevistadas plantearon una resignificación de diversos elementos presentes en nuestra educación formal del nivel secundario mediante la revaloración de formas de enseñar y aprender de nuestros abuelos y ancestros. Ellas rescataron la importancia de la construcción de vínculos afectivos, en un marco de escucha mutua y diálogo en igualdad de condiciones. Esas formas de enseñar de los abuelos y abuelas, padres y madres, vecinos y otros actores de las comunidades nos hablan de la importancia de la participación de toda la comunidad en la educación mediante la apropiación del espacio escolar de todos los involucrados en estos procesos educativos.

Nuestras entrevistadas nos han hablado de interculturalidad como concepto de vida, como algo vivencial necesario para la construcción colaborativa de conocimientos y para la enseñanza respetuosa de las diferentes cosmovisiones de nuestros alumnos y sus familias. Además, a través de las experiencias y recuerdos de nuestras/os entrevistadas/os hemos reafirmado la importancia del ejercicio de miradas críticas hacia los contenidos y prácticas que nos son impuestas desde los organismos estatales pero también hacia nuestras propias culturas. Todo esto conforma lo que nuestros entrevistados rescatan como propuestas interculturales, reforzando la crítica contra aquellos intentos de relacionar lo intercultural solo con la inclusión de algún contenido teórico sobre los pueblos originarios en la currícula oficial.

## Conclusiones

Finalmente, retomando las palabras de nuestras/os educadoras/es entrevistadas/os, la interculturalidad no es teoría, es vivencia, es un diálogo continuo para la construcción de conocimientos en forma comunitaria, diálogo que se extiende a la formación docente y a las actividades de investigación como parte fundamental en la gestación del cambio hacia una educación de todos y todas, sin perder de vista los derechos adquiridos expresados en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y en la legislación nacional y provincial, en los cuales además del derecho y la necesidad de todos a una educación intercultural, también se plantea la posibilidad de proyectos educativos controlados por las mismas pueblos originarias, donde los saberes indígenas serían la base de la organización educativa y su complemento, los conocimientos occidentales. Esto implica también el deber del Estado de brindar educación a todos, a través de una reorganización de los roles y una redistribución del poder de decisión más democrática como forma de asegurar el respeto por las diferentes formas de entender el mundo, no sólo indígena sino también de los diferentes

---

<sup>30</sup> Fidel Tubino, “La praxis de la interculturalidad en los Estados Nacionales Latinoamericanos”. “Cuadernos Interculturales”, volumen 3, N° 5, julio-diciembre, 2005. Consultada el 27 de junio de 2015. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55200506>. P.95

<sup>31</sup> Mariana Dufour, Educación para los pueblos originarios en Bs. As. Entrevista realizada por: Erika Ledesma. 19 junio 2015.

sectores y culturas que conforman nuestra sociedad, motivo por el cual hablamos de una educación intercultural como una educación dialógica y un derecho de todos y todas. Derecho que debe estar presente y constituirse en base de las políticas educativas destinadas a toda la población.

## Bibliografía

- “Blog de la Mesa Autogestionada de educación intercultural”. Acceso el 4 de junio, de 2015. Disponible en <http://mesadeeducacionintercultural.blogspot.com.ar/>
- Báez-Jorge, Félix. “Antropología e Indigenismo en Latinoamérica Señas de Identidad”, en Portilla, M. (coord.). *Motivos de la Antropología Americanista*. México, FCE, 2002, p.17. Consultado el 20 de abril de 2015. Disponible en: <http://www.ramwan.net/restrepo/latinoamericanas/antropologia%20e%20indigenismo.pdf>,
- Barre, Marie Chantal. *Ideologías indigenistas y movimientos indios*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 1983.
- Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. *Cuadro comparativo entre el proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas y la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Documento preparado por la Oficina de Derecho Internacional)*. OEA/Ser.K/XVI GT/DADIN/doc.317/07 rev. 1, 14 marzo 2008. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/GT-DADIN\\_doc\\_317-07\\_rev1\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/GT-DADIN_doc_317-07_rev1_esp.pdf)
- Díaz, Raúl, Rodríguez de Anca, Alejandra. *La Interculturalidad en debate. Apropiaciones teóricas y políticas para una educación desafiante*. “Astrolabio” [en línea], 2006. Acceso el 20 de abril, de 2015. Disponible en <http://www.astrolabio.unc.edu.ar/articulos/multiculturalismo/articulos/diasanca.php>
- Dufour, Mariana. Educación para los pueblos originarios en Bs. As. [Entrevista]. Entrevista realizada por: Erika Ledesma. 19 junio 2015.
- Freire, Paulo. *Acción Cultural para la Libertad*. Buenos Aires, Tierra Nueva S.R.L, 1975, p.14.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio *Caracterización de la investigación cualitativa, Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill, (4ta ed.) 2006.
- Hirsch, Silvia, Serrudo, Adriana. *La educación Intercultural Bilingüe en Argentina. Identidades, lenguas y protagonistas*. Buenos Aires, Noveduc libros, 2010, p. 39.
- Nagy, Mariano. *Una educación para el desierto argentino: Los pueblos indígenas en los planes de estudio y en los textos escolares actuales*. “Espacios en Blanco, Ser. Indagaciones”, volumen 23, n°2, 2013, p. 191. Acceso el 22 de abril de 2015. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1515-94852013000200001&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-94852013000200001&lng=es&nrm=iso).
- Organización de Estados Americanos en. *Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* Decimoctava Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos (Washington, D.C. Del 13al 15 De Mayo De 2015). Disponible en: [http://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_15/DADIN00471S04.doc](http://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_15/DADIN00471S04.doc)
- Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*. Acceso el 1 de junio de 2015. Disponible en: [http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).
- Organización de los Estados Americanos. *Programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas en las Américas*. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/pueblos\\_indigenas\\_programa\\_accion.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/pueblos_indigenas_programa_accion.asp)

- Programa de Antropología Social. *Grupo de Estudio y Trabajo sobre Indigenismo, Indianidad y Memoria Indígena (GEIIMI)*. Consultado el 03 de julio de 2015. Disponible en: <http://pas.ides.org.ar/grupo-de-estudio-y-trabajo-sobre-indigenismo-indianidad-y-memoria-indigena-geiimi>.
- Tubino, Fidel. *La praxis de la interculturalidad en los Estados Nacionales Latinoamericanos*. “Cuadernos Interculturales”, volumen 3, n°5, julio-diciembre, 2005, p. 91. Consultado el 27 de junio de 2015 Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55200506>.
- Zapata, Laura, Genovesi, Mariela. *Jeanne Favret- Saada: ser afectado como medio de conocimiento en el trabajo de campo antropológico*. “Avá” 2013, n.23, pp. 00-00. Consultada el 20 de abril de 2015. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-16942013000200002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16942013000200002&lng=es&nrm=iso), ISSN 1851-1694.

# Los derechos humanos como paradigma de la educación en la universidad: Del *capital humano* a la emancipación del sujeto<sup>1</sup>

---

Danny Ramírez Ayérdiz | Caio Varela

Recibido: 01.06.15/Aceptado: 18.08.15

## RESUMEN

Con el enflaquecimiento de la vocación de bienestar de los Estados y la proliferación del capitalismo neoliberal, los gobiernos han propiciado, a través de las estructuras de educación, una acelerada transformación de la funcionalidad social de la educación, hacia una funcionalidad de mercado. Boaventura de Sousa adjudica esta nueva funcionalidad de mercado de la universidad “a una crisis institucional”, como consecuencia del actuar de las dictaduras latinoamericanas del pasado y el subsecuente neoliberalismo que llegó o continuó con la democracia al “poner la universidad al servicio del proyectos modernizantes autoritarios, abriendo al sector privado la producción del bien público de la universidad y obligando a la universidad pública a competir en condiciones desleales en el emergente mercado de los servicios universitarios”.

## PALABRAS CLAVE

Capitalismo, derecho a la educación, derechos humanos, dignidad humana, currículo, capitalismo educativo, educación liberadora.

## ABSTRACT

With the reduction of the welfare vocation of States and the proliferation of neoliberal capitalism, governments have fostered through education structures, an accelerated transformation of the social function of education, towards a market functionality. Boaventura de Sousa blamed this new market functionality of college to "an institutional crisis", as a result of the action of Latin American dictatorships of the past and the subsequent neoliberalism that came and continued with democracy "when university was placed at the service of modern authoritarian projects, opening to the private sector the production of University public goods and forcing public universities to compete under unfair conditions in the emerging market of university services”.

## KEYWORDS

Capitalism, right to education, human rights, human dignity, curriculum, educational capitalism, liberating education

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, Vol. 1, No. 4, mayo de 2016. Número especial sobre  
Institucionalidad. Universidad Politécnica de Nicaragua. ISSN 2413-810X | Págs. 68-86.

---

<sup>1</sup> Este trabajo fue presentado en el VI Coloquio Latinoamericano de Educación en Derechos Humanos realizado los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2015 en Quilmes, Argentina.



## Derecho a la educación y universidad en el actual contexto capitalista



*Caio Varela* (1973) brasileño, activista LGTBI, internacionalista y magíster en derechos humanos y democratización. Consultor del Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR. Contacto: caio.varela@gmail.com



*Danny Ramirez Ayérdiz* (1990) académico feminista y magíster en derechos humanos y democratización. Docente investigador del ICEJP-UPOLI. Contacto: investigador-icejp2@upoli.edu.ni

El derecho a la educación, es una prerrogativa fundamental innegable para el desarrollo de la persona en sociedad. Como instrumento pedagógico formal, permite el avance de la autonomía individual basada en el conocimiento de los progresos de la ciencia y las letras. En su carácter de motor de la autonomía personal, la educación proclama el desarrollo del pensamiento humano como su fin al que sirven el conocimiento y el avance científico.

El carácter de instrumento y a la vez de motor para la autonomía personal que tiene el derecho a la educación, da cuenta de su eje intergeneracional, en cuanto a su ubicación en las clásicas generaciones de derechos humanos. En otras palabras, el derecho a la educación es *per se* desencadenador y garantía para el disfrute de otros derechos, de ahí su *intergeneracionalidad*, sostenida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) en su Observación General Número 11, "Planes de acción para la enseñanza primaria (art. 14)":

...[el derecho a la educación]<sup>2</sup>[s]e ha clasificado de distinta manera como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es, todos esos derechos al mismo tiempo. También, de muchas formas, es un derecho civil y un derecho político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. A este respecto, el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> El texto inserto entre corchetes es agregado.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, "Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: Observación General Número 11", Comité DESC, 20º Período de Sesiones (1999), Párr. 2, Consultada 16 de mayo de 2015, <http://www.servindi.org/pdf/ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf>



Entrada principal de la Universidad Politécnica de Nicaragua. / [elnuevodiario.com.ni](http://elnuevodiario.com.ni)

El desarrollo del pensamiento humano parte y apunta hacia las libertades y demás derechos de la ciudadanía—*pedagogías liberadoras*, en la voz de Freire—, para lograr así estudiantes conscientes con el objetivo de construir una sociedad más justa e igualitaria. Por lo tanto, no puede haber desarrollo del pensamiento humano en la educación, sin el ejercicio o el conocimiento mismo de estas libertades. Con razón, Paiva opina que “es importante entender, que para que exista desarrollo del pensamiento, todos los seres humanos han de tener la oportunidad, la libertad de expresar sus ideas, opiniones y propuestas, y que a pesar del disenso que pueda surgir, se les respete su pensamiento”<sup>4</sup>.

Con el enflaquecimiento de la vocación de bienestar de los Estados y la proliferación del capitalismo neoliberal, los gobiernos han propiciado, a través de las estructuras de educación, una acelerada transformación de la funcionalidad social de la educación, hacia una funcionalidad de mercado. Boaventura de Sousa adjudica esta nueva funcionalidad de mercado de la universidad “a una crisis institucional”, como consecuencia del actuar de las dictaduras latinoamericanas del pasado y el subsecuente neoliberalismo que llegó o continuó con la democracia al “poner la universidad al servicio del proyectos modernizantes autoritarios, abriendo al sector privado la producción del bien público de la universidad y obligando a la universidad pública a competir en condiciones desleales en el emergente mercado de los servicios universitarios”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Andrews Paiva, “La educación liberadora de Paulo Freire y el desarrollo del pensamiento”, *Revista de Ciencias de la Educación*. Año 5, 1 Vol. 2 1 N° 26 1, (Julio-Diciembre 2005): 133-142.

<sup>5</sup>Boaventura de Sousa Santos, *La Universidad en el Siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad*. (La Paz, CIDES-UMSA, 2007), 24.

En este cambio de perspectiva, el derecho a la educación corre el peligro de perder su función liberadora de la persona humana<sup>6</sup> al asumir una naturaleza radicalmente orientada a la reproducción y el sostén del sistema económico capitalista. En la lógica capitalista de educación, el estudiante es un factor que propicia y perpetúa un sistema basado en la adquisición y satisfacción compulsiva de deseos del consumo.

Actualmente, parte de los sistemas de educación superior sitúan de manifiesto su prioridad de educar estudiantes capaces de insertarse en el mercado y *no en la sociedad*. En consecuencia, la competitividad, la capacidad de cumplir metas bajo desmedida presión y la máxima posibilidad productiva, propios del sistema económico hegemónico, son los valores que no permiten una la formación social fundamentada en una lógica de promoción, garantía y defensa de derechos. De esta manera, se han visto surgir universidades que públicamente asumen estar *al servicio de la empresa, de la innovación para el desarrollo o del progreso*, es decir, la opción por la *mercantilización de la universidad*.<sup>7</sup>

Para lograr el cambio de paradigma educativo capitalista, es necesario que el estudiante transite del *ser social* al estudiante como *agente de mercado* y el docente como *facilitador de la liberación* al *profesor-empresario*, en las voces de Freire y Leher.<sup>8</sup> Es particular, en el marco de esta compleja transición del *ser* al *agente*, la flexibilidad con que las estructuras educativas universitarias públicas o privadas involucradas en ajustarse a una dinámica capitalista del mercado, simbólica y materialmente excluyente y opresiva. Y quizá esto permita deducir la razón de los pocos quiebres estructurales o ideológicos sufridos por las universidades en su proceso hacia la mercantilización, pues aún sostienen viejas concepciones sobre cómo ellas asumen la función enseñanza-aprendizaje. En suma, el paradigma capitalista que piensa al estudiante como agente de mercado y no como ser social, es compatible con muchas concepciones, prácticas y lógicas que aún prevalecen en las instituciones de educación superior.

Algunas de estas concepciones, prácticas y lógicas de la educación superior —evocadoras más de sistemas dictatoriales que de los sistemas democráticos en los que se vive en este tiempo— son: (1) el *maestrocentrismo* o *magistrocentrismo*, en sí inherentemente desigual, proclama la superioridad académica del docente en detrimento del estudiante; (2) la relación verticalista autoridad-estudiantado; (3) la ausencia de instancias abiertas y horizontales para la discusión de la situación estudiantil; (4) el carácter excluyente e inobjetable de los claustros académicos y (5) prácticas de control corporal, mental de la producción creativa estudiantil o docente.

---

<sup>6</sup>Al respecto del contexto y características de las *pedagogías liberadora*, Myriam Carreño, explica: “Estas pedagogías, a pesar de la diversidad, poseen algunos puntos en común que manifiestan la semejanza de inquietudes que recorrieron la región. Tales características comunes hacen referencia al reconocimiento de la politicidad de la educación, a la denuncia de los factores de alienación provenientes del contexto económico y político y a la propuesta de transformación de la realidad, que contrasta fuertemente con el reformismo postulado por las pedagogías desarrollistas”. Myriam Carreño, “Teoría y Práctica de una Educación Liberadora: el pensamiento pedagógico de Paulo Freire”, *Revista Cuestiones Pedagógicas*. Volumen 20, (2009), 195-214.

<sup>7</sup> De Sousa, *La Universidad*, 27.

<sup>8</sup> Roberto Leher, educador brasileño, menciona: “Há, assim, um novo *ethos acadêmico*: o do professor-empresendedor, em que a universidade é uma peça na engrenagem do capital. A minha hipótese é que uma das novas funções da universidade é aumentar o exército industrial de reserva”. “A submissão da universidade aos “mercados”, *Rubra Coletivo*, consultado 15 de mayo de 2015. <http://www.revistarubra.org/a-submissao-da-universidade-aos-mercados-entrevista-com-roberto-leher/#sthash.m2O25oRQ.dpuf>

En este ensayo, se analiza la necesidad de centrar los derechos humanos como paradigma de la educación superior a fin de efectivizar el derecho a la educación como un instrumento liberador de la persona humana a través del abandono de las prácticas educativas que se hacen incompatibles con ese carácter emancipador, entre ellas el magistrocentrismo como elemento central del diálogo pedagógico predominante.

## **Buscando un nuevo paradigma para la educación superior**

Ante un sistema de educación superior cada vez más anuente –aparentemente- con los intereses de la preparación para el mercado y con una práctica progresivamente desapegada de la vocación social de la relación enseñanza-aprendizaje, es necesario repensar el fundamento paradigmático en el que se está basando la universidad del presente.

Los Estados han consentido una serie de instrumentos internacionales que reafirman el carácter orientador de la educación hacia la realización humana a través del respeto de sus derechos. Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento de mayor consenso y respeto en el contexto internacional sobre la materia, afirma:

### **Artículo 26**

[...]

1. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.<sup>9</sup>

Por su parte, en el ámbito interamericano, el Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, “Protocolo de San Salvador”, respecto al derecho a la educación, establece para los Estados el deber de dirigirlo “[...] hacia el desarrollo de la personalidad humana”. Y así, esta norma interamericana que contiene el derecho a la educación, es un claro reflejo de la necesidad de colocar los sistemas educativos hacia valores que actualmente no se corresponden con el ideal de mercado que las universidades proclaman. Es menester insertar el párrafo 1 y 2 del artículo 13 del Protocolo de San Salvador por su amplitud al describir el derecho a la educación a cargo de los Estados, el que no fue pensado (en 1988), de acuerdo al texto, desde la perspectiva actual que el sistema hegemónico pretende infundir a este derecho humano:

### **Artículo 13**

#### **Derecho a la Educación**

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

---

<sup>99</sup>El texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos está disponible en la siguiente dirección: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.<sup>10</sup>  
[...]

Una educación desprovista de ese sentido común, hacia esa aspiración de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es una educación que no es compatible con la necesidad de formar estudiantes comprometidos con la resolución de las grandes problemáticas que aquejan a la humanidad. Y es precisamente, en la labor de repensar la lógica paradigmática de la universidad del presente, que los derechos humanos emergen como vía válida para reorientar por un lado, lo que hemos llamado la educación que forma al estudiante como *factor de mercado* hacia la educación que forma *seres sociales* y por el otro, desafiar estas viejas lógicas y prácticas arraigadas en los sistemas de educación superior que evidencian sus tensiones con un discurso centrado en la persona y que la hacen funcional con el arquetipo capitalista. En síntesis, los derechos humanos pueden ser parte de lo que De Sousa contempla como un “[...] único modo eficaz y emancipador... una globalización alternativa, una globalización *contrahegemónica*”<sup>11</sup>, como mecanismo alterno para el salvamento de la situación actual de la universidad.<sup>12</sup>

### **El paradigma de los derechos humanos como nueva vía para la emancipación en una sociedad democrática**

La democracia como valor no sólo debe estar presente en los órganos desde los que visiblemente se ejerce el poder político, sino también en cada una de las esferas y entidades tanto del Estado, como de la sociedad misma. Vivir en democracia, involucra necesariamente, tal como se entiende hoy, que el Estado asuma los derechos humanos como su lógica operacional y como fundamento mismo de sus actos. Del mismo modo se espera que la educación, ya sea entendida como un sistema o como contenidos de las materias, esté también inspirada y movida desde una perspectiva de derechos humanos; una educación consciente de que la realización de aquellos son la grande aspiración del aparato estatal y, por consiguiente, de la sociedad.

La instalación de los derechos humanos como paradigma de la educación superior, entraña incluso, tanto un cambio ideológico, como un cambio estructural. En el ámbito ideológico, el paradigma de derechos humanos, por ejemplo, hace vital un trato igualitario conforme la

---

<sup>10</sup>El texto del Protocolo de San Salvador está disponible en la siguiente dirección: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

<sup>11</sup>El énfasis es agregado-

<sup>12</sup> De Sousa, *La Universidad*, 52.

dignidad inherente de cada persona, lo que presume la supresión de discursos y mecanismos educativos tendientes a la discriminación. Es decir, la universidad puede procurar un aula propicia para la eliminación de estereotipos sobre quién es el estudiante/docente ideal, de dónde proviene, qué lo hace más importante o valioso, tanto dentro del ambiente académico, como en el futuro profesional.



Por otra parte, la dignidad como uno de los parámetros del amplio espectro del paradigma de derechos humanos, supone la puesta en duda del mismísimo diálogo pedagógico concentrado en el docente. Este tipo de diálogo es inherentemente desigual, al situar al estudiante en una relación de sumisión, subordinación y silencio ante la inobjetable figura docente.

Los derechos humanos como instrumento, pueden cambiar la dinámica en que se organiza y se piensa el sistema de educación superior en su totalidad, al persuadir a todos los agentes vinculados a *pensarlo todo desde los derechos humanos*.

Visto de otro modo, Hevia propone, “[no] una enseñanza de o sobre los derechos humanos, sino una enseñanza para el ejercicio de los DDHH”<sup>13</sup>. Es decir, un sistema que reflexiona y se mueve hacia un derecho a la educación como herramienta, que asegura una vida que permita a cada quien el cubrimiento de las necesidades plenas de existencia -y no de *subsistencia*, como afirma el discurso de los Estados desentendidos de su vocación de justicia social-. Una educación que piensa la protección de la integridad del otro, que abanderará la libertad de pensamiento, que no reprime las diferencias ideológicas.

El paradigma de derechos humanos puede incentivar una educación pensada para la solidaridad social no filantrópica, una solidaridad democrática -descrita por Laville- construida a partir del avance real de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad gestada desde el aula. Lo anterior desafía a que, estudiantes y docentes, se transformen en

<sup>13</sup> Ricardo Hevia Rivas, “El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional”. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, consultado 17 de mayo de 2015. <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf>, 9, Consultado 17 de mayo de 2015.

actores propiciadores de la justicia social y mediante ésta, del respeto de las diferencias sin generar exclusión o empeoramiento de la situación que cada cual vive: educar para la diversidad.

La educación superior basada en el paradigma de derechos humanos, apunta hacia la inclusión sin atisbos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, como expresión de su disposición por la diversidad. Y aquí una de las principales responsabilidades de la universidad actual, puesto que la exclusión histórica que han sufrido los grupos en situación de vulnerabilidad en el acceso a la educación terciaria (por ejemplo, las personas en estado de pobreza, provenientes de comunidades étnicas no mayoritarias o personas transexuales) puede acentuarse aún más si se prefiere la funcionalidad con la globalización neoliberal, sistema que ha demostrado ser factor de exclusión y profundización generalizada del contexto de estos grupos.<sup>14</sup> El Comité DESC ha subrayado, en la Observación General No. 13, que la no discriminación es elemento integrante de accesibilidad en la educación: “[...] La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos”<sup>15</sup>.

La universidad basada en derechos, puede entonces proseguir hacia una educación para la diversidad, inspirada, por ejemplo, en la Convención contra la discriminación en la educación (1960), los referentes sobre educación de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2007), las resoluciones de la Conferencia Mundial de Durban (2001) que prohíben la discriminación hacia personas afros e indígenas y en este mismo sentido, las disposiciones del Convenio 169 OIT sobre pueblos indígenas y tribales (1989) o la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001).

Por otro lado, se podría lograr un clima de democracia que rompa las barreras del verticalismo propio de las formas de dirección en la educación superior. Los derechos humanos en la universidad requieren –como lo veremos más adelante– un clima de democracia, pues la universidad debe ser un espacio seguro para ejercer derechos, para ser plenamente ciudadano. La universidad tiene ante sí un reto fundamental para poder cambiar hacia el paradigma de derechos humanos, el de luchar contra las prácticas opresoras que permean su ideología y que forman parte de otro contexto más amplio: la cultura autoritaria de nuestras sociedades latinoamericanas.

La universidad, por tanto, puede ser un eslabón importante hacia la consolidación de la democracia y ser en sí misma, testimonio de que la educación superior puede ser sinónimo

---

<sup>14</sup> De Sousa explicará la dicotomía entre accesibilidad de grupos y democratización en la universidad en los siguientes términos: “En el área del acceso la mayor frustración de la década fue que el objetivo de la democratización del acceso no fue conseguido. En la mayoría de los países los factores de discriminación, sean ellos la clase, la raza, el sexo o la etnia, continuaron provocando en el acceso una mezcla entre mérito y privilegio. En lugar de la democratización, hubo masificación y luego, en el período de la controvertida postmasificación una fuerte segmentación de la educación superior con prácticas de auténtico dumping social de diplomados y diplomados sin que hayan sido tomadas de manera eficaz medidas anti-dumping. Las universidades de los segmentos más altos tomaron muy pocas iniciativas, además de defender sus criterios de acceso, invocando el hecho, muchas veces cierto, de que las más persistentes discriminaciones ocurren antes de la universidad en la educación primaria y secundaria”. (De Sousa, *La Universidad*, 60 y 61).

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: Observación General Número 13, Comité DESC*. 20º Período de Sesiones (1999), Párr. 6, b), i. Documento electrónico: <http://www.servindi.org/pdf/ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf> Acceso: 17 de mayo de 2015.

de democracia real, participativa e inclusiva y no reflejo de ser parte de un mecanismo integrante del raciocinio excluyente y *mercado*centrico del capitalismo neoliberal. La universidad debe ser democrática, en una realidad que hace necesario de que así lo sea, por lo que es menester tener en cuenta que:

La democracia no se instaura por decreto, no es sólo forma, sino esencialmente fondo. Por ello los cambios más prolongados y profundos se reflejan en las prácticas reales de los sujetos sociales. En este sentido, la educación formal (escolarizada) e informal (la que se crea en espacios como el de la familia, el trabajo, la iglesia y otros) son fundamentales para la reproducción del sistema autoritario o bien para la democratización de éste.<sup>16</sup>

Ahora bien, apenas con los acercamientos que hemos hecho sobre los derechos humanos como paradigma del derecho a la educación, es evidente que nada de esto puede ser posible plenamente, de continuarse con una mirada capitalista de la educación (el estudiante como *agente de mercado*) o, con las formas y prácticas *magistro*centricas. En los siguientes apartados, intentaremos analizar algunos escenarios que podrían repensarse para la incorporación de este nuevo paradigma de derechos humanos.

### **Repensar las lógicas, concepciones y prácticas de la educación superior para seguir el camino de los derechos humanos**

Repensar las lógicas, concepciones y prácticas en las que se fundamenta la educación superior para dirigirla hacia un paradigma de derechos humanos, es reconstruir y desconstruir sus bases ideológico-estructurales. Meditar el qué hace la universidad, cómo se ve hacia dentro y hacia fuera, a quiénes admite como sus actores plenos y cuál es el tratamiento que les da, es fundamental para determinar su funcionalidad social actual. En todo caso, una universidad abierta a efectivizar el derecho a la educación, pensará en los derechos humanos y la democracia como instrumento de pedagogía social para la modificación de la generalizada realidad adversa al desarrollo de la autonomía humana prevalente en nuestros días.

La universidad debe seguir asumiendo su papel como actor social presente desde la educación en todas las dinámicas y debates sociales y abandonar las circunstancias que posibiliten el aislamiento en el que puede estar ubicada, tras convertirse en una empresa más por la que pasa el estudiante antes de insertarse en la desmedida lucha del mercado. En lugar de aislarse para ser una pieza más en el engranaje del capitalismo, la educación superior debe ser parte de los movimientos sociales que cuestionan las consecuencias para la humanidad de un sistema económico apático con la sostenibilidad de la vida del *cosmos*, a través de la vigencia real de los derechos humanos.

---

<sup>16</sup> Alejandro Álvarez Martínez, "Educación para la ciudadanía México: educación, autoritarismo y democracia en los albores del siglo XXI". (Ponencia presentada en el *Congreso Iberoamericano de Educación*, Buenos Aires, 13-15 de septiembre de 2010). Disponible en: <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf> Consultado 17 de mayo de 2015.





*Las universidades deben generar condiciones que permitan la inclusión de poblaciones en situación de vulnerabilidad que históricamente han sido excluidas de la educación superior, tal como los colectivos transexuales, personas con discapacidad, miembros de pueblos indígenas y afrodescendientes, entre otras. / UPOLI*

### *Superar los modelos excluyentes*

Pensar al derecho a la educación desde una representación de derechos humanos, nos hace cuestionar los modelos sobre los que están asentados el currículo, la actividad académica y sobre todo, la legitimidad de la noción tradicional de quién produce y quién es destinatario de la teoría en la academia. El paradigma de derechos humanos en la educación obliga a dismantlar la sacralizada posición y los poderes del docente en el aula de clases en cuanto a su autoridad, delimitación de contenidos o control mental, creativo o corporal de la persona estudiante. Todo lo anterior, configura el *magistrocentrismo* basado en una versión exacerbada de la autoridad docente, el *autoritarismo* al que Álvarez se refiere:

Podemos ver cómo existe una idea tergiversada del respeto a la autoridad, ya que en realidad esta última se convierte en autoritarismo. La autoridad se basa en la legitimidad, en el respeto a las normas consensadas y en la voluntad de la mayoría. El profesor goza de esta legitimidad de origen pues se acepta de manera tácita que se encuentra preparado para ser un guía, coordinador y líder en el proceso de aprendizaje.<sup>17</sup>

Ese mismo paradigma se hace esencial desconocer de una vez por todas al estudiante como sujeto pasivo del diálogo pedagógico y ubicarlo por fin en posición de igualdad con el docente, en tanto que a igual capacidad para interpretar y modificar el entorno y el contexto social. Un diálogo pedagógico real, de doble vía, donde tanto enseñanza como aprendizaje, son instrumentos sociales de educación igual de importantes. Y quizá, este último aspecto sea uno de los que el *background* ideológico de la universidad actual, es reacia en abandonar.

<sup>17</sup>Álvarez Martínez, “Educación para la ciudadanía”, 5.

Al reconocer la igualdad entre aprendizaje-enseñanza, está persuadida a crear cada vez más mecanismos abiertos de participación en las decisiones de la administración del currículo, de la vida universitaria. Conexo con lo anterior, insertamos la reflexión que Evangelista Márquez comparte al respecto:

En esta situación, en el profesor se centra todo el poder y todo el saber, y es quien ocupa el lugar más importante del salón de clase. ¿Dónde está entonces el cambio de paradigma pedagógico? ¿Cuándo el estudiante ocupará el lugar más importante en el proceso enseñanza-aprendizaje? ¿Para qué pregonar tanto la teoría constructivista si solo la vemos (sin realmente entenderla y mucho menos ponerla en práctica) y no la comprendemos en la extensión de la palabra? El alumno no es visto como tal, la relación maestro-alumno no se da, o se pierde, ya que la “enseñanza” impartida por este tipo de docente es de carácter unilateral: él solo va a ser un trasmisor y no le interesa si el alumno aprende o no, si comprende lo que se ve en clase o no, lo más importante es terminar el programa.<sup>18</sup>

El cuestionamiento de este *background* ideológico nos permite ir a razonamientos más profundos: el paradigma de derechos humanos también permitiría criticar la manera habitual en que se entienden y se estructuran a sí mismos los colectivos académicos, la función docencia y el docente mismo. La idea de creer al docente como *elegido exclusivo*, a la función docencia como su función *natural* o la producción científica como legítima si es producida desde la academia, puede ser compatibilizada con una apertura destinada a considerar que todo lo anterior es aún más útil, cuando se logra valorizar, experimentar y reconocer los saberes y vivencias de la persona estudiante en el desarrollo de las actividades de enseñanza. Atinadamente Paiva, cita a Freire afirmando:

...el educador ya no es sólo el que educa sino aquel que, en tanto educa, es educado a través del diálogo con el educando, quien, al ser educado, también educa. Así, ambos se transforman en sujetos del proceso en que crecen juntos y en el cual “los argumentos de la autoridad” ya no rigen. Proceso en el que ser funcionalmente autoridad, requiere el estar siendo con las libertades y no contra ellas.<sup>19</sup>

Finalmente, es necesario poner en la crítica el *academicismo* y la *pertenencia en sí a la academia* cuando se gesta como una cuestión o agrupación sectaria, excepcional o privilegiada en detrimento o en exclusión de la persona estudiante y por extensión, de los sectores sociales mismos. Este tipo de conformaciones e interpretaciones sobre el *ser académico* y la de las *funciones académicas*, dan cuenta del carácter antidemocrático y generador de exclusiones que prevalece en la educación superior. No puede haber una noción de superioridad o exclusividad en un sistema educativo que piensa el mérito académico no como prerrogativa, si no como instrumento representativo de su función de resguardo de los derechos humanos.

---

<sup>18</sup>José Luis Evangelista Márquez, “El docente autoritario” *Revista Synthesis*, No. 45, Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, (2008) P. 2.

<sup>19</sup>Paiva, *La educación liberadora*, 139.

He ahí uno de los quiebres y contradicciones del modelo capitalista de educación con el modelo basado en derechos humanos.

*El diálogo pedagógico centrado en la dignidad*

Si la dignidad humana es el tratamiento que cada humano merece del otro, de ser considerado igualmente importante o valioso, esto quiere decir que la educación superior debe pensar la centralidad del ser humano en todos los procesos curriculares. La idea capitalista de la educación, asocia al ser humano más que como *ente social*, como un número apto, entre otros tantos números –población estudiantil o docente- que pueden serle útiles dentro del sistema de mercado. La educación superior basada en los derechos humanos rompe con esta visión utilitaria del estudiante y el docente, en pro solamente del mercado hegemónico y los reconoce como una entidad social parte de una comunidad diversa.

La centralidad del ser humano estudiante y su condición de igualmente digno, valioso e importante, es ausente en diversas entidades de educación superior asentadas aún en el *magistrocentrismo*, en el docente autoritario, la verticalidad autoridad académica-estudiante o el academicismo sectario. Esto es verdaderamente alarmante, si se tiene en cuenta que estas estructuras universitarias fundadas en estos valores, pueden ser comprendidas como herederas de los sistemas dictatoriales estatales que no hace mucho y, en otros contextos sociales, hacían prevalecer estos mismos valores. Derechos humanos y herencia dictatorial no son sistemas convergentes.

Ahora, si la centralidad estudiante o docente como seres humanos es fundamental para la universidad comprometida con una educación liberadora desde los derechos humanos, entonces es también primordial el abandono de viejas prácticas de control que atentan contra la libertad en todos sus sentidos posibles, más si se piensa a la libertad misma como una de las realizadoras de la propia dignidad humana. En este sentido, enfatizamos tres prácticas alarmantes aún vigentes:

1. *El control del cuerpo*,<sup>20</sup> mecanismo consistente en el aseguramiento excesivo del estudiante en el entorno físico de las entidades universitarias donde se cursan las carreras. Para fortalecer este mecanismo de control, se añade distintas formas para lograrlo, tal como la sanción por la ruptura del tiempo obligatorio de presencia. Esto evoca la práctica del capitalismo asociada con el cumplimiento de metas sin el consentimiento del trabajador o sin tener en cuenta su particular capacidad para adecuarse a entornos tan estandarizados.

---

<sup>20</sup>Sobre la *visión moderna del cuerpo*, Scharagrodsky opina: “La visión moderna del cuerpo en las sociedades occidentales ha naturalizado la visión corporal como fuera de la historia. Sin embargo, parafraseando a Foucault, cualquier análisis político-pedagógico y escolar debe identificar la articulación del cuerpo y de la historia: “debe mostrar al cuerpo impregnado de historia, y a la historia como destructora del cuerpo. El cuerpo es la superficie de inscripción de los sucesos (mientras que el lenguaje los marca y las ideas los disuelven), lugar de disociación del Yo (al cual intenta prestar la quimera de una unidad substancial), volumen en perpetuo derrumbamiento. Sobre el cuerpo, se encuentra el estigma de los sucesos pasados, de él nacen los deseos, los desfallecimientos, los errores; en él se entrelazan y de pronto se expresan, pero también en él se desatan, entran en lucha, se borran unos a otros y continúan su inagotable conflicto” (Foucault, 1992: 14).” Pablo Scharagrodsky, *El cuerpo en la escuela*. (Buenos Aires, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología). <http://explora.educ.ar/wp-content/uploads/2010/04/PEDAG05-El-cuerpo-en-la-escuela.pdf> Consultada 18 de mayo de 2015.

No queremos expresar con lo anterior que no deben existir mínimos en cuanto a la presencia física de los estudiantes en los entornos físicos, si no que esta presencia sea pensada conjuntamente sobre la base del consenso con el estudiantado, la cantidad de horas pedagógicamente adecuadas para el desarrollo de las clases y conexas a esto, los efectos psico-corporales de la cantidad media horas en un aula para el estudiante. Todo lo anterior, debería llevar a la universidad actual a repensar conceptos tales como *presencia y salón de clases* que podrían necesitar una actualización. Scharagrodsky opina:

El discurso pedagógico moderno supuso la distribución rigurosa de los cuerpos. De hecho, en el siglo XVII surgió el concepto de salón de clases, aspecto muy importante ya que diseñó una cuadrícula en la que cada celda le correspondió a un cuerpo. Todos estaban vigilados por un adulto que, generalmente, ocupó el lugar del saber y de la autoridad.<sup>21</sup>

2. *El control de la construcción creativa* que radica en la necesidad de las entidades de investigación de orientar la producción de la actividad del estudiante mediante líneas infranqueables, primero sostenida mediante el discurso docente – incontrovertible, claro- y luego a través de los medios de evaluación. Esto evidencia enfoques y contenidos ofrecidos e impuestos como únicos límites válidos desde una perspectiva que no necesariamente respeta, no sólo los conocimientos o cosmovisiones del estudiantado, sino que, además, es incompatible con la diversidad de visiones necesaria en una democracia educativa. Esta práctica es factible en su totalidad con el raciocinio capitalista del mercado como la medida única de las cosas y la explicación del todo.
3. *El control de la cooperación. ¿La educación retributiva o contributiva?* Tal como el orden internacional capitalista condiciona la ayuda técnica o financiera que destina a los países en desarrollo, la educación superior hace lo mismo muchas veces con la persona estudiante o docente. De esta manera, la entidad superior que debería contribuir con cualquier esfuerzo que esté a su disposición, incluso material, para asegurar la formación del estudiante o desarrollo funcional del docente, se transforma en un instrumento de retribución al exigir de la persona estudiante o docente, determinados actos o tareas (proporcionalidad estandarizada de horas, de trabajo, de producción académica), en lugar de propiciar la creación de entornos de creatividad, de emprendimientos bajo el consenso de estándares base.

---

<sup>21</sup>Scharagrodsky, *El cuerpo en la escuela*, 5 y 6.



*Los conceptos “sala” o “aula”, “tiempo de clase”, “tareas obligatorias” deben ser debatidas y criticadas permanentemente por la universidad actual a los fines de que cada vez, el control real que a través de estos mecanismos se ejerce, no sea usado para prácticas que atentan contra la dignidad de la persona estudiante. / asociacioneducar.com*

En este punto de la discusión, es interesante resaltar un rol que el tradicional magistrocentrismo autoritario ha asumido: el papel inquisitorial del proceso pedagógico. En mente los mecanismos de control que mencionamos en el apartado anterior, las direcciones de las entidades de educación asignan a la persona docente esta función —piénsese en la institución eclesíastica de la Inquisición surgida en la Edad Feudal— toda vez que crea un clima de permanente persecución, sujeción y desconfianza hacia la persona estudiante, dañando su integridad física y mental. No todas las personas docentes están dispuestas a asumir funciones policiales o de control sobre el estudiante; no obstante, el temor a la desobediencia o las consecuencias pecuniarias, hacen expresar una y otra vez al docente: “es una orientación de la dirección”. Esta función inquisitorial del docente es la versión *aggiornada* en la que cumple un puesto en la economía del capital: el docente como capataz en potencia, emulador de las futuras relaciones de autoridad con el jefe del empleo, al que estará subordinado todo nuevo elemento del capital humano en el futuro.

Hemos anotado algunas situaciones que, de ser superadas, las entidades de educación superior estarán cada vez en mayor cercanía para discutir y poner de manifiesto al estudiante como razón existencial de la academia misma y no lo contrario.

#### *La lógica empresarial del posgrado: la universidad como formadora de capital humano*

Aún prevalecen otros males infiltrados del pensamiento del mercado hegemónico, tal como la de considerar la formación profesional posgraduada como vía privilegiada para acceder a una serie de condiciones de vida o de consumo, que otras personas de la misma sociedad no pueden acceder. Entonces, las personas recorren una búsqueda incesante por acumular posgrados en las *mejores* universidades posibles como garantía para la acumulación de *privilegios* salariales y *estatus* dentro del mercado. Lo peor que hay instituciones de educación superior encajando en esta lógica, que han hecho de la especialización posgraduada, un negocio que compite con otras instituciones del mismo orden. Esta es la universidad que vende servicios para la competitividad global, estableciendo criterios excluyentes como

mayor cantidad de idiomas posibles, antecedentes profesionales o referencias de *renombre* y no la que facilita un instrumento de liberación social.

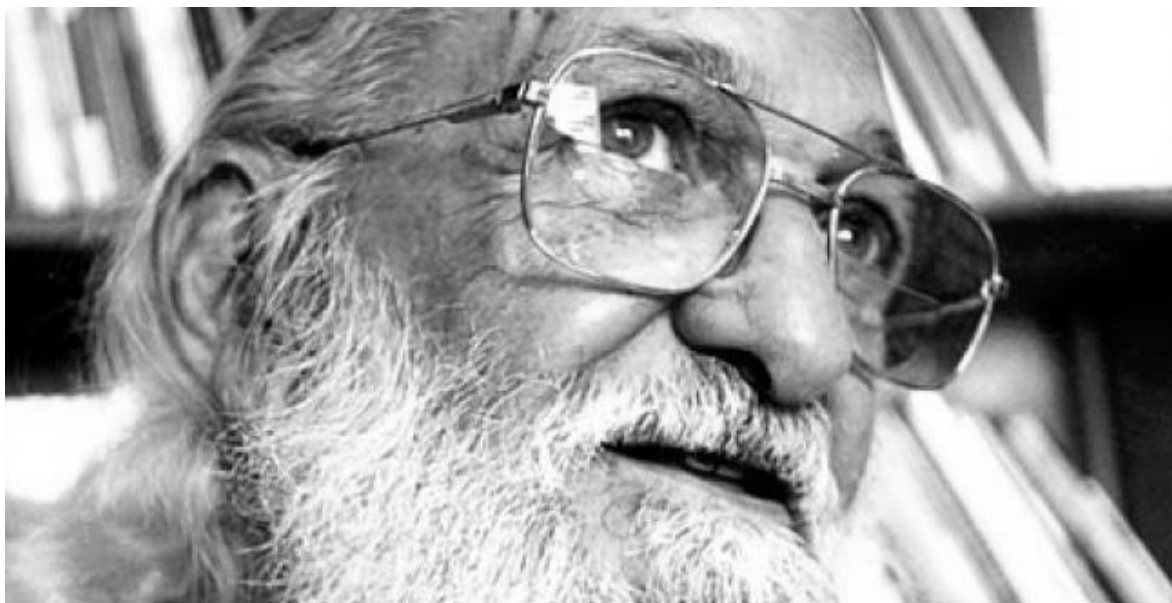
Esta universidad que ofrece servicios para la competitividad, degrada la función social de la educación, pues excluye a aquellos estudiantes y docentes, que no necesariamente, sus contextos o visiones de vida, están relacionados o pensados ni material, ni ideológicamente para el mercado. En este marco –decíamos arriba- la educación puede ser una pieza más del engranaje capitalista: la educación como una empresa. En la empresa, la persona *más hábil* o dedicada con entereza a las metas de producción o ventas, es la que avanza mejor en esas feroces estructuras. Este razonamiento es el que prevalece en la universidad que privilegia el mérito de la brillantez, por encima del aprecio de la diversidad individual.

Así es cómo las universidades se transforman en verdaderas entidades que dejan su vocación de formación de seres sociales, por la preparación de seres aptos para el mercado: la universidad como formadora de *capital humano* (o, *capital bancario* en la voz de Freire). En las relaciones productivas del sistema hegemónico actual, capital humano no es sinónimo de ciudadanía, mucho menos de sujeto de derechos. Al no ser aspiraciones interdependientes, el capital humano –material viviente al servicio de la economía empresarial- deviene en la cosificación y luego en la masificación, hasta el punto de no distinguirse a sí mismos como factores que producen y consumen bienes y servicios o como ciudadanos con conciencia social (la idea capitalista del consumo como ejercicio de derechos o ciudadanía del consumo).

### **La persona estudiante como sujeto pleno de la construcción y transformación educativa: su papel en el paradigma educativo de derechos humanos desde el pensamiento freiriano**

En la propuesta de Freire, como ya se ha dicho, el desarrollo del pensamiento humano parte y apunta hacia a la pérdida del miedo, de vivir las libertades y a la afirmación de los derechos humanos–*pedagogías liberadoras*-. Su objetivo es promover la concientización y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, a través de la oportunidad de expresar las ideas, puntos de vistas y propuestas. Es necesario, para ello, que se establezca una lógica horizontal de educación donde el diálogo (aunque surjan disensos) y el intercambio de saberes, tome el lugar del maestro como el centro.

Al asumir la lógica de la horizontalidad y del diálogo, la educación propone la emancipación y el foco en el estudiante, al comprender el lugar protagónico que le corresponde en su formación. Esta lógica pretende confrontar el mundo intrínsecamente injusto, capitalista y generador de la miseria humana interpretado por Freire, donde los poderes siempre buscan aplastar a los sin poder, silenciando la palabra, deshumanizando los sujetos, generando una conciencia del oprimido fatalista y auto subvalorada. Esta dinámica pretende hacer con que la “debilidad de los oprimidos se convierta en la fuerza capaz de inaugurar la justicia”.



*Paulo Freire, el pedagogo de los oprimidos. / educoofreire.com.ar*

Sin embargo, la voz de los estudiantes no puede estar restringida al espacio del aula. Sus ideas y propuestas deben servir como orientadoras en la construcción de la educación universitaria. En Freire, el oprimido debe ocupar la esfera pública para debatir y decidir de forma democrática a tal punto que pueda incidir efectivamente en la concreción de los derechos humanos desde una perspectiva amplia y que pueda generar oportunidades a todos los actores sociales involucrados, potenciando la visión de las personas estudiantes.

Es fundamental la implantación de la participación de los estudiantes en las instancias de decisión. La democratización de esos espacios, según Freire, es el instrumento para que la comunidad estudiantil pueda cambiar la lógica de opresión históricamente construida, inclusive, desde los espacios de dirección universitaria. Además, es importante fortalecer la comprensión de que, aún en universidades privadas, la educación es un bien público orientado a la construcción del sujeto como actor político y social, por tanto, es inadmisibles que las universidades privadas excluyan o nieguen la participación activa y plena del estudiante o los docentes, al alegar o insinuar que los grupos dirigentes son *albaceas* insustituibles de los proyectos filantrópicos, religiosos o de cualquier índole que dieron origen a la fundación de cualquier universidad privada. Como sostiene el autor, la crisis de la educación se da, precisamente, porque la educación no está pensada por la sociedad, sino hecha para ella.

Así, un punto imprescindible es posibilitar que las directrices curriculares sean pensadas para la democracia. Es decir, que en la elección y formulación de los contenidos se tenga en claro el rol emancipador, colectivo y participativo de la educación promotora de los derechos humanos y de la justicia, rompiendo así con las lógicas verticalistas y opresoras de construcción del conocimiento. Como sostiene Freire, la liberación implica autonomía, responsabilidad y la incorporación de la praxis libertadora. En esa dialéctica se propone que la educación popular sea el instrumento de la mediación entre la consciencia y el mundo, tornarse el motor del cambio de la lógica de la educación.

Finalmente, la universidad debe servir como sitio ejemplar para concretar derechos. Para tanto, habrá que promocionar ámbitos, acciones y medidas de sensibilización dirigidas a la erradicación de patrones socio-culturales que sostienen o consienten con prácticas discriminatorias, excluyentes y otras formas de violencia, teniendo así el paradigma y el ejercicio de los derechos humanos como fuente, razón y faro de la educación universitaria.

## **Una nueva dinámica pedagógica para la universidad, la educación popular**

Implementar la educación popular es romper con la lógica hegemónica capitalista, para proporcionar los instrumentos necesarios para el desarrollo de iniciativas emancipadoras desde de una perspectiva de derechos humanos, a través del relevamiento de experiencias, intercambio de saberes y de la difusión de herramientas y contenidos disponibles para el ejercicio y goce de dicho paradigma. La transformación de las estructuras mercantilistas de la educación constituye una tarea permanente. Democratizar los espacios de toma de decisión, de la palabra y la reflexión crítica, valorando la diversidad y la dignidad de los actores involucrados y tener como foco prioritario al estudiante en la educación popular.

Partiendo del supuesto freiriano que cualquier práctica educacional, no es neutra, posee ética, estética y dimensión política, la educación popular está comprometida con la producción y reproducción digna de la vida, por ende, de los derechos humanos. Su rol comprometido con la ruptura con de las estructuras de capitalismo mercantilista, generador de transformación social centra su pedagogía en cuatro puntos:

- a. El reconocimiento de los saberes, vivencias y experiencias del estudiante como punto de partida de la construcción pedagógica. El intercambio de conocimiento como herramienta de transformación social, que pueda posibilitar la conciencia, la *comunicación* dialógica y el involucramiento en la construcción de procesos liberadores.
- b. La organización y participación del estudiante que pueda romper con las normas pedagógicas centradas en el docente, en la formalidad, en los dictámenes de la educación como productora de capital humano. El involucramiento del estudiante en los procesos decisorios genera pertenencia, responsabilidad, sentido crítico y autocrítico, empoderamiento personal y conciencia política.
- c. El diálogo pedagógico como superación de la opresión, de los contextos autoritarios, de los mecanismos promotores de exclusión y discriminación. La lógica de la acción dialógica debe asumir el estudiante como protagónico y establecer formas democráticas de enseñanza y aprendizaje, rompiendo con el autoritarismo y opresión. La libre circulación de las ideas y de los cuerpos generan argumentación, a través de la problematización y de la búsqueda de conocimiento, libre de la coerción y presión recurrentes en los espacios formales de educación.





Pintura conmemorativa a Paulo Freire en el Centro de Formação, Tecnologia e Pesquisa Educacional Prof. "Milton de Almeida Santos", Campinas, São Paulo. / Wikimedia.org

- d. La promoción de la dignidad humana como elemento fundador del proceso pedagógico que posibilite el encuentro con el humano, con la valoración de la diversidad, de la concretización de la educación popular universitaria como elemento de transformación social desde supuestos de los derechos humanos.

En el contexto del sistema hegemónico capitalista, en permanente tensión con la reproducción de la vida digna de los grupos sociales, *la universidad del siglo XXI* –como la nombra De Sousa– tiene ante sí el reto de seguir pensándose como un espacio social de reacción, de debate y de alternancia. Un espacio que, centrado en el paradigma de los derechos humanos, sea capaz de procurar un diálogo pedagógico que reivindique la centralidad del ser humano y de los grupos históricamente excluidos, en oposición con el capitalismo que rencilla por desplazarlos en aras de dar ese lugar al mercado. La universidad de nuestros tiempos, basada en la educación popular como mecanismo para la instalación del paradigma de derechos humanos, educa para la vida, para la liberación y para la emancipación definitiva de los oprimidos.

## Bibliografía

- Asamblea General de Naciones Unidas. “Declaración Universal de Derechos Humanos”, Consultada 15 de mayo de 2015, <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Carreño, Myriam. “Teoría y Práctica de una Educación Liberadora: el pensamiento pedagógico de Paulo Freire”. *Revista Cuestiones Pedagógicas*, Volumen 20. (2009): 195-214.
- De Sousa, Boaventura. *La Universidad en el Siglo XXI. Para una reforma democrática y emancipatoria de la universidad*. La Paz: CIDES-UMSA, 2007.
- Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos. “Protocolo de San Salvador”. Consultado 19 de mayo de 2015, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

- Evangelista, Márquez J. “El docente autoritario”, *Revista Synthesis*, No. 45 (2008): 2.
- Hevia, Ricardo. “El Derecho a la Educación y la Educación en Derechos Humanos en el contexto internacional”. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. Vol. 14, No. 2, consultada 17 de mayo de 2015. <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf> (2010)
- Martínez, Alejandro. “Educación para la ciudadanía México: educación, autoritarismo y democracia en los albores del siglo XXI” Ponencia presentada en el Congreso Iberoamericano de Educación, Buenos Aires, 13-15 de septiembre de 2010. Consultada 17 de mayo de 2015. <http://www.rinace.net/rlei/numeros/vol4-num2/art1.pdf>
- Naciones Unidas. “Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: Observación General Número 11, Comité DESC. 20º Período de Sesiones (1999)” Consultado 16 de mayo de 2015. Disponible <http://www.servindi.org/pdf/ObservacionesyRecomendacionesGenerales.pdf>
- Paiva, Andrés. “La educación liberadora de Paulo Freire y el desarrollo del pensamiento”. *Revista de Ciencias de la Educación*. Año 51 Vol. 21 N° 261, (julio-diciembre 2005): 133-142.
- Rubra Coletivo. “A submissão da universidade aos “mercados””. *Rubra Coletivo*. Consultado 15 de mayo de 2015. <http://www.revistarubra.org/a-submissao-da-universidade-aos-mercados-entrevista-com-roberto-leher/#sthash.m2O25oRQ.dpuf>
- Scharagrodsky, Pablo. “El cuerpo en la escuela”. Buenos Aires: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, 2010. Consultada 18 de mayo de 2015. <http://explora.educ.ar/wp-content/uploads/2010/04/PEDAG05-El-cuerpo-en-la-escuela.pdf>

# Empoderamiento de las mujeres de la maquila:

*Reflexión desde una experiencia formativa*

---

Débora García

Recibido: 25.11.15/Aceptado: 23.12.15

## RESUMEN

Los estudios de género de las universidades contribuyen a una sensibilización de conciencias sobre las condiciones de las mujeres, a partir de los esquemas binarios de relaciones en la cultura y el desarrollo social. Este despertar de conciencia es signo de los procesos de emancipación y de impulsos curriculares que coadyuvan a potenciar los saberes generados por agentes de producción cultural y desde otras lógicas no binarias, entre los cuales se encuentran las mujeres. En la experiencia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, se cuenta con varias iniciativas de formación con ejes focalizados, uno de estos en el empoderamiento de las mujeres trabajadoras a través del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI.

## PALABRAS CLAVE

Género, trabajadoras de la maquila, empoderamiento, derechos laborales, igualdad.

## ABSTRACT

Gender studies at universities contribute to raising awareness about the conditions of women, from the binary patterns of relationships in culture and social development. This awakening of conscience is a sign of the emancipation processes and curricular promotion that contribute to enhancing the knowledge generated by agents of cultural production and from non-binary logics, among which women have their position. The Polytechnic University of Nicaragua has several training initiatives with different focused axes; one of these is about the empowerment of working women through the Central Institute of Legal and Political Studies, ICEJP - UPOLI.

## KEYWORDS

Gender, workers in the maquila, empowerment, labor rights, equality.

## Introducción



*Débora García* (1960) teóloga feminista y máster en género y desarrollo (2002). Jefa de investigación y docencia del Instituto de Estudios de Género de la UPOLI. Contacto: ieg-invdoc@upoli.edu.ni

Este escrito se inserta en la experiencia de impartir temas de género en el proceso de formación de mujeres lideresas organizadas, en el Movimiento de Mujeres Trabajadoras “María Elena Cuadra” que desde 2012 desarrolla esta entidad en alianza con el Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI a través de los programas de diplomado “Habilitación Laboral para Lideresas del Sector Laboral” y “Género y Desarrollo con énfasis en derechos de las mujeres trabajadoras”. Este compartir, me ha enseñado que los espacios de formación son parte de un proceso vital de las mujeres afiliadas y organizadas, el cual, se nutre de dinámicas organizativas y de conocimientos vinculados *con el género* como elemento sustantivo y regulador en nuestra vida.

Los estudios de género de las universidades contribuyen a una sensibilización de conciencias sobre las condiciones de las mujeres, a partir de los esquemas binarios de relaciones en la cultura y el desarrollo social. Este despertar de conciencia es signo de los procesos emancipatorios y de impulsos curriculares que coadyuvan a potenciar los saberes generados por agentes de producción cultural y desde otras lógicas no binarias, entre las cuales se encuentran las mujeres. En la experiencia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, se cuenta con varias iniciativas de formación con ejes focalizados, uno de estos en el empoderamiento de las mujeres trabajadoras a través de los programas que organiza el Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI.

El empoderamiento de las mujeres trabajadoras, como las organizadas en la María Elena Cuadra, sólo puede ser fruto de un proceso interior que exprese un arraigo de clase y desde un análisis de género potencializa al sujeto trabajador como agente de cambio y como sujeto de derecho. En esta mirada múltiple desarrollaré mis ideas. Con esta conciencia de los aspectos sensibles de la formación en género me animo a identificar elementos claves comprensivos en esta experiencia particular de mi quehacer docente.

## Comprensión del contexto de las Mujeres en el mundo laboral según ONU MUJERES<sup>1</sup>

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sigue siendo desigual la participación de las mujeres en el mercado de trabajo con respecto a la de los hombres. En 2013, la relación entre hombres con empleo y población se ubicó en un 72,2 por ciento, mientras que esa relación entre las mujeres fue del 47,1 por ciento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ En todo el mundo, las mujeres ganan menos que los hombres. En la mayoría de los países, las mujeres en promedio ganan sólo entre el 60 y el 75 por ciento del salario de los hombres. Los factores coadyuvantes incluyen el hecho de que es más probable que las mujeres se desempeñen como trabajadoras asalariadas y en trabajos familiares no remunerados; tienen más probabilidades de dedicarse a actividades de baja productividad y a trabajar en el sector informal y con menores probabilidades de movilidad al sector formal que los hombres; la noción que prevalece sobre la dependencia económica de las mujeres; y la probabilidad de que se desenvuelvan en sectores no organizados y sin representación sindical.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se estima que en todo el mundo las mujeres podrían aumentar sus ingresos hasta en un 76 por ciento si se superara la brecha en la participación en el empleo y la brecha salarial entre mujeres y hombres. Se calcula que esto tiene un valor global de 17 millones de dólares estadounidenses.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las mujeres tienen una responsabilidad desproporcionada con respecto al trabajo no remunerado de cuidados que prestan a otras personas. Las mujeres dedican entre 1 y 3 horas más que los hombres a las labores domésticas; entre 2 y 10 veces más de tiempo diario a la prestación de cuidados (a los hijos e hijas, personas mayores y enfermas), y entre 1 y 4 horas diarias menos a actividades de mercado. En la Unión Europea por ejemplo, el 25 por ciento de las mujeres informa que las responsabilidades de cuidados y otras tareas de índole familiar y personal son la razón de su ausencia en la fuerza de trabajo, en comparación con el tres por ciento de los hombres. Esto tiene un efecto adverso directo en la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las desigualdades de género en el uso del tiempo son todavía altas y persistentes en todos los países. Al combinar el trabajo remunerado y el no remunerado, las mujeres de los países en desarrollo trabajan más que los hombres, destinando menos tiempo a la educación, el ocio, la participación política y el cuidado propio. Pese a algunas mejoras logradas durante los últimos 50 años, prácticamente en todos los países los hombres destinan por día más tiempo al ocio, mientras que las mujeres dedican más tiempo a realizar tareas domésticas no remuneradas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Para las mujeres, las probabilidades de trabajar en el sector del empleo informal son más altas que las de los hombres. En Asia meridional, más del 80 por ciento de las mujeres en empleos no agrícolas se desempeña en el sector informal, en el África subsahariana, el 74 por ciento, y en América Latina y el Caribe, el 54 por ciento. En las zonas rurales, muchas mujeres</li> </ul>

<sup>1</sup> En Hechos y cifras: Empoderamiento económico. Los beneficios del empoderamiento económico. En <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures> Visitado el 23 de noviembre de 2015.

<p>obtienen su sustento de la actividad agrícola de pequeña escala, casi siempre de manera informal y a menudo sin remuneración.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Son más las mujeres que los hombres con empleos vulnerables, de baja remuneración o subvalorados. Hasta 2013, el 49,1 por ciento de las mujeres trabajadoras del mundo se encontraba en situación de empleo vulnerable, a menudo sin protección de las leyes laborales, frente al 46,9 por ciento de los hombres. Las mujeres tenían muchas más probabilidades que los hombres de desempeñarse en empleos vulnerables en Asia oriental (50,3 por ciento frente al 42,3 por ciento de los hombres), sudeste asiático y el Pacífico (63,1 por ciento frente al 56 por ciento), Asia meridional (80,9 por ciento frente al 74,4 por ciento), Norte de África (54,7 por ciento frente al 30,2 por ciento), Oriente Medio (33,2 por ciento frente al 23,7 por ciento) y África subsahariana (casi 85,5 por ciento frente al 70,5 por ciento).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Las diferencias de género en la legislación afectan tanto a las economías en desarrollo como a las desarrolladas, y a las mujeres de todas las regiones. Casi el 90 por ciento de las 143 economías estudiadas registra al menos una diferencia legislativa que restringe las oportunidades económicas para las mujeres. Entre ellas, 79 economías poseen leyes que limitan el tipo de empleo que las mujeres pueden ejercer. Asimismo, los esposos pueden oponerse a que sus esposas trabajen e impedirles que acepten un empleo en 15 economías.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ El empoderamiento económico de la mujer es un buen negocio. Las empresas se benefician enormemente al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres, algo que ha demostrado aumentar la eficacia organizacional. Se estima que las compañías donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas superiores registran un desempeño más alto en todos los aspectos de la eficacia organizacional.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ El origen étnico y el género interactúan para crear brechas salariales especialmente amplias en el caso de las mujeres pertenecientes a algún tipo de minoría. En 2013, en los Estados Unidos por ejemplo, “las mujeres de todos los grupos raciales y étnicos más numerosos ganan menos que los hombres del mismo grupo y además ganan menos que los hombres blancos. El ingreso semanal promedio de las mujeres hispanas era de 541 dólares estadounidenses por un trabajo a tiempo completo, sólo el 61,2 por ciento del ingreso semanal promedio de los hombres blancos, aunque el 91,1 por ciento del ingreso semanal promedio de los hombres hispanos (ya que los salarios que estos últimos perciben son también bajos). El ingreso semanal promedio de las mujeres de ascendencia africana era de 606 dólares estadounidenses, lo que equivale apenas al 68,6 por ciento del ingreso de los hombres blancos, o al 91,3 por ciento del ingreso semanal promedio de los hombres de ascendencia africana, que también es bastante bajo. Los ingresos obtenidos en una semana de trabajo a tiempo completo ubican a las mujeres hispanas en un escalón inferior y a las mujeres hispanas y las mujeres de ascendencia africana no muy por encima del ingreso exigido para recibir cupones de alimentos, el cual es de 588,75 dólares estadounidenses para una familia de cuatro personas”.</li> </ul>



*De izquierda a derecha, Lic. Sandra Ramos, directora ejecutiva del Movimiento María Elena Cuadra, profesores Mario I. Tórrez, director del ICEJP y Danny Ramírez Ayérdiz, docente investigador del ICEJP en entrega de diploma a una graduanda del programa de diplomados Género y Desarrollo en enero de 2014/ Archivo ICEJP-UPOLI.*

## Comprensión de las dimensiones del género en la vida gremial

Al iniciar el trabajo de formación con mujeres organizadas del María Elena Cuadra me di cuenta que representan un sector importante de la vida económica del país. Para entender este gremio en particular, es importante conocer sobre el sector Maquila.

### ¿Qué son las maquilas en Nicaragua?

La comprensión pasa por la definición convencional de las zonas francas, la cual se basa en un criterio de "estatus" aduanero: "Es una zona de fabricación para la exportación. Un enclave dentro de un territorio aduanero nacional, situado generalmente cerca de un puerto o aeropuerto internacional, en el cual se introducen capital extranjero, bienes, piezas y materiales sin aranceles. Los bienes importados se transforman en la zona y luego se exportan a otros sitios, nuevamente sin intervención de las autoridades aduaneras del país huésped". (UNCTAD, 1975)

Estos enclaves productivos surgieron en los años 90. Se insertan en un modelo de mercado internacional. Las maquila son "estilo de los años 70" reapareció en Nicaragua desde finales de 1991. Como un enclave productivo, están aisladas y desarticuladas de la economía nacional.

## ¿Qué perfil tiene el sector Maquila?

Según diagnóstico fechado en 2013<sup>2</sup>, estos se pueden identificar desde las siguientes características:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• La mayor participación del sector manufactura todavía la conserva el tradicional Sector textil vestuario, el cual ha continuado su proceso de integración vertical de la industria, pero el desarrollo del sector hidrocarburos, sector madera y turístico están siendo mayores.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La población de las empresas de zona franca es joven, la mayor concentración de trabajadoras se encuentra entre el rango de 18 a 35 años, sumando este grupo un total del 77% de la población encuestada, el rango de 36 a 40 años de edad contempla el 14 %, las trabajadoras de más de 41 años de edad representaron el 9% y únicamente el 1% las menores de 18 años de edad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La escolaridad declarada por las trabajadoras de zona franca que participaron en el diagnóstico es variada: se encontró que el 8.5% de ellas tienen estudios universitarios, el 28% son bachilleres (completaron la secundaria), el 25% tiene incompleta la secundaria, el 18% finalizó su primaria, el 11% tiene incompleta su primaria, el 4% ha sido alfabetizado y únicamente el 1% se declararon analfabetas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con relación a la titularidad de las propiedades en las cuales habitan actualmente, las trabajadoras declararon la siguiente información: el 49% de las mismas señala tener la titularidad de su casa de habitación, el 11% declaró pagar alquiler por su actual domicilio y un 40% vive actualmente en casa de algún familiar.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las mujeres son fuerte aporte a la economía del hogar, de las encuestas se sustrajo el dato que el 44% de las encuestadas aporta todo su salario para los gastos del hogar, el 26% contribuye con la mitad de su salario a los gastos de su vivienda, el 22% colabora con más de la mitad de su salario, el 6% coopera con menos de la mitad y el 2% no aporta nada de su salario.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entre las trabajadoras existe un nivel de conocimiento de sus derechos laborales, pero hace falta, ya que 67% de las trabajadoras encuestadas conoce o tiene opciones de sus derechos laborales, mientras que un 24% no conoce y 9% no responde.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un 59% de las encuestadas contestó que el salario devengado es pagado por producción, es decir de acuerdo a lo realizado (producido), mientras que un 32% recibe como pago el salario mínimo, 6% recibe su pago por día laborado, 2% no respondió y 1% su pago es por otras diferentes formas, refiriéndose a pagos semanales.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo de las operaciones es considerado barato, ya que 45% de las encuestadas considera que el precio pagado de las operaciones realizadas son normales o están correctos, mientras que cercano un 30% considera que son baratas, 22% muy baratas, mientras que 3% no responde.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación al sistema de seguridad social, el 99% de las mujeres encuestadas se encuentra y goza beneficios del seguro social, mientras que el 1% no está inscrito.</li> </ul>

<sup>2</sup> Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra (2014). Diagnóstico Avances y Retrocesos de los Deberes y Derechos de las Trabajadoras de las Maquilas. Managua, Bolonia Printing.



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se denota desigualdad salarial, esto conforme a que el 64% de las mujeres que han sido cambiadas de puesto laboral, por estar embarazadas, han sufrido variaciones en sus salarios, mientras que el 36% lo conserva igual, demostrando que esto es inconforme a las disposiciones laborales, que establece que no puede ser cambiado el salario devengado por una mujer embarazada, aunque el puesto laboral cambie.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En habilidades para puestos laborales, existe relativa igualdad, ya que el 84% considera que tanto hombres como mujeres están igualmente calificados, el 7% manifestó que los hombres están mayor calificados para estos tipos de trabajo, el 7% señala que son las mujeres están más calificadas y el 2% aseguró no saber.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la ocupación de cargos dentro de la empresa, existe relativa igualdad, ya que el 82% considera que ambos tienen iguales cargos, sin embargo el 11% dice que los mejores cargos son ocupados por hombres, sólo el 5% aseguró que éstos puestos son ocupados en su mayoría por mujeres y el 2% dijo desconocer el dato.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen casos de violencia sin conocerse en la realidad o que salgan a la luz, ya que el 90% no ha visto o no conoce casos de violencia física por parte de supervisores, sean nacionales o extranjeros, mientras que un 10% si conoce casos. Así mismo, un 73% no ha visto sufrir violencia verbal o presión psicológica, mientras que un 23% si ha visto o conoce.</li> </ul>

Al observar esta caracterización llama la atención de existe equidad en cuanto a las habilidades para puestos laborales y a ocupación de cargos de hombres y mujeres, en este segmento de la economía del país. Pero también, que no se mencione la violencia de género como una problemática, el tema del acoso sexual, la discriminación por ser mujeres. Pueden surgir varios acercamientos explicativos, que no se pueda reconocer desde los indicadores usados para este diagnóstico o que no exista herramientas para nombrarlo desde la realidad que se vive.

Este aspecto orienta una reflexión de la participación de la universidad en la formación de algunos de estos colectivos de mujeres trabajadoras.

### **Empoderamiento de las mujeres en el Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra**

El género como una categoría de análisis fundamenta la búsqueda del posicionamiento de una epistemología de género útil para construir esquemas cognitivos emancipadores. Este punto de partida no puede obviar que es importante alfabetizarse en los campos en los cuales no lo fuimos antes, lo que se llama “*legal literacy*” para las organizaciones como la María Elena Cuadra, quien capacita a sus afiliadas.

Durante encuentros programados para el desarrollo de contenidos formativos con estas mujeres trabajadoras organizadas, me di cuenta que su empoderamiento está en consonancia con lo derechos humanos. El término empoderamiento es nutrido desde la psicología, la antropología, la ciencia política y la economía. En su uso práctico este término denota un posicionamiento político al orientar las acciones como las educativas a fines de distribución del poder dentro de un contexto cultural particular.

Es de notar que promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de las mujeres es parte del quehacer de la Organización Internacional del Trabajo, OIT y además, es parte de la agenda hemisférica de Trabajo Decente de las Américas incorpora esta visión en su proyección 2006-2015. La OIT ha adoptado 188 convenios y 199 recomendaciones desde 1919 en beneficios de los hombres y mujeres trabajadores.



*Líderes y líderes participantes del Diplomado Salud, Seguridad e Higiene de las mujeres trabajadoras en la maquila organizado por el ICEJP-UPOLI y el Movimiento María Elena Cuadra (2015)/ Archivo ICEJP-UPOLI.*

Cabe destacar que esta misma organización ha introducido la noción “trabajadores de ambos sexos con responsabilidades familiares”, iniciando de esta forma una tercera etapa en el tratamiento de la igualdad de género en el mundo del trabajo: se reconoció que era necesario revisar la forma en que se organiza y distribuye el trabajo productivo y reproductivo en toda sociedad.<sup>3</sup>

En los procesos de formación impulsados, se ha llevado a cabo un análisis de género en las maquilas. Allí se puede valorar que hay conciencia de la desigual producción de representaciones de la sociedad y el lugar de las mujeres en esta. Un tema sensible es la violencia de género que si es asumida como parte de la lucha de las mujeres en las maquilas.

### **De las estrategias y aprendizajes en los encuentros de facilitación**

Las estrategias más claramente identificadas en los procesos de formación son participativas. Estas tienen como punto de partida las lógicas de vida de las participantes, cada contenido es permeado por las experiencias prácticas vividas que al ser teorizadas conforman un saber político y una nueva forma de estar en la realidad social.

Ser sujetos de derecho supone una participación y una conciencia de los roles y los posicionamientos que llevan a la lectura de la realidad laboral. Muchas de estas mujeres son capaces de acompañar a otras mujeres a la búsqueda de la justicia laboral y social, en cuanto son capaces de distinguir la violencia estructural y de género. Lo que hemos hecho es facilitar maneras de nombrar la realidad vivida, una realidad que día a día es asimilada en la

<sup>3</sup> OIT y PNUD (2009). Trabajo y Familia, hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social. Chile, OIT-PNUD.

comprensión de “empleo sí, con dignidad. “Los talleres, como el trabajo de grupo, son estrategias que permiten la identificación de actividades, tareas, prácticas que son reflexionadas y que son valoradas para una mejor competencia en las formas de abordarlas para el cambio social que se busca.

**En cuanto a mi aprendizaje**, diré que también las estrategias de aprendizajes participativas son elementos de un componente constructivista de la enseñanza. Otro aspecto a destacar, es que esta interacción me ha potenciado para trabajar con mujeres organizadas y a la vez me permite asumirme como mujer en busca de la pertinencia de la academia en la emancipación y empoderamiento de las mujeres como clase social.

## Bibliografía

- Movimiento de Mujeres María Elena Cuadra (2014). *Diagnostico Avances y Retrocesos de los Deberes y Derechos de las Trabajadoras de las Maquilas*. Managua, Bolonia Printing.
- OIT y PNUD (2009). Trabajo y Familia, hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social. Chile, OIT-PNUD.
- Onumujeres. En Hechos y cifras: Empoderamiento económico. Los beneficios del empoderamiento económico. En <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures>. Consultado en noviembre 2015.

**Derechos humanos de grupos en  
situación de vulnerabilidad**

---

# La jornada del trabajo del sector doméstico en el derecho comparado centroamericano: *Necesidad de promover jornadas de trabajo razonables desde un enfoque de derechos humanos*

---

José Alejandro Castillo

Recibido: 18.08.15/Aceptado: 20.08.15

## RESUMEN

El este ensayo se realiza un análisis comparativo de las jornadas de trabajo y concepto de trabajo y trabajadores del sector doméstico en la región centroamericana, tomando como punto de partida los convenios de Organización Internacional del Trabajo relacionados tanto al trabajo doméstico como los de las jornadas de Trabajo. En este documento se ponen de manifiesto las múltiples violaciones laborales a las que son sometidas las personas del sector doméstico en Centroamérica, principalmente en lo que concierne a su derecho a una jornada justa y razonable. El ensayo evidencia la regulación inconstitucional que algunos países de la región realizan sobre la jornada laboral del sector doméstico, a la misma vez, propone recomendaciones para superar esta situación, proponiendo a los Estados la ratificación de los convenios de la OIT que promueven jornadas justas y razonables para este sector, desde un enfoque de derechos humanos.

## PALABRAS CLAVE

Derecho laboral, persona trabajadora doméstica, jornada de trabajo, derechos humanos.

## ABSTRACT

In this paper a comparative analysis of working hours, and the concept of work and workers in the domestic sector in the Central American region is made, taking as its starting point the International Labour Organization conventions related both to domestic work and the working days. This document will reveal the multiple labor violations to which people from the domestic sector are subjected in Central America, mainly as regards to their right to a fair and reasonable working time. This essay gives evidence of the unconstitutional regulation that some countries in the region apply to the working time in the domestic sector, at the same time, it makes recommendations to overcome this situation by proposing to States the ratification of OIT conventions that promote fair and reasonable working days for this sector, from a human rights approach.

## KEYWORDS

Labor law, domestic worker person, working hours, human rights.

## Introducción



José Alejandro Castillo (1993)  
licenciado en derecho por la  
Universidad Politécnica de  
Nicaragua, UPOLI. Docente  
investigador en el ICEJP-  
UPOLI.  
Contacto: investigador-  
icejp1@upoli.edu.ni

El dieciséis de junio del año dos mil once, la Organización Internacional del Trabajo (en lo sucesivo “OIT”) aprobó el convenio 189 “*Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos*” mismo que entró en vigor el cinco de septiembre del año dos mil trece. El convenio 189 consta de veintisiete artículos en los que se estipulan una serie de disposiciones tendientes a proteger a las personas que ejercen el trabajo doméstico.<sup>1</sup>

El artículo número uno del convenio define el trabajo doméstico como aquel “*trabajo realizado en un hogar u hogares*”, factor que se ha convertido en una de las principales causas de abusos, arbitrariedades y violaciones a los derechos laborales de las personas que ejercen esta actividad, pues su trabajo se ejerce, a como bien lo establece la OIT, en el lugar habitual en el que se desarrolla la intimidad de la familia y de la vida privada, es decir, en los hogares, por lo que la mayoría de violaciones a los derechos laborales de las y los

trabajadores domésticos pasan desapercibidas ante la sociedad y las autoridades laborales, tanto administrativas como judiciales.

Lo anterior, ya ha sido advertido por la OIT en el resumen ejecutivo sobre: “*Los trabajadores domésticos en el mundo: Estadísticas mundiales y regionales, y alcance de la protección jurídica*”, en el que establece lo siguiente:

Los trabajadores domésticos trabajan tras las puertas cerradas de los hogares, escapando a las miradas exteriores, por lo que han permanecido largo tiempo fuera del alcance de los instrumentos de política tradicionales.<sup>2</sup>

Datos estadísticos de la OIT revelan que aproximadamente 17 millones de personas se ocupan del trabajo doméstico en América Latina y el Caribe, el 95 % del cual es realizado por mujeres. El trabajo doméstico es una profesión feminizada, por lo que sobre este sector recae principalmente una doble vulnerabilidad: *ser clase trabajadora y ser mujer*.

<sup>1</sup> Se utiliza el término *trabajador doméstico* por ser este el usado por el Convenio 189 de la OIT, sin ignorar los términos *trabajadores del servicio del hogar* y *asistentes del hogar* acuñados por las leyes, autoridades laborales y organizaciones de derechos de las y los trabajadoras en Nicaragua.

<sup>2</sup> Organización Internacional del Trabajo. “Los trabajadores domésticos en el mundo: Estadísticas mundiales y regionales, y alcance de la protección jurídica”, consultado el 25 de marzo, 2015, disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/--ravail/documents/publication/wcms\\_200965.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/--ravail/documents/publication/wcms_200965.pdf)

Se estima que en Centroamérica y República Dominicana, aproximadamente el 10 % de las mujeres que laboran, realizan trabajo doméstico remunerado. Según algunos datos en

Costa Rica, esta cifra es del 16,1 %, en Nicaragua, del 11,1 %, en Panamá, del 11 %, en El Salvador, del 7,6 %, en Honduras, del 5,9 % y en República Dominicana, del 12,6 %.<sup>3</sup>

En el caso particular de Nicaragua, los datos obtenidos del procesamiento de estadísticas nacionales producidas por los Censos de Población de 1995 y 2005, muestran un crecimiento numérico importante de trabajadoras/es domésticos de 15 y más años de edad. Para 1995, se contabilizó un total de 77,346 (7,837 varones y 69,509 mujeres); y en el 2005, la cifra total se elevó a 114,854 (11,365 varones y 103,489 mujeres) para un incremento global de más de un 48.5%.<sup>4</sup>

Sobre este punto en particular, es válido aclarar que las y los especialistas consideran que este tipo de trabajo se realiza a menudo en forma oculta y sin registros, por lo que es muy difícil conocer la cifra exacta de personas que ejercen esta actividad en Nicaragua y en Centroamérica. Se estima que hoy en día, en nuestro país, 280 mil personas se dedican a desempeñar labores del hogar por cuenta ajena y que hay un aproximado de 90 mil mujeres nicaragüenses realizando las mismas labores en nuestro vecino país Costa Rica.

La importante representación numérica de personas que ejercen esta actividad, el hecho de que esta actividad sea ejercida principalmente por mujeres, así como el hecho que este colectivo está expuesto a una serie de abusos y violaciones de sus derechos laborales, son los factores que han motivado la realización del presente ensayo comparativo. Este ensayo también ha sido motivado por el hecho que las personas que ejercen trabajo doméstico enfrentan una serie de desigualdades con relación a la jornada laboral, el salario y al acceso al sistema de seguridad social.

Este trabajo titulado *la jornada de trabajo del sector doméstico en el derecho comparado centroamericano: Necesidad de promover jornadas de trabajo razonables desde un enfoque de derechos humanos*, tiene como propósito realizar un análisis sobre la jornada de trabajo del sector doméstico en Centroamérica, a fin de contribuir al debate actual sobre la problemática que afecta a las y los trabajadores domésticos con relación a la regulación inconstitucional e inhumana de su jornada de trabajo. Adicionalmente, se formulan una serie de recomendaciones destinadas a ratificar su derecho a una jornada justa y en igualdad de condiciones con el resto de trabajadores de otros sectores ajenos al servicio doméstico desde un enfoque de derechos humanos y a la luz de los principios de igualdad y no discriminación que rezan las constituciones políticas centroamericanas, así como diversos instrumentos jurídicos internacionales generales y especiales que han aprobado los países de la región.

---

<sup>3</sup> “Campaña busca reivindicar los derechos de trabajadoras domésticas en Centroamérica”, El Espectador, 18 de junio, 2014, consultado el 27 de marzo de 2015, disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/campana-busca-reivindicar-los-derechos-de-trabajadoras-articulo-499150>

<sup>4</sup> Donald Alemán Mena. Propuesta de reforma al Código del Trabajo de Nicaragua y demás leyes o disposiciones administrativas que limitan o se oponen al contenido del Convenio 189 de la OIT y su Recomendación 201. (Managua: ONU Mujeres, 2014), 9.



*Conferencia Internacional del Trabajo/ diariobae.com*

## **Sobre la definición de trabajo doméstico y trabajador doméstico**

La OIT nos da las pautas para definir tanto la categoría trabajo doméstico y la de trabajador doméstico. Sobre el trabajo doméstico, tal y como lo ha señalado la OIT, este es el “trabajo realizado en un hogar u hogares” y al trabajador doméstico como aquella persona tanto del sexo femenino o masculino que realiza funciones comprendidas dentro de esta categoría, sin especificar o enunciar el tipo de funciones o actividades que están comprendidas dentro de este tipo de trabajo.

En Centroamérica, Costa Rica y Nicaragua han aprobado y ratificado el convenio 189 de la OIT.<sup>5</sup> De los países en estudio se puede observar que no todos poseen definiciones de trabajo y trabajador doméstico, limitándose a definir en algunos casos el concepto de trabajo doméstico y en otros casos la definición de trabajador doméstico, con la excepción de la legislación hondureña que establece ambas definiciones.

Costa Rica señala en su Código del Trabajo reformado por la ley 8726 que las personas trabajadoras domésticas “son las que brindan asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada”, complementando esta definición con la descripción de las actividades que se consideran comprendidas dentro del trabajo doméstico, al señalar que este tipo de trabajadores “se dedican, en forma habitual y sistemática, a labores de limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación

---

<sup>5</sup> Para efectos de este estudio comparativo se consideran países de la región centroamericana: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica



particular, que no generan lucro para las personas empleadoras”. La legislación costarricense también considera como actividades propias del servicio doméstico las “labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida”.

Al igual que Costa Rica, tanto la legislación guatemalteca como la hondureña, establecen la definición de trabajador doméstico en plena armonía con lo establecido en convenio 189 de la OIT pese a no haberlo ratificado y complementan su definición con las actividades consideradas propias de este tipo de trabajo al señalar que: “trabajadores domésticos son los que se dedican en forma habitual y continua a labores de aseos, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono”<sup>6</sup>. El artículo 151 del código del trabajo de Honduras establece que el servicio doméstico comprende las labores de amas de llaves, nodrizas, cocineras, ayas, choferes particulares, sirvientes, niñeras, lavanderas y los de otros oficios de esta misma índole.

El Salvador y Nicaragua, consagran en su definición de trabajador doméstico los elementos que caracterizan este tipo de actividad al señalar: 1. Que se dedican a actividades propias del hogar, sin intervenir la legislación en la descripción de este tipo de actividades y, 2. Que la actividad realizada por el trabajador no genera beneficios económicos para el empleador, de lo contrario, no sería considerado el trabajo como de carácter “doméstico”.

Las legislaciones de Costa Rica, Guatemala y Honduras guardan similitudes, salvo Nicaragua y El Salvador quienes hasta la fecha no han enunciado las funciones específicas que se consideran como parte de esta actividad. Es importante señalar la necesidad de enunciar las actividades comprendidas dentro de las actividades propias del trabajo doméstico, dado que históricamente personas que ejercen estas labores han sido vistas como “todopoderosas” (específicamente si estas personas son mujeres, para quienes los patrones y prejuicios socioculturales les asigna como naturales las funciones domésticas) y son explotadas no sólo en relación a las jornadas -objeto específico de este ensayo- sino también en la cantidad de funciones que se les asignan.

## **De los derechos de las y los trabajadores domésticos**

El derecho a la igualdad y la no discriminación es un derecho humano y fundamental reconocido en una serie de instrumentos jurídicos de carácter internacional. Las constituciones políticas de todos los países en estudio consagran la igualdad como un principio que protege a todos sus ciudadanos y los equipara en el ejercicio de sus derechos.

El estudio de diferentes fuentes ha demostrado que las legisladoras y legisladores de los diferentes países centroamericanos han regulado el trabajo doméstico como una condición especial de trabajo y que dichas regulaciones han sido en perjuicio de este sector, pues lejos de reconocer la vulnerabilidad, las barreras que enfrentan para el acceso real a sus derechos

---

<sup>6</sup>Código de Trabajo de Guatemala (con sus reformas). Edición del Ministerio de Trabajo. 2011. Artículo 161.

y establecer disposiciones para superarlas, las legislaciones laborales han establecido una serie de trabas al sector doméstico para el ejercicio de ciertos derechos que poseen todos los trabajadores en general tales como: salario, jornada, vacaciones, días feriados y séptimos días, entre otros.

A continuación se realiza un análisis del tratamiento jurídico que cada país centroamericano le otorga a la jornada del trabajo del sector doméstico. Adicionalmente se demostrará que, en muchos casos, dicha regulación roza el contenido de los textos constitucionales y violenta tratados internacionales generales y específicos que en materia de derechos humanos han sido ratificados por los diferentes países de la región, así como las disposiciones generales de sus códigos de trabajo que son aplicadas al resto de la población trabajadora de cada país.

## Jornada de Trabajo

La Jornada de Trabajo es una de las instituciones más importantes del derecho laboral. Desde los orígenes de la OIT, una de las principales preocupaciones de esta entidad internacional ha sido la regulación máxima tanto diaria como semanal de la jornada laboral. Tan importante ha sido este tema para la OIT, que en su convenio número uno *Convenio sobre las horas de trabajo* (industria) adoptado en 1919, establecía la necesidad de que los Estados adoptaran dentro de sus legislaciones jornadas razonables de 8 horas diarias y 48 horas semanales. Este convenio al referirse a la jornada, también utiliza la expresión “horas de trabajo”, pero en ninguno de sus 22 artículos establece una definición sobre esta última institución, algo que se logró superar en el convenio número treinta denominado “*Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas)*”, adoptado en el año 1930.



Mafalda- Quino/ generoyeconomia.wordpress

Para efectos del recién citado instrumento, “la expresión horas de trabajo significa el tiempo durante el cual el personal esté a disposición del empleador; estarán excluidos los descansos durante los cuales el personal no se halle a la disposición del empleador”<sup>7</sup>. Todas las legislaciones laborales centroamericanas ratificaron los referidos convenios e integraron a su legislación laboral definiciones de jornadas de trabajo que se ajustan a lo establecido en el convenio treinta, así como duraciones de jornadas que se armonizan a lo establecido en el convenio número uno de la OIT.

<sup>7</sup> Artículo 2 convenio 30 OIT

## Evolución histórica de la jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada de trabajo ha atravesado por un largo proceso de evolución, y el momento más extremo es el que vivieron los trabajadores en pleno apogeo de la Revolución Industrial, época en la que se trabajaba por un periodo de hasta dieciséis horas diarias, hecho que produjo consecuencias drásticas para la salud de muchos trabajadores y trabajadoras. La jornada de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, fue posible gracias a la lucha de los trabajadores organizados quienes realizaron diferentes protestas para reivindicar su derecho humano a jornadas razonables y justas que les permitiera conciliar su vida laboral con su vida personal.

El hecho histórico que dio pauta al reconocimiento de las jornadas razonables y justas, fue el que se llevó a cabo en mayo de 1886 en Chicago, Estados Unidos. En esta ciudad, miles de trabajadores y trabajadoras se manifestaron contra las “jornadas laborales extenuantes, inhumanas, inseguras e insalubres”<sup>8</sup> de la época. El resultado de estas manifestaciones fue el asesinato de decenas de trabajadores a manos de las fuerzas de seguridad pública, así como cientos de manifestantes heridos.

Producto del acontecimiento anterior, se instituyó el primero de mayo como *Día Internacional de los trabajadores* y en el mundo se inició un proceso de cambios legislativos graduales que nos condujeron al reconocimiento casi universal de la jornada de trabajo que actualmente se reconoce en el Derecho Internacional del Trabajo. El primer Estado en reconocer lo anterior, fue Estados Unidos de Norteamérica mediante la ley llamada *Ley Ingersoll*, promulgada bajo el mandato del presidente Andrew Johnson en el año 1886.

### La jornada de Trabajo desde un enfoque de derechos humanos

Muy poco se ha escrito sobre la relación que existe entre la jornada de trabajo y el resto de derechos humanos. La mayoría de autores se han limitado a establecer la relación entre la duración de la jornada y el derecho a la salud de la persona trabajadora; sin embargo es del criterio de este autor, que la jornada laboral guarda una estrecha e íntima relación con todos los derechos humanos de la persona trabajadora desde la perspectiva que la prolongación de la jornada por lapsos de tiempo superiores a diez, doce o hasta catorce horas puede limitar el goce y ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en una serie de instrumentos internacionales y las constituciones políticas como es el caso de los derechos a la vida privada, a la familia, a la salud, a la educación, al disfrute del tiempo libre (recreación), al establecimiento de su proyecto de vida, al interés superior del niño, el derecho al descanso, entre otros.

Toda jornada de trabajo justa y razonables tiene un fundamento y enfoque de derecho humano: debemos de partir que un día natural tiene una duración de veinticuatro horas. Según informes de Organización Mundial de la Salud, OMS una persona debe dormir en promedio ocho horas al día, por lo que, una simple operación matemática nos indica que los

---

<sup>8</sup> “Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Labores”, Gobierno Bolivariano de Venezuela, consultado el 10 de agosto, 2015, disponible en: [http://www.inpsasel.gob.ve/moo\\_news/Prensa\\_855.html](http://www.inpsasel.gob.ve/moo_news/Prensa_855.html)

seres humanos tienen dieciséis horas para realizar sus distintas actividades, tanto laborales como personales, por lo que la jornada laboral establecida por los Estados debe procurar conciliar la vida laboral con la vida personal del trabajador y trabajadora.

Jornadas laborales extenuantes como las jornadas de doce, catorce y hasta dieciséis horas vividas durante la Revolución Industrial son una negación de la persona y su derecho a una vida plena, pues obstaculiza el goce y disfrute de sus derechos humanos básicos como los mencionados anteriormente. Las personas trabajadoras requieren de un tiempo prudencial de descanso diario y semanal para poder desarrollar y disfrutar de su vida; pues estas personas necesitan tiempo para la convivencia familiar y social, tiempo para su realización personal y ese es el fundamento real de las jornadas razonables, por lo que no es correcto solo fundamentarle en cuestiones de salud.

Lo anterior se deduce del manifiesto por unos horarios razonables elaborado de un grupo de trabajadores españoles, quienes, ante la noticia de un eventual incremento de la jornada laboral en su país, expresaron lo siguiente:

La Comisión Nacional para la Racionalización de los Horarios Españoles y su Normalización con los demás países de la Unión Europea Manifiesta: Que los padres y madres deben disponer de tiempo para convivir y dialogar con sus hijos, interesarse por sus sentimientos y sus problemas, y ofrecerles un sólido apego. Que es necesario disponer de tiempo para dormir, porque dormir bien es vivir mejor. Que las jornadas laborales prolongadas perjudican la calidad de vida de los empleados y no son rentables para las empresas. Que las iniciativas de racionalización y flexibilización de horarios permiten a los empleados atender adecuadamente su vida privada, con lo que se encuentran con más motivación y más lealtad a su empresa. Así mismo, recuerda: Que la necesidad de unos horarios racionales tiene como objetivos prioritarios: Conciliar nuestra vida personal, familiar y laboral. Permitir la corresponsabilidad en el reparto de tareas domésticas y atención a la familia. Favorecer la igualdad entre la mujer y el hombre. Mejorar nuestra calidad de vida. Aumentar la productividad. Dormir el tiempo suficiente. Fomentar la salud. Disminuir la siniestralidad. Apoyar el rendimiento escolar. Facilitar la globalización.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> “Charhadas.com”, Pitilla, consultado el 10 de agosto, 2015, disponible en: <http://foros.charhadas.com/jornada-laboral-y-maternidad/manifiesto-por-unos-horarios-razonables-3895>



superar algunas barreras que recaen en estos sectores para acceder a sus derechos, pero por regla general, jamás debe ser en detrimento de los mismos. Así, podemos observar que las mujeres embarazadas y los niños tienen jornadas inferiores a la del resto de trabajadores y lo mismo ocurre en trabajos realizados en algunas condiciones especiales como el trabajo en las minas.

Con relación a las personas trabajadoras domésticas, hemos observado que la “regulación especial” de esta condición de trabajo, lejos de procurar mejorar sus derechos o de promover mecanismos legales para superar las barreras que enfrentan para acceder a los derechos básicos de los que gozan el resto de trabajadores, lo que han formulado las legislaciones son una serie de disposiciones que desmejoran sus derechos básicos mínimos, tal es el caso de la ordenación de su jornada de trabajo que son superiores que las del resto de trabajadores de los países de la región. La jornada de trabajo para las personas trabajadoras domésticas parece no haber evolucionado a la altura del derecho del trabajo, continuando este sector en la mayoría de países de la región, con jornadas de doce y hasta catorce horas diarias similares a las jornadas de la época de la Revolución Industrial. Según datos de la oficina de OIT para Centroamérica, sólo Costa Rica y Nicaragua reconocen una jornada de ocho horas para trabajadoras domésticas, mientras que en el resto de países de la región, van desde doce hasta catorce horas diarias inclusive.

En este sentido, lo contemplado en los códigos del trabajo de los países de El Salvador, Honduras y Guatemala, en cuanto a las jornadas de los y las trabajadoras domésticas contradicen y violentan dos aspectos constitucionales, pues por un lado la constituciones de estos países (El Salvador en el artículo 38 numeral 6; Honduras en el artículo 128, y Guatemala artículo 102 inciso g,) estipulan jornadas máximas de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales y por el otro, los códigos de trabajo establece jornadas superiores al sector doméstico, superando a lo estipulado en estas constituciones políticas. Esta contradicción normativa constitución-códigos roza con los principios de la jornada de trabajo y el principio de igualdad y no discriminación. Un estudio realizado en Guatemala denominado “Trabajadoras Domésticas Remuneradas” llevado a cabo en 2008, ha reflejado que “el 80% laboraba más de 40 horas, con un promedio de 68 horas semanales y de 77 para las que dormían en el lugar de trabajo” lo que dista de las 48 horas semanales que rezan los tratados internacionales, las constituciones políticas y la legislación general aplicada al resto de trabajadores.

## **Jornada del trabajo del sector doméstico en el derecho comparado centroamericano**

- **Costa Rica**

- 1) *Fundamento constitucional de una jornada de 8 horas diarias y 48 semanales:* La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias y cuarenta y ocho a la semana. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis horas diarias y treinta y seis a la semana. El trabajo en horas extraordinarias deberá ser remunerado con un cincuenta por ciento más de los sueldos o salarios estipulados.

Sin embargo, estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción muy calificados, que determine la ley<sup>10</sup>.

- 2) *Código de trabajo y jornada laboral*: La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas. Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.<sup>11</sup>
- 3) *Trabajo doméstico y jornada especial de trabajo*: En el caso de Costa Rica, conforme al artículo 105 literal b) del CT, rigen las siguientes reglas:
  - Estarán sujetas a una jornada ordinaria efectiva, máxima de ocho horas en jornada diurna y de seis horas en jornada nocturna, con una jornada semanal de cuarenta y ocho horas en jornada diurna y de treinta y seis horas en jornada nocturna.
  - Podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una mixta hasta de ocho horas diarias, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 del código.
  - En todos los casos, dentro del tiempo de trabajo efectivo, tendrán derecho, como mínimo, a una hora de descanso.
  - Cuando se trate de jornadas inferiores a ocho horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas.
  - Se podrá pactar una jornada extraordinaria hasta de cuatro horas diarias, sin que esta, sumada a la ordinaria, sobrepase las doce horas diarias. Este tipo de acuerdos deberá remunerarse según el artículo 139 de este Código. La jornada extraordinaria que se convenga no podrá ser de carácter permanente.

- **Nicaragua**

- 1) *Fundamento constitucional de una jornada de 8 horas diarias y 48 semanales*: Todo trabajador tiene derecho a: Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados

<sup>10</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica. Publicada el 8 de Noviembre de 1949. Artículo 58.

<sup>11</sup> Ley No. 2 de 23 de Agosto de 1943. Código de Trabajo de Costa Rica (con sus reformas). La Gaceta No. 192, 29 de Agosto de 1943. Artículo 136.

nacionales y salario por décimo tercer mes, de conformidad con la ley.<sup>12</sup>

- 2) *Código de trabajo y jornada laboral*: La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no debe ser mayor de ocho horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no debe ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y dos horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo ordinario mixto no podrá ser mayor de siete horas y media diarias ni exceder de un total de cuarenta y cinco horas a la semana. Jornada diurna es la que se ejecuta durante el día natural, o sea, entre las seis de la mañana y las veinte horas de un mismo día. Jornada nocturna es la que se ejecuta entre las ocho de la noche de un día y las seis horas del día siguiente. Jornada mixta es la que se ejecuta durante un tiempo que comprenda parte del período diurno y parte del nocturno. No obstante, es jornada nocturna y no mixta, aquella en que se laboran más de tres horas y media en el período nocturno<sup>13</sup>
- 3) *Trabajo doméstico y jornada especial de trabajo*: Las y los trabajadores domésticos tendrán derecho a doce horas de descanso absoluto mínimo, ocho de ellas nocturnas y continuas. También tendrán derecho a un día de descanso después de cada seis días de trabajo ininterrumpido y a que se les permita asistir, dentro de las limitaciones del servicio, a una escuela nocturna para cursos corrientes o de alfabetización en su caso.<sup>14</sup>

- **Honduras**

- 1) *Fundamento constitucional de una jornada de 8 horas diarias y 48 semanales*: Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías: La jornada diurna ordinaria de trabajo no excederá de ocho horas diarias, ni de cuarenta y cuatro a la semana. La jornada nocturna ordinaria de trabajo no excederá de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada mixta ordinaria de trabajo no excederá de siete horas diarias ni de cuarenta y dos a la semana. Todas estas jornadas se remunerarán con un salario igual al de cuarenta y ocho

---

<sup>12</sup>Constitución Política de Nicaragua (con sus reformas). La Gaceta No. 94. Publicada el 30 de abril de 1987. Artículo 82 numeral 5.

<sup>13</sup>Código del Trabajo de Nicaragua (con sus reformas, adiciones e interpretación auténtica). La Gaceta No. 205. Publicado el 30 de Octubre de 1996. Artículo 51.

<sup>14</sup>Código del Trabajo de Nicaragua (con sus reformas, adiciones e interpretación auténtica). La Gaceta No. 205. Publicado el 30 de Octubre de 1996. Artículo 147.



horas de trabajo. La remuneración del trabajo realizado en horas extraordinarias se hará conforme a lo que dispone la Ley.<sup>15</sup>

- 2) *Código de trabajo y jornada laboral:* La jornada ordinaria de trabajo diurno no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) a la semana, equivalentes a cuarenta y ocho (48) de salario. La jornada ordinaria de trabajo nocturno no podrá exceder de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) a la semana. Estas disposiciones no se aplicarán en los casos de excepción, muy calificados, que determine este Código. El trabajador que faltare en alguno de los días de la semana y no completare la jornada de cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo, sólo tendrá derecho a recibir un salario proporcional al tiempo trabajado, con base en el salario de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Este principio regirá igualmente para la jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno, y la mixta.<sup>16</sup>
- 3) *Trabajo doméstico y jornada especial de trabajo:* Al trabajo de los domésticos no se aplicarán las disposiciones sobre días de descanso, feriados o de fiesta nacional, pero gozarán de un descanso absoluto de diez (10) horas diarias, de las cuales por lo menos ocho (8) han de ser nocturnas y continuas, y dos (2) deben destinarse las comidas. Durante los días feriados o de fiesta nacional que este Código indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis (6) horas y tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) de trabajo.<sup>17</sup>

- **El Salvador**

- 1) *Fundamento constitucional de una jornada de 8 horas diarias y 48 semanales:* La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no excederá de ocho horas y la semana laboral de cuarenta y cuatro horas.<sup>18</sup>
- 2) *Código de trabajo y jornada laboral:* Las horas de trabajo son diurnas y nocturnas. Las diurnas están comprendidas entre las seis horas y las diecinueve horas de un mismo día; y las nocturnas, entre las diecinueve horas de un día y las seis horas del día siguiente. La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, salvo las excepciones legales, no excederá de ocho horas diarias, ni la nocturna de siete. La jornada de trabajo que comprenda más de cuatro horas nocturnas, será considerada

---

<sup>15</sup>Decreto No. 131. Constitución Política de la República de Honduras (con sus reformas). Publicada el 11 de enero de 1982. Artículo 128.

<sup>16</sup>Decreto No. 189. Código del Trabajo de Honduras (con sus reformas). La Gaceta Honduras, 15 de Julio de 1959. Artículo 322

<sup>17</sup>Decreto No. 189. Código del Trabajo de Honduras (con sus reformas). La Gaceta Honduras, 15 de Julio de 1959. Artículo 154.

<sup>18</sup>Decreto No. 38. Constitución Política de El Salvador de 1983 y sus reformas. Publicada el 16 de Diciembre de 1983. Arto 38 numeral 6.

nocturna para el efecto de su duración. La semana laboral diurna no excederá de cuarenta y cuatro horas ni la nocturna de treinta y nueve.<sup>19</sup>

- 3) *Trabajo doméstico y jornada especial de trabajo:* El trabajador del servicio doméstico no está sujeto a horario, pero gozará de un descanso mínimo de doce horas diarias, de las cuales diez serán nocturnas y continuas, y las otras dos deberán destinarse para las comidas, y además de un día de descanso remunerado cada semana acumulables hasta el número de tres días. Se entiende que los trabajadores contratados a base de sueldo mensual, tienen incorporado en éste, el pago correspondiente a los días de descanso (artículo 80 CT).

- **Guatemala**

- 1) *Fundamento constitucional de una jornada de 8 horas diarias y 48 semanales:* La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario (...). La ley determinará las situaciones de excepción<sup>20</sup> muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.<sup>21</sup>
- 2) *Código de trabajo y jornada laboral:* Al igual que la Constitución Política guatemalteca, el código del trabajo consagra una jornada diaria de 8 horas y semanal de 48. El artículo 116 del Código del Trabajo establece:

La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede ser mayor de ocho horas diarias, ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede ser mayor de seis horas diarias, ni exceder de un total de treinta y seis horas a la semana. Tiempo de trabajo efectivo es aquel en que el trabajador permanezca a las órdenes del patrono. Trabajo diurno es el que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día. Trabajo nocturno es el que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día

---

<sup>19</sup>. Decreto No. 15. Código de Trabajo de El Salvador (con sus reformas). Diario Oficial No. 142. Publicado el 31 de Julio de 1972. Artículo 161.

<sup>20</sup> Nótese que la constitución establece que existen situaciones de excepción; por regla general, estas situaciones son en beneficio de algunos trabajadores por su condición especial o por la condición especial del trabajo que realizan. Es común que existan trabajadores no sujetos a jornadas, tal es el caso de los trabajadores de confianza o de los representantes de los empleadores; en el resto de casos, las excepciones en la regulación deben realizarse en beneficio del trabajador, esto de cara a no generar una situación de desigualdad o discriminación en el acceso a ciertos derechos mínimos del trabajo, como es el caso de la duración de la jornada. En el caso de las trabajadoras doméstica no se justifican jornadas superiores al del resto de trabajadores. Se han permitido en algunos casos jornadas superiores a las ocho horas diarias pero que no exceden de las cuarenta y ocho horas semanales.

<sup>21</sup> Constitución Política de la República de Guatemala (con sus reformas). Publicada el 14 de Enero de 1986. Artículo 102 inciso g).

siguiente. La labor diurna normal semanal será de cuarenta y cinco horas de trabajo efectivo, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. Se exceptúan de esta disposición, los trabajadores agrícolas y ganaderos y los de las empresas donde labore un número menor de diez, cuya labor diurna normal semanal será de cuarenta y ocho horas de trabajo efectivo, salvo costumbre más favorable al trabajador. Pero esta excepción no debe extenderse a las empresas agrícolas donde trabajan quinientos o más trabajadores.

- 3) *Trabajo doméstico y jornada especial de trabajo:* El trabajo doméstico no está sujeto a horario ni a las limitaciones de la jornada de trabajo y tampoco le son aplicables los artículos 126 y 127. Sin embargo, los trabajadores domésticos gozan de los siguientes derechos: a) deben disfrutar de un descanso absoluto mínimo y obligatorio de diez horas diarias, de las cuales por lo menos ocho han de ser nocturnas y continuas, y dos deben destinarse a las comidas; y b) durante los días domingos y feriados que este Código indica deben forzosamente disfrutar de un descanso adicional de seis horas remuneradas <sup>22</sup>

### **Análisis comparativo de la regulación legal de las jornadas de trabajo del sector doméstico en Centroamérica**

En el caso de las personas trabajadoras domésticas, los países centroamericanos, con excepción de Nicaragua y Costa Rica, han establecido jornadas especiales y en algunos casos, por ambigüedad en la redacción de las disposiciones relativas a este tema, se han generado algunas confusiones en perjuicio de este sector, tal es el caso de lo que ocurre en casos como Nicaragua, Guatemala, Honduras y El Salvador, que lejos de señalar de manera específica una duración máxima de la jornada diaria y semanal, se limitan a establecer el tiempo de descanso mínimo absoluto, lo que deja abierta la posibilidad de realizar múltiples interpretaciones.

Nicaragua ya superó este debate y las autoridades administrativas y judiciales han cerrado filas, estableciendo que la jornada de las personas que laboran en el sector doméstico es similar a la jornada del resto de trabajadores del país. (8 y 48 horas diarias y semanal respectivamente). El Código del Trabajo nicaragüense redactado de manera ambigua, establece que “[l]os trabajadores domésticos tendrán derecho a doce horas de descanso absoluto mínimo, ocho de ellas nocturnas y continuas”. La interpretación inicial sobre esta redacción era que si tenían derecho a doce horas de descanso absoluto, es porque el legislador implícitamente estableció una jornada ordinaria también de doce horas.

---

<sup>22</sup>Decreto 1441. Código de Trabajo de Guatemala (con sus reformas). Edición del Ministerio de Trabajo. 2011. Artículo 164.



*crboy.com*

No obstante lo anterior, las autoridades administrativas señalaron que el descanso mínimo absoluto se debe interpretar en el sentido que le es permitido a las trabajadoras de este sector, realizar hasta un máximo de cuatro horas extraordinarias diarias sobre su jornada ordinaria (de 8 horas para todos los trabajadores), pero que estas horas extraordinarias deben ser pagadas conforme lo establecido en la legislación nacional (valor de cien por ciento adicional por cada hora de trabajo). En el caso de las trabajadoras adolescentes, la legislación nicaragüense establece jornadas de seis horas diarias; es decir, una jornada inferior a la del resto de trabajadores de este sector, esto como un mecanismo de protección por su condición de adolescentes conforme a lo establecido en las normas Internacionales del trabajo.

Costa Rica por su parte, establece claramente la jornada de trabajo del sector doméstico y lo hace en pleno apego a lo preceptuado en su constitución en cuanto a duración de la jornada se refiere. Con lo anterior, se puede señalar que Nicaragua y Costa Rica tienen jornadas razonables y no discriminatorias a favor del sector doméstico, lo que les permite realizar su trabajo en condiciones dignas y humanas sin abandonar su proyecto de vida personal y familiar.

En el caso de Guatemala, al igual que en Honduras y El Salvador, las personas del servicio doméstico no están sujetas a límites de jornadas; sin embargo, gozan de un descanso mínimo absoluto de diez horas,<sup>23</sup> lo que quiere decir que la jornada ordinaria de este tipo de trabajo puede llegar a ser de hasta inclusive catorce horas diarias, en caso de que el empleador así lo

---

<sup>23</sup> El descanso mínimo absoluto en El Salvador es de doce horas, dos horas más que en Guatemala y Honduras.

decida, algo que resulta extremadamente alarmante. Al no haber pronunciamiento de las autoridades administrativas y judiciales sobre este punto –tal y como ocurrió en Nicaragua– a las trabajadoras y trabajadores del sector doméstico no se les paga horas extras y sus jornadas ordinarias pueden llegar a durar hasta 14 horas en el marco de lo dispuesto en la legislación.

En Guatemala, con respecto al descanso semanal de este tipo de trabajadores, no es de un día como en el resto de los países de la región, sino de 6 horas remuneradas adicionales a las 10 horas que tiene como descanso absoluto mínimo diario; lo que implica que por cada seis días de trabajo, tiene la persona trabajadora apenas derecho a 16 horas de reposo. Tampoco tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados, pues aún en esos días sólo tienen derecho a las 16 horas de descanso señaladas anteriormente.

En Honduras, su código del trabajo instituye los mismos criterios de Guatemala: descanso mínimo absoluto de 10 horas diarias y descanso adicional de 6 horas remuneradas en días feriados, siendo la última diferencia los séptimos días, ya que en este país, como en el resto de los países centroamericanos, (a excepción de Guatemala) el trabajador tiene derecho a un día de descanso remunerado por cada seis días de trabajo.

Las jornadas de trabajo excesivas y desproporcionadas establecida para los trabajadores del sector doméstico en los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, controvierten la vocación democrática de estos países, pues el deber del Estado en el marco de un régimen democrático, social y constitucional de derecho es proteger los derechos humanos, la dignidad y la integridad de sus ciudadanos; en este caso de sus trabajadores. Una jornada laboral de hasta catorce hora le impide al trabajador y trabajadora doméstico el ejercicio del derecho humano a su realización y su desarrollo personal; obstaculiza la elaboración de su plan de vida tanto personal como familiar; impide el acceso de estas personas a la educación, condenándolas a no superar su condición de doméstica y finalmente contribuye, indirectamente, al aumento de la pobreza crónica en nuestra región.

## Conclusión y recomendaciones

El convenio 189 de la OIT y su recomendación 201, es un instrumento jurídico internacional clave en la lucha por la reivindicación de los derechos laborales del sector doméstico en el mundo. Ha sido notorio el avance legislativo y la conquista de derechos que el sector doméstico ha tenido en los países que han aprobado y ratificado este convenio. Nicaragua y Costa Rica son dos países que en nuestra región llevan la vanguardia al respecto.

Caso contrario, se puede notar la fragilidad y la vulnerabilidad del sector doméstico en aquellos países que no han aprobado el referido convenio, tal es el caso de los países de Honduras, Guatemala y El Salvador, que poseen legislaciones ambiguas, discriminatorias e inconstitucionales con relación al trabajo doméstico, estableciendo un régimen de excepción en el acceso a ciertos derechos laborales mínimos de los que disfruta los demás sectores laborales.

Sobre la duración de la jornada de trabajo, es notorio, no el retroceso sino el estancamiento del derecho laboral, pues no ha evolucionado al contemplar todavía jornadas de hasta catorce horas diarias y de hasta setenta, ochenta o noventa horas semanales en dependencia de la demanda del empleador. Es evidente el abandono de las autoridades laborales tanto administrativas como judiciales, con las personas que laboran en este sector, por lo que podemos hablar de violaciones a los derechos laborales consentidas por las autoridades y avaladas por sistema jurídicos retrógradas que siguen viendo al trabajador o trabajadora del sector doméstico como esclavos modernos al servicio de las familias.

Urge en Centroamérica, específicamente en los países del norte, una reforma amplia, inmediata e integral a las condiciones y derechos de las personas que laboran en el sector doméstico, algo que será posible en la medida en que asuman los compromisos que se derivan del convenio 189 de la OIT. Sin la aprobación y ratificación de este convenio no habrá avance alguno en este sentido.

## **Bibliografía**

- Alemán Mena, Donald. Propuesta de reforma al Código del Trabajo de Nicaragua y demás leyes o disposiciones administrativas que limitan o se oponen al contenido del Convenio 189 de la OIT y su Recomendación 201. Managua: ONU Mujeres, 2014.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. Ley No. 2 de 23 de Agosto de 1943. Código de Trabajo (con sus reformas). La Gaceta No. 192, 29 de agosto de 1943.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto No. 15. Código de Trabajo (con sus reformas). Diario Oficial No. 142. Publicado el 31 de julio de 1972
- Asamblea Constituyente 1949 de Costa Rica. Constitución Política. Publicada el 8 de noviembre de 1949.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Ley No. 185. Código del Trabajo (con sus reformas, adiciones e interpretación auténtica). La Gaceta No. 205. Publicado el 30 de octubre de 1996.
- Asamblea Nacional de Nicaragua. Constitución Política de Nicaragua (con sus reformas). La Gaceta No. 94. Publicada el 30 de abril de 1987.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. Decreto No. 38. Constitución Política de 1983 y sus reformas. Publicada el 16 de diciembre de 1983.
- Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 189. Código del Trabajo (con sus reformas). La Gaceta Honduras, 15 de julio de 1959.
- Congreso de la República de Guatemala. Decreto 1441. Código de Trabajo de Guatemala (con sus reformas). Edición del Ministerio de Trabajo. 2011
- Congreso de la República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala (con sus reformas). Publicada el 14 de enero de 1986.
- Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 131. Constitución Política de la República de Honduras (con sus reformas). Publicada el 11 de enero de 1982.
- “Campaña busca reivindicar los derechos de trabajadoras domésticas en Centroamérica”, El Espectador, 18 de junio, 2014, consultado el 27 de marzo de 2015, disponible en:

<http://www.elspectador.com/noticias/elmundo/campana-busca-reivindicar-los-derechos-de-trabajadoras-articulo-499150>

Pitilla, “Charhadas.com”, consultado el 10 de agosto, 2015, disponible en: <http://foros.charhadas.com/jornada-laboral-y-maternidad/manifiesto-por-unos-horarios-razonables-3895>

Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre las trabajadoras y trabajadores domésticos- Convenio 189. Promulgado en la sesión número 100 del año 2013.

Organización Internacional del Trabajo. “Los trabajadores domésticos en el mundo: Estadísticas mundiales y regionales, y alcance de la protección jurídica”, consultado el 25 de marzo del año 2015, disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/--ravail/documents/publication/wcms\\_200965.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/--ravail/documents/publication/wcms_200965.pdf)

## Menos prejuicios morales y más derechos laborales:

*El trabajo sexual en Nicaragua*

---

Bertha Sánchez

Recibido: 02.03.16/Aceptado: 28.03.16

### RESUMEN

El artículo contiene los principales hallazgos de la investigación “Apuestas políticas de las trabajadoras sexuales organizadas y su conexión con los feminismos en Nicaragua”. Refleja el recorrido colectivo de las mujeres trabajadoras sexuales que decidieron organizarse para hacer frente a la discriminación y estigma que viven cotidianamente. Las asociaciones de mujeres trabajadoras sexuales Las Golondrinas y Asociación Girasoles han construido una agenda política para exigir el reconocimiento y legalización del trabajo sexual, así como sus garantías laborales y cumplimiento a sus derechos humanos. En este recorrido han establecido alianzas con colectivos feministas y han encontrado con ellas la coincidencia por resistir ante un sistema patriarcal, profundamente desigual que pretende controlar la sexualidad y vida de las mujeres. Las trabajadoras sexuales organizadas son una muestra de resistencia ante la violencia y control del sistema patriarcal.

### PALABRAS CLAVES

Trabajo sexual, feminismo, organización, derechos laborales, estigma.

### ABSTRACT

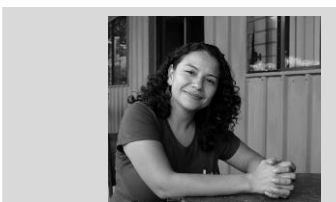
The article contains the main findings of the investigation "Political stakes of organized sex workers and their connection with feminism in Nicaragua". It reflects the collective work of sex workers who decided to organize themselves to face the discrimination and stigmatization that they live every day. The female Associations of sex workers "Las Golondrinas" and "Girasoles" have built a political agenda to demand the legalization of sex work as well as the fulfillment of their labor guarantees and their human rights. On this journey, they have established alliances with feminist groups and have found similarities in their fight to resist a patriarchal system, deeply unequal, that aims to control women's sexuality and lives. The organization of sex workers is a sign of resistance to violence and control of the patriarchal system.

### KEYWORDS

Sex work, feminism, organization, labor rights, stigma.



## Introducción



*Bertha Sánchez* (1987) feminista, licenciada en trabajo social por la UNAN-León y máster en género y perspectivas de desarrollo por la UCA. Es oficial de proyectos del Fondo Centroamericano de Mujeres. Contacto: [bertha@fcmujeres.org](mailto:bertha@fcmujeres.org)

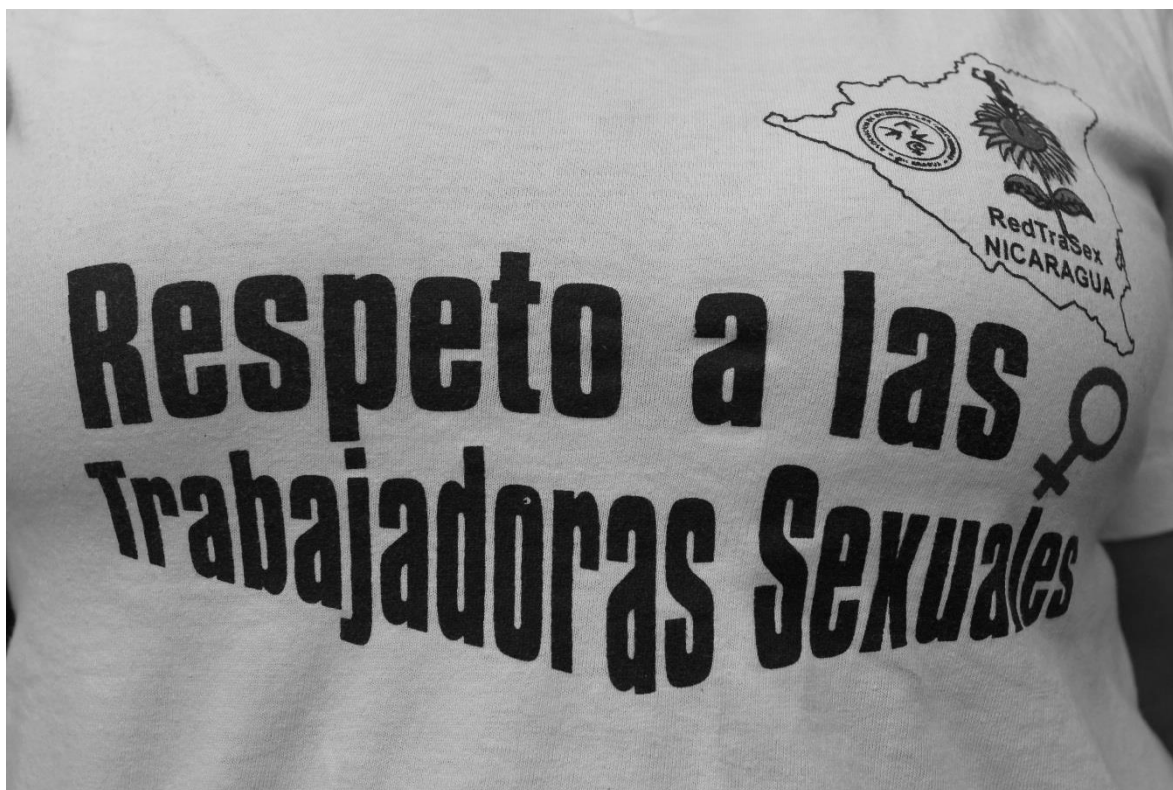
Este artículo académico se basa en las reflexiones y hallazgos de la tesis de maestría “Apuestas políticas de las trabajadoras sexuales organizadas y sus conexiones con los feminismos en Nicaragua” elaborada por la autora en el marco del trabajo final de la Maestría en género y perspectivas de desarrollo. Se realizó esta investigación con el propósito de indagar más sobre un tema tan polémico alrededor de la sexualidad de las mujeres. Planteo en el centro de la discusión como la cultura sexual patriarcal ha establecido una jerarquía de sexo “bueno” y sexo “malo”, colocando el trabajo sexual como una práctica condenable con violencia y estigma.

Los prejuicios morales y la exclusión social se muestran en acciones cotidianas a la que son expuestas las mujeres trabajadoras sexuales en Nicaragua, precisamente, una de las razones por las que algunas trabajadoras sexuales han decidido organizarse para evidenciar la violencia que viven y demandar el reconocimiento social y legal como trabajadoras y ciudadanas. Sobre esa capacidad de resistencia ante la opresión patriarcal habla este artículo, rescatando el camino que han recorrido la Asociación Girasoles y la Asociación Las Golondrinas para reafirmar su dignidad y plantear demandas políticas ante el Estado y la población nicaragüense. También, se rescata el encuentro entre organizaciones de trabajadoras sexuales y feministas, así como los aprendizajes que libran las trabajadoras sexuales del feminismo en Nicaragua.

## Materiales y métodos

Los resultados de la investigación en la que se basa este artículo son de corte cualitativo. El trabajo investigativo fue centrado en las dos organizaciones de trabajadoras sexuales que han tenido cercanía, o alianzas con organizaciones feministas en Nicaragua: Asociación de mujeres trabajadoras sexuales Girasoles y Asociación de mujeres trabajadoras sexuales Las Golondrinas y no es representativa de las demandas de todas las trabajadoras sexuales a nivel nacional.

Los instrumentos de recolección se concentraron en la revisión documental de las publicaciones, manifiestos e investigaciones realizadas por las organizaciones de trabajadoras sexuales mencionadas y participantes en el estudio. También elaboré entrevistas semiestructuradas a seis líderes de organizaciones de trabajadoras sexuales, un grupo de reflexión con seis activistas feministas sobre sus reflexiones en relación al trabajo sexual y su aporte al feminismo y entrevistas semiestructuradas a dos líderes del movimiento feminista.



lacorroente.org

## Revisión de literatura

### *Escalas de la sexualidad*

La sexualidad es producto de la historia, de la interacción social entre sus integrantes y por tanto no ha sido estática. Según Jeffrey Weeks (2012: 61-65), cada cultura ha clasificado las diferentes prácticas sexuales como apropiadas o no, morales o inmorales, saludables o pervertidas. En el caso del occidente ha sido fuertemente influenciado por la cultura judeocristiana y ésta ha fomentado como sexo normal o natural el que se realiza en relaciones monógamas, bajo el matrimonio, entre adultos y de diferente género.

La antropóloga Gayle Rubin (1989) coincide con Weeks (2012), afirmando que existe una escala sexual que determina esos límites y normas que rigen la cultura sexual actual. Dentro de esta jerarquía está catalogado como “sexo bueno” el que responde a las prerrogativas de la cultura, como punto intermedio el de parejas heterosexuales no casadas, heterosexuales promiscuas, masturbación, parejas estables gays, hasta llegar al “sexo malo” dentro del que cabe el travestismo, trabajo sexual, fetichistas e intergeneracional (Rubin, 1989: 21).

Esta escala lleva consigo formas de regulación, instrumentos de opresión que garanticen que todas y todos practiquen el sexo bueno, tal como establece el sistema patriarcal. Ha sido para el sexo bueno, el respeto social, reconocimiento de salud mental, legalidad, movilidad física y social, apoyo institucional y beneficios materiales, lo que para el sexo malo, el de la escala más baja ha significado presunción de enfermedad mental, la ausencia de respetabilidad,

criminalidad, restricción de movilidad física y social, pérdida del apoyo institucional y sanciones económicas (Rubin, 1989). Este sistema utiliza premio-castigo para asegurar su funcionamiento.

En Nicaragua también opera una escala de la sexualidad que reconoce algunas prácticas como legítimas; ligada al sexo dentro del matrimonio, heterosexual, por amor y para la reproducción. Seguido de este se podría colocar las “parejas de hecho estable” y así va bajando el nivel de “tolerancia” social hasta llegar a las prácticas sexuales consideradas como malas en la sociedad nicaragüense; homosexualidad, lesbianismo, sexo con o entre personas transgéneras y el trabajo sexual.

Las trabajadoras sexuales viven cotidianamente el estigma social por romper con los mandatos asignados a las mujeres en relación a la sexualidad. Explicitar un servicio sexual a cambio de dinero, implica la sanción social, que va desde comentarios despectivos de vecinos y familiares hasta abusos de clientes y extorsión de oficiales de la policía. Como afirma Gemma Nicolás (2005), “el estigma de puta es suficientemente negativo como para no tenerle miedo” (p. 34), es decir, que ha funcionado como una amenaza para todas las mujeres, pues las consecuencias de salirse de las fronteras de la sexualidad que se nos ha asignado puede tener un costo muy alto que no todas nos atrevemos a pagar. Ejercer el trabajo sexual, coloca a las mujeres en situación de deshonor e indignidad, por lo tanto, víctimas de agresiones, avaladas por la impunidad social y legal.

### *Organizadas son más fuertes*

Ante las múltiples opresiones que viven las trabajadoras sexuales por estar ubicadas en la escala del “sexo malo”, se han organizado y creado mecanismos de protección y reafirmación de la dignidad por el trabajo que realizan. En este sentido, María Lugones (2003, p.109) crea desde el feminismo descolonial el concepto de subjetividad resistente, en el cual plantea que además de reconocer las múltiples opresiones simultáneas de los grupos más excluidos, es indispensable el reconocimiento de la capacidad de resistir y hacer frente a las condiciones que les rodean.

En Nicaragua, las organizaciones de trabajadoras sexuales empezaron a constituirse a partir de la década del 2000. Son las primeras organizaciones lideradas por trabajadoras sexuales pues, en Nicaragua, antes sólo existían organizaciones sociales que trabajaban para trabajadoras sexuales pero no integradas por ellas. El primer paso para las trabajadoras sexuales fue organizarse y hacerse conscientes de la posibilidad de liderar un movimiento propio. Empezaron reuniéndose sin recursos propios, utilizando casas de las integrantes y locales en los que trabajaban, compartiendo sus experiencias y las formas de prevenir infecciones de transmisión sexual y situaciones de violencia.



cgt-chile.cl

Para las trabajadoras sexuales organizadas, existe una clara diferencia entre el estatus de “participantes” o “beneficiarias” de un proyecto que pretende “sacarlas de la calle” y su participación en una organización de trabajadoras sexuales. Ante el estigma que existe hacia las trabajadoras sexuales, crear un colectivo para exigir sus derechos representa una ruptura con dos mandatos patriarcales, por un lado significa que las mujeres dejan la posición de sumisión y empiezan a asumirse ciudadanas portadoras de derechos y por otro lado, crear colectividad entre mujeres rompe con la estrategia patriarcal de dividir a las mujeres y competir entre nosotras.

## Discusión

### *Estrategias iniciales: diferencia entre sus inicios y la actualidad*

Las acciones iniciales de ambos colectivos, estaban ligados a las necesidades urgentes de las mujeres trabajadoras sexuales; salud sexual y reproductiva y el derecho a vivir sin violencia. Realizaron acciones para informar sobre el uso del condón y como evitar infecciones de transmisión sexual.

A nivel colectivo han reafirmado el sentido de dignidad a través de talleres sobre autoestima y dar a conocer los derechos humanos a las mujeres trabajadoras sexuales. También han acompañado a mujeres en el proceso de denuncia cuando sufren violencia, no solo en el área de trabajo, muchas veces la violencia viene de miembros de la familia; hijos, parejas u otros familiares.

Las estrategias de acción iniciales de ambas organizaciones estuvieron ligadas a procesos de formación y sensibilización directa con las trabajadoras sexuales participantes de su organización. Han ampliado su eje de acción y demandan a instituciones estatales acciones concretas para el cumplimiento de sus derechos

### *Demandas políticas de las trabajadoras sexuales organizadas*

Inicialmente, las apuestas políticas de las organizaciones de trabajadoras sexuales estaban ligadas al acceso a servicios y disminución de los niveles de violencia al que eran expuestas, tanto por clientes como por funcionarios del Estado. Sin embargo, por el crecimiento político que se evidencia en sus argumentos, las trabajadoras sexuales de ambos espacios tienen apuestas más profundas con relación a los inicios de sus organizaciones, ligadas actualmente al reconocimiento del trabajo sexual como una opción laboral, con todas las garantías y derechos como ciudadanas.

Las trabajadoras sexuales organizadas consideran que el trabajo sexual es una elección de las mujeres en base a las opciones que tienen. Debe existir consentimiento y mayoría de edad, diferenciando así el trabajo sexual de la trata de personas. De igual forma, Gemma Nicolás (2005, p. 29) citando a Wendy Chapkis (1997), argumenta que en el sistema patriarcal, racista y capitalista en el que vivimos, son muy pocas las personas que pueden elegir en libertad sobre su situación laboral, por lo que, las trabajadoras sexuales, valorando las opciones que tienen para sobrevivir, hacen una elección racional ante las circunstancias dadas. De modo que, según Nicolás (2005), Chapkis (1997), considera que la decisión de ejercer el trabajo sexual se hace de una forma consciente y sopesando las opciones que tienen las mujeres en ese momento de su vida.



*Publicidad de la campaña #LeydeTrabajoSexualAutónomoYA de la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina / ammar.org.ar*

Las trabajadoras sexuales organizadas coinciden en que es necesario tener políticas públicas que las protejan y garanticen sus derechos humanos. Sólo con una legislación que reconozca el trabajo sexual se podrá avanzar en la reducción de los índices de violencia y explotación hacia las mujeres que ejercen el trabajo sexual. Exigen que el gobierno las incluya en los programas sociales existentes, como el Hambre Cero o Usura Cero, entre otros. Exigen ser incluidas y tratadas como

mujeres con derechos en todos los programas y oportunidades emprendidas desde el Estado.

En la misma línea, Nicolás (2005, p. 48), resalta el planteamiento de Pheterson (1996), quien argumenta que para acabar con la esclavitud de las mujeres, es necesario incentivar el sentido de autonomía y capacidad de decisión. En el caso de las trabajadoras sexuales sólo se

resolvería con el reconocimiento y legalización del trabajo sexual. De este modo, la solución a la situación de vulnerabilidad y exclusión que viven las trabajadoras sexuales radica en la aplicación de leyes, programas y servicios ya existentes, en los que las trabajadoras sexuales tengan igualdad de acceso y disfrute, en las mismas condiciones que el resto de la población.

Las Golondrinas y Girasoles promueven que se nombre el intercambio de servicios sexuales por dinero como una ocupación laboral, pues la palabra prostitución contiene una carga de estigma social que justifica la violencia hacia las mujeres. Gemma Nicolás (2005), rescata los argumentos políticos a favor de nombrar este oficio como trabajo sexual y no prostitución, puesto que teniendo en cuenta que es un trabajo, la prostitución dejaría de ser una identidad o estatus que se utiliza para discriminar a quienes lo ejercen y se reconocería como una actividad que genera ingresos, una forma de trabajo para hombres y mujeres.

Nombrar el intercambio de sexo por dinero como trabajo sexual y conseguir el reconocimiento y legalización, contribuiría a desmontar ideas y acciones estigmatizadoras que afectan directamente a las mujeres que lo ejercen e indirectamente la vida de las mujeres en general.

#### *Aportes de ambos espacios: Feministas y Trabajadoras sexuales*

Las trabajadoras sexuales organizadas han establecido relación de complicidad y alianza con algunas organizaciones feministas en los últimos años. Consideran que les ha aportado elementos para fortalecer su conciencia de derechos y dignidad como mujeres.

Varias trabajadoras sexuales comparten que ha mejorado la relación con sus hijas desde que se involucraron en espacios de reflexión feminista, aprendieron a verlas como sujetas de derechos y en algunos casos, como cómplices, aliadas por su condición de género. Consideran que han aprendido a relacionarse con sus hijas desde el respeto y han reconocido las trampas del sistema patriarcal, que pretende dividir a las mujeres, ubicarlas como enemigas en posiciones antagónicas de santas o putas.

El feminismo les ha servido a las trabajadoras sexuales para entender las agresiones del sistema patriarcal contra todo un género y por tanto ha generado mayor solidaridad entre ellas y algunas se han apoyado para salir de círculos de violencia. Haciendo referencia al concepto acuñado por Marcela Lagarde (2006); la sororidad entre mujeres, el cual define como el apoyo cómplice entre mujeres ante la opresión patriarcal que emerge como alternativa a la política que impide a las mujeres la identificación positiva de género, el reconocimiento, la agregación en sintonía y la alianza (Lagarde, 2006).

Por otro lado, trabajadoras sexuales organizadas, consideran que el feminismo también les ha aportado elementos para construir relaciones más sanas y no tolerar situaciones de violencia. Muchas de las agresiones que viven las trabajadoras sexuales no provienen de los clientes, como se cree mayoritariamente, sino que sufren violencia de familiares o parejas, situación que comparten con muchas más mujeres que no ejercen el trabajo sexual, pero que en sus circunstancias se acentúa por la discriminación al trabajo que realizan.

*El sistema tiene nombre*

Las trabajadoras sexuales también han aprendido a nombrar el sistema y la realidad que viven. Conocen de primera mano el doble estándar con que se mide la sexualidad de hombres y mujeres. Se les considera malas mujeres y son sancionadas por la sociedad al salirse de la norma patriarcal y cobrar por sexo, cuando según el sistema, debería ser gratuito (Despentes, 2006; Nicolás, 2005). Para Ymogene de la Asoc. Girasoles “Identificar la doble moral que practican los hombres y las iglesias es un aprendizaje del feminismo”.

Han tenido clientes sacerdotes, evangélicos, diputados y policías; sin embargo, éstos pertenecen a instituciones que cuestionan el trabajo de ellas. Con relación a esta realidad, rescato el argumento de Gemma Nicolás (2012, p. 29) citando a Petherson (1996), afirma que el doble estándar de sexualidad con el que se mide a hombres y mujeres es la base del estigma de puta, es decir, cuando las mujeres transgreden el rol sexual hegemónico son vistas como “putas” y estigmatizadas por atreverse a romper la norma, no así para los hombres, pues a las mujeres se les juzgan por lo que “son” independientemente de que ejerzan el trabajo sexual de forma temporal, en cambio a los hombres, en el caso de que se les señale, es por lo que “hacen”.

Las trabajadoras sexuales, apelan a la alianza entre mujeres, pues consideran que esta es la mejor estrategia para hacer frente a un sistema que las violenta y discrimina. Más que temáticas concretas, apuestan a alianzas profundas, pues la opresión y el estigma sobre la sexualidad nos afecta a todas las mujeres.

**Conclusión**

El trabajo sexual ha sido condenado históricamente por banalizar el sexo, que según la cultura sexual patriarcal debe estar ligado al amor y la reproducción. Dentro de la jerarquía de la cultura sexual imperante, el intercambio sexual por dinero es una práctica castigada con el “estigma de puta” a las mujeres, puesto que explicitan unos acuerdos sexuales tomando decisiones sobre el uso de su cuerpo, en unas calles, bajo unos términos y a unas horas “no propias” de su género, rompiendo así con los mandatos establecidos por el sistema patriarcal.

Desafiar el estigma de “puta” ha representado para las mujeres que ejercen el trabajo sexual, exponerse a condiciones de exclusión, discriminación y violencia. Estas sanciones son aplicadas por la familia y comunidad y también por el Estado, a través de la prohibición, omisión o desprotección a las personas que se dedican al trabajo sexual.

Ante las múltiples opresiones, las trabajadoras sexuales decidieron organizarse alrededor de dos organizaciones en Nicaragua: Asociación Girasoles y Asociación Golondrinas. Juntas desafiaron la amenaza del “estigma de puta”, continúan ejerciendo el trabajo sexual, y demandan al Estado la legalización y reconocimiento del trabajo sexual, pues exigen ser protegidas como ciudadanas con derechos y garantías laborales.

La legalización del trabajo sexual no afecta los derechos humanos de las personas que no ejercen este trabajo, sin embargo, continuar en la condición de alegalidad en Nicaragua,

representa la desprotección de las trabajadoras sexuales ante la violencia e incluso la muerte. Reconocer el trabajo sexual favorecería las condiciones del trabajo informal y feminizado, que implica el trabajo sexual para las aproximadamente 15.000 mujeres que lo ejercen actualmente en el país. Además, su reconocimiento implicaría que la condición de trabajadora sexual deje de ser una licencia para sufrir agresiones y continuar con la impunidad. Representaría también que la palabra “puta” deje de ser un insulto y una amenaza a la integridad de todas las mujeres.

La historia de las trabajadoras sexuales organizadas es un ejemplo de resistencia ante las múltiples y cotidianas opresiones de nuestra cultura sexual influenciada por las creencias judeocristianas. La colectividad es un espacio de fortaleza en el que las mujeres logran reafirmar su dignidad, exigir respeto y justicia para todas.

## **Bibliografía**

- Despentes, V. (2007). *Teoría King Kong*. España: Editorial Melusina.
- Juliano, D. (2006). *Excluidas y Marginales*. España: Fuenlabrada.
- Lagarde, M. (2006). Pacto entre mujeres. <http://www.scribd.com/doc/32780915/Pacto-entre-Mujeres-Sororidad-Marcela-Lagarde#scribd>
- Lugones, M. (2003). *Hacia un feminismo descolonial. La manzana de la discordia*. Julio- diciembre, Año 2011, Vol. 6, No. 2: 105-119
- Nicolás G. (2005). *Planteamientos feministas en torno al trabajo sexual*. Recuperado de <http://www.descweb.org/files/PlanteamientosFeministas.pdf>
- Rubin, G. (1989). *Reflexionando sobre el sexo: Notas para una teoría radical de la sexualidad*. En C. Vance (Comp). *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Editorial Revolución.
- Weeks, J. (2012). *La invención de la Sexualidad*. Recuperado de: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S\\_01\\_04\\_La%20inve%20nci%C3%B3n%20de%20la%20sexualidad.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/public/genero/PDF/LECTURAS/S_01_04_La%20inve%20nci%C3%B3n%20de%20la%20sexualidad.pdf)



## “Por primera vez se reconoce en términos políticos, sociales y culturales la existencia de la comunidad LGBTI”

---

Entrevista a Samira Montiel, procuradora especial para la diversidad sexual de Nicaragua



**C**JP, interesada en promover la discusión permanente sobre el contexto y derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, presenta esta entrevista con Samira Montiel, quien valora los derechos humanos de la comunidad LGBTI en Nicaragua y reflexiona sobre su papel como primera procuradora especial para la diversidad sexual. Con más de veinte años de trayectoria y como fundadora del Grupo Safo, primer grupo de mujeres lesbianas del país, Montiel considera que su nombramiento “visibilizó a la comunidad LGBTI” en términos simbólicos y prácticos y recuerda, en perspectiva, los años duros que precedieron al activismo actual como “momentos muy difíciles para el país como fue el endurecimiento en 1992 de la penalización de la homosexualidad por parte de la reforma al Código Penal impulsada durante el gobierno de doña Violeta

Barrios de Chamorro”. Para Montiel, estos años difíciles dejaron “[...] su marca en esa trayectoria de tantos años de activismo”.

### ¿Qué significó, en términos de visibilidad y derecho humanos, el nombramiento de Samira Montiel como Procuradora Especial para la Diversidad Sexual?

Mirá, tiene una significancia simbólica y práctica: yo me atrevería a decir que está oscilando entre ambas cosas. En primer lugar, teníamos que visibilizar a la comunidad y eso fue un proceso que se inicia no solamente desde el grupo que fundé que fue el Grupo Safo y otros grupos como la IDSDH, ANIT y otras organizaciones que tuvieron su antecedente en otros compañeros y compañeras que lucharon antes. Creo que el nombramiento lleva a la comunidad a otro plano de visibilidad masiva



Procuradora especial Samira Montiel / Isbelia Ruiz Perdomo-CJP

[...] El nombramiento de Samira Montiel como procuradora, tiene una gran carga simbólica en el sentido que por primera vez se reconoce en términos políticos, sociales y culturales la existencia de la comunidad LGBTI y se visibiliza públicamente; por esa razón cuando el procurador [de derechos humanos] toma la decisión de hacer este nombramiento, este no se hace de manera discreta ni en privado como es lo usual cuando se nombra procuradores, sino que se hace de una manera pública, lo más pública posible. Se quería impactar en la sociedad, es decir, pasamos de la penalización al reconocimiento por parte del Estado de Nicaragua de la comunidad LGBTI. Avanzamos en el cambio social del país, hacia a una cultura de derechos humanos y una democracia más inclusiva y por eso es el simbolismo de ese nombramiento.

Lógicamente el simbolismo se refuerza al ser una mujer, al tener tanta trayectoria dentro del activismo y visibilizar a una comunidad que históricamente es muy invisible como es el caso de la comunidad lésbica porque la comunidad más visible son las personas trans, los hombres gay. Las mujeres lesbianas somos menos visibles y eso también le agrega una mayor profundidad al nombramiento y por el otro lado está, pues,

el impacto político. Han transcurrido 6 años y sigo siendo la única funcionaria pública del Estado de Nicaragua que soy una mujer abiertamente lesbiana.

**¿Cómo valora la situación de los derechos humanos de la comunidad del LGBTI en Nicaragua? ¿Podría hacer una comparación en relación con los demás países de Centroamérica?**

En términos antropológicos te lo voy a poner así: somos el país más tolerable o más tolerante con la comunidad LGBTI de toda Centroamérica; pero esto no puede partir de un análisis frío de la ley porque traspasa el término jurídico por eso tiene que ser antropológico.

Nicaragua comparte con el resto de Centroamérica la historia de las lamentables guerras fratricidas en los años 80 y de las guerras impuestas; pero hay una gran diferencia entre Honduras, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá: aquello es el triángulo del norte y este es el triángulo del sur. [...] nosotros pasamos de una catástrofe natural que fue el terremoto de 1972 a un proceso revolucionario en 1979 que nos costó un montón de muertos, que botó una dictadura; de ahí pasamos a una guerra de imposición y de invasión que

nos obligó a responder y de ahí pasamos a 1990 en un contexto de búsqueda de paz y reconciliación.

Si vos unís todos esos hitos te das cuenta que, de una u otra manera, el haber estado sometido como país, como sociedad a ese tipo de tragedias y hechos históricos y eventos históricos nos marcó como nicaragüenses, a diferencia de otros países, nosotros aprendimos que la cultura de paz está enraizada en nuestro país; que somos un país altamente polarizado, ¡sí!, pero somos un país con alto nivel de tolerancia producto de esos momentos tan trágicos que nos ha tocado vivir.

[...] Si hablamos específicamente de la violencia, tenemos actos violentos hacia las personas LGBTI pero que no tienen ni la connotación, ni la carga, ni el número que tiene Guatemala, Honduras o El Salvador o la misma Costa Rica que la tengo al otro lado ¿Por qué? Porque en nosotros siempre ha existido la cultura de la tolerancia. Lo que hace falta es ir trabajando o seguir trabajando en fomentar que pasemos de esa tolerancia y vayamos llegando al término de la aceptación y luego de la aceptación pasemos al respeto.

**¿Cómo recibió el activismo y la dirigencia LGBTI el nombramiento de Samira Montiel? ¿Cuál fue la reacción de la dirigencia y del activismo del LGBTI en aquel momento?**

[...] Lo tenés que poner en su justo contexto y en su justa dimensión, en ese momento, el 30 de noviembre del año 2009 que yo soy juramentada, el momento histórico fue de unidad, estábamos todos los que debíamos estar y éramos todos los que estábamos ¿me explico?, en ese momento hubo unidad y ese es uno de los grandes avances que se logran hacer. ¿Hay disenso? ¡Claro que hay disenso! por supuesto que hay disenso y con honestidad te digo no es lo mismo estar en la acera del activismo, que ahora estar en la

acera institucional son dos cosas totalmente diferentes.

[...] ¿Va a haber otro momento así? Yo espero que sí, sinceramente espero que sí. Siempre ha sido mi aporte a la comunidad decir “mientras no nos unamos vamos a ser muy débiles” y una prueba fue la discusión del Código de la Familia: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la procuradora tuvo su discurso y estuvo sentado en derechos y en lo jurídico y las organizaciones tuvieron el suyo y lo hicieron de otra manera, bien o mal, no pudimos tener coincidencia, no pudimos sentarnos juntos [...]

[...] Cuando el procurador [de derechos humanos] toma la decisión de hacer este nombramiento, este no se hace de manera discreta ni en privado como es lo usual cuando se nombra procuradores, sino que se hace de una manera pública, lo más pública posible. Se quería impactar en la sociedad”.

**Entonces, en ese punto histórico ¿Nicaragua podría visibilizar en la parte institucional a personas de la comunidad LGBTI asumiendo puestos en la parte pública, es decir, algún cargo en la parte estatal, gubernamental?**

Es que yo soy la única funcionaria pública del Estado, funcionaria pública asumida. El Estado tiene un montón de gente que pertenece a la comunidad y en cargos de poder, cargos de decisión. Entonces el problema no es el Estado de Nicaragua, el

problema somos las personas. Yo me asumo lesbiana, ¿y qué? [...] pero si me decís: “mirá es que yo soy jueza y yo trabajo en la Corte Suprema y yo no puedo decir abiertamente que a mí me gustan las mujeres”, entonces, yo soy lesbiana de la puerta para adentro, en mi casa y en mi cuarto y ese precio lo pagamos toda la comunidad.

Si nosotros tuviéramos gente que asumiera su homosexualidad, su lesbianismo (no meto a las trans) desde sus cargos de poder nos cantarían otra historia, estaríamos contando otra historia aquí. [...] Entonces, no es un problema jurídico, no es un problema del Estado: el Estado ahí los tiene, pero el Estado no los puede obligar tampoco a que asuman su identidad sexual si ellos no la quieren asumir. Esto no es un fenómeno que tiene que ver con el Estado no, no, no, señores. No nos equivoquemos: esto tiene que ver con la apropiación de mis derechos y de mi propia identidad y cómo estoy cómoda [...]

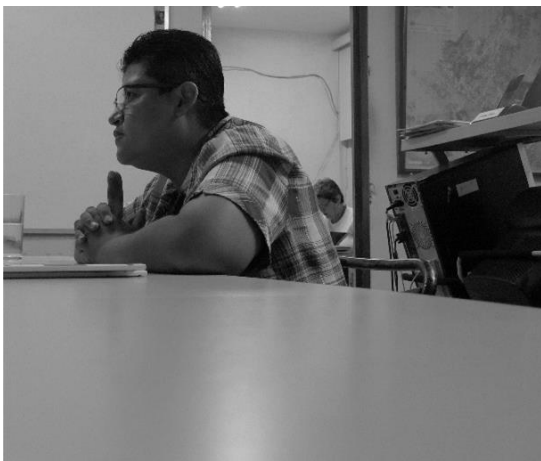


Foto: Isbelia Ruiz Perdomo-CJP

**En 2014 se introdujo en la reforma constitucional los valores cristianos como principio del quehacer estatal. Por otro lado, si mañana el gobierno de Nicaragua emite un decreto con un programa institucional de Estado, amplio a favor de la comunidad LGTBI sería distinta la situación de todos estos**

### **funcionarios que no se asumen como una identidad. ¿Qué piensa de esto?**

Yo me atrevería a decir que no es blanca ni negra la respuesta, tiene que ver, insisto, con una cuestión personal, pero también tiene que ver con una cuestión generacional. Yo tengo cuarenta años, crecí mayoritariamente sabiendo que mi orientación sexual es un delito, eso marca, si vos te vas ahora allá afuera y te vas a parar a la salida de un escuela pública te vas a encontrar un montón de chavalos y chavalas [adolescentes] que están totalmente decididos de su orientación sexual y de su identidad de género y están empoderados; no están organizados en ningún lado, pero están empoderados y saben que tienen derecho y saben que no pueden ser discriminados por su orientación sexual.

Esa generación no se va a ocultar ¡no lo dudés! ¿Qué sucede entonces con que falte una política del Estado de Nicaragua? Si falta una política de Nicaragua para ver el tema de la discriminación de una manera más inclusiva, pero el fenómeno también tiene que ver también con la parte cultural. [...] Con el tema constitucional de los principios y valores cristianos en la constitución, es contradictorio por que más abajo me dice que Nicaragua es un país laico, tiene principios cristianos, socialistas, solidarios pero seguimos siendo un Estado laico. ¿Qué significa valores cristianos? Porque resulta que cristianos somos más de la mitad del mundo, geográficamente hablando y hay cristianos de cristianos [...] o sea, este es un abanico demasiado grande y todos cabemos en el saco de cristiano; pero es curioso que nosotros somos cristianos por la espada, no por la cruz y eso nos marcó y nos marcó mucho; por eso yo,

cuando veo esto, lo trato de ver de una manera más amplia.

“El Estado tiene un montón de gente que pertenece a la comunidad y en cargos de poder, cargos de decisiones. Entonces el problema no es el Estado de Nicaragua, el problema somos las personas”.

Por eso yo insisto que Nicaragua no tiene un problema de leyes, tenemos una constitución bastante garantista me atrevería a decir, y que no puedo ser discriminada y la constitución lo dice claramente “no hay discriminación”; pero, luego viene y me dice el matrimonio es solo entre hombre y mujer.

¿Quién fue el que más presionó con este tema del matrimonio [en el Código de Familia]? La Iglesia tiene muchísimo más recursos que los que nosotros tenemos o teníamos para hacer campaña a favor de nuestros derechos. La Iglesia te da un discurso tan profundo que vos mismo te sentís sucio y pecador y entonces decís: “la verdad es que tienen razón en decir que nosotros no tenemos ese derecho” porque tenemos interiorizado ese discurso. [...]

#### **Doctora, entonces el problema si no es de leyes ¿tiene que ver con la autocensura?**

Tiene que ver con la autocensura, tiene que ver con el modelo moral que hemos heredado nosotros [...] Tiene que ver con una profunda raíz, a mí criterio, religiosa y cultural, ese es el gran bloqueo. Hay un estudio [...] y cuando vos le preguntás a la gente ¿usted piensa que los gay tienen derecho? “Si tiene derecho”, ¿tienen

derecho a la seguridad social? Si tienen derecho setenta y tanto por ciento dicen que si tienen derecho. Cuando vos le decís, ¿tienen derecho a casarse? “No” y luego ¿tienen derecho a la unión civil? “Sí, pero a casarse no”.

[...]Entonces, el problema es estructural [...] creo que va llegando el momento en que las leyes tengan que ser más humanas y avanzar más rápido porque el gran problema es que nuestro país a veces hace leyes cuando ya pasó el fenómeno social y que no tienen constante evolución junto a la modernidad de la ley. Tenemos leyes con espíritu muy bueno. Lamentablemente los ejecutores de esas leyes tienen el cerebro todavía demasiado estrecho, la mente demasiado estrecha para el espíritu de esa ley. [...]

#### **Hemos sido testigos de políticas afirmativas en toda Latinoamérica a favor de la comunidad LGTBI ¿Cuánto le hace falta a Nicaragua para dictar o para compatibilizar su actuar político, legislativo, judicial y administrativo a estos otros esfuerzos del resto de Latinoamérica en materia de derecho de la comunidad LGTBI?**

Mirá, en mi agenda política ni como procuradora ni como activista estuvo nunca el tema del matrimonio. Creo que antes de llegar al tema del matrimonio aquí hay algo que tenemos que resolver en términos jurídicos y esa sí que tiene que ser jurídica que va conllevar un gran trabajo social y cultural, y es el tema de la ley de identidad de género. Para nosotros, los gay y las lesbianas, es más fácil sobrevivir en este ámbito jurídico pero tengo una persona que no es ciudadana si quiera, nosotros somos ciudadanos de quinta categoría, pero somos ciudadanos, tenemos una cédula que dice que somos ciudadanos, pero tengo personas trans que no tienen el derecho a una identidad y por ende, a una ciudadanía.

Por lo tanto, si me preguntás a mí ¿qué es lo más importante? ¿Ponernos a la par de Argentina, del resto de Latinoamérica con el tema del matrimonio o la ley de identidad? Lo siento, la ley de identidad esa es agenda número uno, *top* de la agenda porque no es posible que yo tenga personas que no son ciudadanas de su propio país y se les niega un derecho a una identidad y que al negarle ese derecho a la identidad le estamos negando el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho a un empleo digno. [...]

[...] El matrimonio va a llegar a Nicaragua de eso no tengo la menor duda. ¿Cuándo va a ser? No sé, tal vez en seis años, en diez años no me atrevería a decir eso. ¿Por qué? Porque es un fenómeno social, esto va ir avanzando conforme nosotros, los ciudadanos, demandemos nuestros derechos. [...] En los otros casos hemos venido avanzando poco a poco, cuesta arriba; pero se puede decir que este gobierno no tiene leyes para la comunidad LGTBI; no tiene rótulo ninguno de las políticas del gobierno que diga: “mirá esta política es específica para las personas LGTBI”. Pero este gobierno tiene políticas inclusivas en educación, tiene políticas inclusivas en salud. No lo estoy diciendo por propaganda gubernamental, lo estoy diciendo con hechos en la mano: esa es una gran diferencia. [...]

**¿Qué tipo de denuncias recibe la procuraduría especial? ¿A qué grupo de la comunidad afectan? ¿Las instituciones estatales registran de manera consiente como variable el tema de este tipo de crímenes de odio en su registro?**

[...] El único caso de crimen de odio, en toda la regla que hemos visto en Nicaragua, fue la muerte Aura Rosa Pavón en Niquinohomo, hace diez años, o sea fue, una muerte planificada, ejecutada, por el

simple hecho de que ella era una mujer lesbiana y que estaba en una relación lésbica. Ahí hubo violencia de género, hubo indolencia del Estado y al final hubo una víctima y es el único caso que yo me atrevería a decir: sí, es un crimen de odio. Fue debidamente documentado.

En el país hemos presenciado actos de violencia hacia la comunidad LGBTI, cada uno de ellos ha tenido elementos de discriminación asociados a la orientación sexual o identidad de género. Pero, han tenido elementos de otra índole. Hemos dicho que son crímenes de odio, claro que lo hemos hecho, porque han sido hacia personas de la comunidad LGBTI.

Uno de los grandes problemas cuando se dan este tipo de situaciones, es que la fiscalía no utiliza el agravante de la discriminación y, por tanto, no es posible judicializar este delito.

Ahora, veamos el tema de la impunidad: de los casos que hemos conocido en los últimos años, ¿cuántos están en impunidad? Posiblemente, un 10%. ¿Por qué?” porque no se identificó al agresor y son casos abiertos en la fase de investigación que lleva la Policía Nacional y, por tanto, no están cerrados.

“La Iglesia te da un discurso tan profundo que vos mismo te sentís sucio y pecador y entonces decís: “la verdad es que tienen razón en decir que nosotros no tenemos ese derecho” porque tenemos interiorizado ese discurso”.



*La procuradora Montiel (al frente) en una manifestación LGBTI/ facebook.com*

Yo soy muy cuidadosa cuando me dicen es que el Estado no está haciendo propuestas públicas para la comunidad LGBTI: insisto, yo no miro el rótulo de neón ahí, pero si veo que nos están dando respuesta, veo más consciencia en la Policía Nacional para tratar estos temas [...] veo [trabajando] a la justicia, porque todos estos casos que yo te mencioné no han quedado impunes. Entonces si no tengo impunidad, significa que estoy teniendo justicia.

Lamentablemente no es la justicia tan completa que nosotros deseáramos pero, al

fin y al cabo, es justicia. [...] También falta que la comunidad se apropie de esos mecanismos y los emplee. Pero, se necesita, también, desde la academia soluciones, porque ese ha sido uno de los grandes problemas la falta de generación de litigio estratégico, la falta de evidencia real de ¿cómo estamos?, ¿dónde estamos?, ¿cuántos somos? Y sí, una academia que nos sea reactiva ni contestataria, sino una academia que tenga la visión de decir adónde va a terminar este proceso. Sabemos cómo empezó ¿A dónde va a terminar? esa es la pregunta del millón.

## Líneas de investigación del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos

---

Las líneas de investigación y acción del ICEJP-UPOLI,<sup>1</sup> son las guías orientadoras del quehacer de esta unidad académica. En 2014 el equipo del Instituto, asesorado por la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Politécnica de Nicaragua, actualizó sus líneas de investigación y acción para el periodo 2014-2018. Mediante el Acuerdo No. 48 A- 2014, la rectora de la UPOLI autorizó la actualización. A continuación insertamos las líneas, sub temas y temas del ICEJP, a los fines de que las personas interesadas en enviar sus aportes a CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, conozcan de las temáticas publicables.

### Ciencias Jurídicas

Línea	Sub línea	Tema
Derechos humanos	Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	Mecanismo Internacionales de protección de los Derechos Humanos
		Nicaragua ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
	Derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad	Derechos humanos de las mujeres
		Derechos humanos de los niños
		Derechos humanos de las comunidades indígenas y afro descendientes
		Derechos humanos de personas con discapacidad
		Derechos humanos de la comunidad LGTBI
		Derechos humanos de la población trabajadora

---

<sup>1</sup> El ICEJP-UPOLI es la unidad académica especializada de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas para la promoción, estudio e investigación de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, la resolución alternativa de conflictos, el derecho del trabajo y de familia, las políticas públicas y participación política con énfasis en la región centroamericana. Fue creado en 2002 a través de un acuerdo rectoral de la Universidad Politécnica de Nicaragua.



Línea	Sub línea	Tema
Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos	Mediación y Arbitraje	Aplicabilidad de la Ley de Mediación y Arbitraje, Ley 540
	Negociación Basada en Intereses	La negociación basada en intereses y su aplicabilidad en Centroamérica
	Conciliación administrativa y judicial	La conciliación y su aplicación en procedimientos especiales
Derecho Público y Social	Derecho Constitucional	Nuevas tendencias del Derecho Constitucional.
		Derecho Constitucional comparado
		Estado de Derecho y gobernabilidad democrática
	Derecho del Trabajo	Tendencias del Derecho del Trabajo en el Siglo XXI
		Derecho del Trabajo comparado (centroamericano y latinoamericano)
	Derecho de Familia	Aplicabilidad del nuevo Código de Familia y los cambios de la legislación relacionada en Nicaragua
		Nuevas tendencias internacionales vinculadas al Derecho de Familia
		Reformas en Derecho de Familia en Centroamérica

## Ciencias Políticas

Línea	Sub línea	Tema
Participación Política	Participación política y grupos en condición de vulnerabilidad	Participación Política de grupos históricamente excluidos en Centroamérica (comunidades indígenas y pueblos tribales, mujeres y jóvenes)
		Incidencia local comunitaria
Políticas Públicas	Políticas Públicas hacia grupos en condición de vulnerabilidad	Políticas públicas en el ámbito local y municipalismo.
		Políticas públicas hacia grupos históricamente excluidos (comunidades indígenas y pueblos tribales, mujeres y jóvenes)
		Primer empleo juvenil
		Políticas Públicas y violencia basada en género
	Políticas Públicas y propiedad intelectual	Políticas Públicas en el ámbito de propiedad intelectual

**Directrices para la publicación de trabajos**

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO es una publicación académica trimestral del Instituto Centroamericano de Estudios Jurídicos y Políticos, ICEJP-UPOLI. CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO tiene como objetivo divulgar el pensamiento joven a través de la publicación de los trabajos académicos elaborados por las y los miembros del equipo académico del ICEJP desde sus distintas áreas de conocimiento, en concordancia con las líneas de investigación del Instituto. CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO, también recibe trabajos de sus colaboradores y colaboradoras nacionales e internacionales conforme a las siguientes directrices:

1. Los escritos se enviarán en formato electrónico *Office Word*, en tipo *Times News Roman*, márgenes normales, hojas en tamaño carta, en 1.5 de espaciado y con un límite máximo de diez páginas. Sólo en casos especiales el editor encargado considerará la aceptación de trabajos cuya máxima extensión sea quince páginas.
2. El límite máximo de páginas incluirá estas secciones: resumen de hasta 200 palabras, palabras clave (resumen y palabras clave vertidas en castellano e inglés) cuerpo del ensayo, bibliografía, cuadros e imágenes las que se describirán debidamente y se designará la fuente de su extracción.
3. Todas las citas o ampliaciones se consignarán mediante notas al pie de página. Las referencias bibliográficas y las notas al pie seguirán el orden establecido en el manual *Directrices Editoriales* de CJP. Se pide a las y los interesados solicitar el envío de este documento a la casilla de correo electrónico de la revista.
4. Los trabajos presentados serán inéditos (salvo excepciones especialmente consideradas) y pasarán por un proceso de revisión por pares, por lo que la aceptación del aporte dependerá del proceso de revisión entre el autor o autora y los árbitros a través del editor encargado. Todo aporte se enviará a la casilla de correo electrónico: [revistacjp@upoli.edu.ni](mailto:revistacjp@upoli.edu.ni)

En el caso específico de ensayos científicos en los que se den a conocer los resultados de una investigación, según las indicaciones de la Dirección de Investigación y Posgrado de la UPOLI, se seguirá este orden: 1. Resumen/Palabras clave. 2. Introducción (provee un trasfondo del tema e informa el propósito del trabajo). 3. Revisión de literatura (informa sobre el estado actual del debate doctrinal de los temas abordados en el trabajo). 4. Materiales y métodos (explica cómo se hizo la investigación). 5. Resultados y discusión (desarrollo del ensayo donde explica los resultados y los compara con el conocimiento previo del tema) y 6. Bibliografía.

El contenido de los artículos es responsabilidad de sus autores o autoras y no representan necesariamente el criterio de esta publicación o de Editorial Jurídica UPOLI o del Instituto. Los artículos no firmados son producto del trabajo colectivo del ICEJP.

**Suscríbese o done a CJP**

¡Reciba periódicamente la edición impresa de CJP! Escriba a nuestros correos electrónicos para acordar una suscripción anual (USD 32.00) o una suscripción parcial (USD. 8.00 por cada número). CJP sostiene sus altos costos totalmente con las contribuciones de organizaciones y personas particulares. Usted puede cooperar financieramente al sostén de esta publicación académica.



# CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

ECJP  
UPOLI

Escuela de  
Ciencias  
Jurídicas y  
Políticas



Universidad  
Politécnica  
de Nicaragua

Sirviendo a la Comunidad

Auspiciado por:

**FRIEDRICH  
EBERT**   
**STIFTUNG**